



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 190/2026

Ciudad de México, jueves 16 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Lotería Nacional
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comandancia de la Guardia Nacional.	5
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se dan a conocer los domicilios oficiales de las unidades administrativas y de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	6
---	---

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al Título de Asignación otorgado el 18 de marzo de 2026, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Institución Fiduciaria, para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la ampliación de la vía general de comunicación ferroviaria de la estación Jaltocan o Xaltocan a la ciudad de Pachuca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano e interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca.	8
---	---

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las entidades federativas el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Regional en Michoacán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 937/25-21-01-9-OT, promovido por la C. María Guadalupe Banderas Chávez, mediante la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio OICE/00/637/19391/2024 de once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-031/2024.	22
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó dentro del juicio de amparo indirecto número 299/2026, promovido por la empresa Intman, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, el sobreseimiento del juicio antes señalado y advirtió que al no acreditarse el pago de la sanción impuesta subsiste la inhabilitación determinada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores número 005/PAS/2024.	23
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Jass de Compresores, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el ciudadano Juan Antonio Soria Yáñez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.	24
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. 26

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 49

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 035 BALANCAN, con una superficie aproximada de 76.76 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 74

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 036 BALANCAN, con una superficie aproximada de 187.91 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 76

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 037 BALANCAN, con una superficie aproximada de 55.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 78

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 038 BALANCAN, con una superficie aproximada de 299.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 80

LOTERIA NACIONAL

Segundo Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante Lotería Nacional. 82

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Apertura de la Cafetería Esperanza en el CREE Morelia, Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. 83

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del CREE Morelia y del CRI Uruapan del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. 93

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Un Centro de Rehabilitación Integral y de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Puebla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. 102

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2026, relativo a la implementación de la e.firma como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios y vinculación de representantes legales exclusivamente mediante Escritorio Virtual.	111
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	112
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 7/2026-AAG, de seis de julio de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos directos, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las contradicciones de criterio en los Plenos Regionales, en los que subsista el análisis de constitucionalidad de la normativa relativa a la alimentación saludable de las escuelas del Sistema Educativo Nacional.	143
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 31/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente de la señora Ministra María Estela Ríos González.	146
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 114/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del señor Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García.	173

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	195
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	195
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	195

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	196
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	253
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comandancia de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Defensa.- Secretaría de la Defensa Nacional.

General RICARDO TREVILLA TREJO, Secretario de la Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2o, fracción I, 14, 16 y 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1/o. BIS, 3o., 8o., 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 4o. y 14 de la Ley de la Guardia Nacional; 6, 7, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Mando Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República, quien lo ejercerá por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que las fuerzas armadas contribuyen decidida y notablemente en tareas inherentes al ámbito de la Seguridad Pública, lo que genera la necesidad de establecer vínculos de comunicación con la sociedad civil, con el propósito de intercambiar puntos de vista e información relacionada con este quehacer militar;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el 1 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional;

Que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, estableciéndose que la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales; establece entre otros aspectos que a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde organizar, administrar al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional;

Que el 1 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, en el que se señala en su objetivo 6.3 como relevancia del objetivo 3. Consolidar a la Guardia Nacional como la principal institución en materia de Seguridad Pública del Estado mexicano para generar cercanía y confianza en la población;

El Programa Sectorial señala que, el papel desempeñado por Defensa, le ha permitido constituirse como un aliado estratégico del Gobierno Federal, al ser parte fundamental en el apoyo para el desarrollo de tareas de seguridad y desarrollo nacional. La reciente incorporación de la Guardia Nacional obliga a esta Secretaría a redoblar esfuerzos para fortalecer su formación policial y lograr su consolidación, actividad simultánea a las acciones que se pondrán en marcha para que el Ejército y Fuerza Aérea, recuperen su función primigenia como Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía del país;

Que el 8 de junio de 2026, la Comandancia de la Guardia Nacional trasladó sus instalaciones del inmueble ubicado en Avenida Casa de la Moneda No. 198, Colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México al ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 596, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.

Con motivo de la reforma constitucional y leyes secundarias en materia de Guardia Nacional por la que queda adscrita la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA
COMANDANCIA DE LA GUARDIA NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a las personas servidoras públicas y público en general, que a partir del 8 de junio de 2026, el domicilio oficial de la Comandancia Guardia Nacional será en el Campo Militar Estratégico Conjunto No. 1-J "Tte. Mec. Artca. Juan Guillermo Villasana López", Predio Reforma, ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 596, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los escritos, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de dicha Comandancia deberán realizarse en el domicilio señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2021.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, sin número, esquina con Avenida Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de 2026.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se dan a conocer los domicilios oficiales de las unidades administrativas y de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Marcela Figueroa Franco, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 3, fracción XIV; 4, y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 45 y 47, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2, apartado B, fracción V; 79, fracción I, y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 5 y 7, fracciones I y VI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que establece una nueva organización administrativa del Secretariado Ejecutivo, mediante la redefinición de su estructura orgánica, la creación, modificación y supresión de unidades administrativas, así como la redistribución de competencias para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer su funcionamiento institucional y garantizar una mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines;

Que, en ese contexto, resulta necesario dar a conocer los domicilios oficiales de las unidades administrativas y de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la organización administrativa prevista en su Reglamento, a efecto de brindar certeza jurídica respecto de su ubicación para la recepción de notificaciones, documentos y demás actuaciones administrativas y jurisdiccionales dirigidas a dichas unidades;

Que, por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PRIMERO. Se dan a conocer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a las personas servidoras públicas y al público en general los domicilios oficiales de las unidades administrativas y de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la siguiente distribución:

I. En Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México:

- a) Oficina de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- d) Unidad de Transparencia.

II. En Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México:

- a) Centro Nacional de Estándares, Evaluación y Certificación;
- b) Dirección General de Estándares, Acreditación y Certificación;
- c) Dirección General de Seguimiento y Evaluación;
- d) Centro Nacional de Información y Desarrollo Tecnológico;
- e) Dirección General del Sistema Nacional de Información;
- f) Dirección General de Homologación y Desarrollo Tecnológico;
- g) Centro Nacional de Gestión y Vigilancia de Fondos de Ayuda Federal;
- h) Dirección General de Gestión de Fondos de Ayuda Federal;
- i) Dirección General de Vigilancia de Fondos de Ayuda Federal;
- j) Academia Nacional de Seguridad Pública;
- k) Dirección General del Registro Público Vehicular, y
- l) Dirección General de Planeación Estratégica, Vinculación y Evaluación de Políticas.

SEGUNDO. Para efectos de las notificaciones, citatorios, diligencias, recepción de documentos y demás actuaciones dirigidas a las unidades administrativas y a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tendrán como domicilios oficiales los señalados en el numeral Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se da aviso del cambio de domicilio de las unidades administrativas y de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2026.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2026.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mtra. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.

(R.- 578433)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACIÓN al Título de Asignación otorgado el 18 de marzo de 2026, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Institución Fiduciaria, para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria de la estación Jaltocan o Xaltocan a la ciudad de Pachuca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano e interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2026, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SECRETARÍA), EN FAVOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONADIN), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (ASIGNATARIO), MEDIANTE LA CUAL LA SECRETARÍA OTORGA AL FONADIN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN FERROVIARIA DE LA ESTACIÓN JALTOCAN O XALTOCAN (INDISTINTAMENTE), A LA CIUDAD DE PACHUCA, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO E INTERURBANO EN LA "RUTA BUENAVISTA-PACHUCA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. México requiere mejorar la movilidad de pasajeros en el país a través del Sistema Ferroviario Mexicano, que es un área prioritaria para el desarrollo nacional y corresponde al Estado Mexicano su rectoría conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario ("Ley").

Para ello, el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025 y en el Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2025-2030 publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2025, establecen como una estrategia prioritaria llevar a cabo un Programa de Nuevos Trenes de Pasajeros con la construcción de 3,000 km de nuevas vías férreas para de trenes de pasajeros.

II. En la primera fase del Programa de Nuevos Trenes de Pasajeros se incluye el Tren Interurbano de Pasajeros México - Pachuca, para lo cual en 2025 la Secretaría por conducto de la entonces Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), actualmente Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado (ATTRAPI), en colaboración con Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA) iniciaron la construcción de la infraestructura que consiste en una vía férrea doble electrificada de aproximadamente 57 kilómetros desde la Estación Xaltocan hasta la Terminal Pachuca, con 4 Estaciones Intermedias (Xolox, Empalme del Rey, Platah y Téllez), así como la adquisición de al menos 15 Trenes Eléctricos de pasajeros (EMUS o Trenes) adicionales, para su entrega y puesta en operación al Asignatario en funcionamiento y con las certificaciones de seguridad y calidad requeridas por la normativa aplicable, para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca.

La construcción del Ramal Xaltocan - Pachuca se realiza en su mayoría sobre el Derecho de Vía existente de las vías para trenes de carga H, HA y HC del Sistema Ferroviario Mexicano que se reubica mediante la adquisición del Derecho de Vía necesario para optimizar el trazo de la Ampliación de dicho Ramal.

Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista -Pachuca de 99.6 km, se requerirá para el tránsito de los Trenes adquiridos, además del Ramal Xaltocan – Pachuca de aproximadamente 57 km, el Derecho de Paso por la Vía férrea concesionada de Buenavista a Lechería en operación de 19.5 km y por la Vía del Ramal Lechería -AIFA de 23 km.

III. El 18 de marzo de 2026, el Gobierno Federal por conducto de la SECRETARÍA otorgó al FONADIN, el Título de Asignación para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del "Ramal Lechería-AIFA", así como para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular suburbano e interurbano en la Ruta Buenavista–AIFA ("Título de Asignación").

El Título de Asignación en su condición 43. Modificación de condiciones, prevé que dicho instrumento podrá revisarse y modificarse por acuerdo entre la SECRETARÍA y el Asignatario, conforme a la Ley, el Reglamento del Servicio Ferroviario ("Reglamento") y demás disposiciones aplicables.

IV. El 13 de enero de 2026, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado" ("Decreto ATTRAPI") y derivado de su TRANSITORIO CUARTO, se abroga el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 18 de agosto de 2016.

En términos de los transitorios SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, del Decreto ATTRAPI, los asuntos en materia ferroviaria que se encuentren en trámite de la Secretaría, deberán transferirse a la ATTRAPI para ser atendidos y resueltos de conformidad con las atribuciones y competencia conferidas en el citado decreto y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; además de que los asuntos administrativos y jurídicos que se encuentren pendientes de resolución por la ARTF deben continuar su trámite y ser atendidos por la ATTRAPI conforme a las disposiciones jurídicas aplicables vigentes, incluyendo expresamente los juicios, controversias y demás contingencias jurisdiccionales pendientes de resolución, garantizando su seguimiento, sustanciación y conclusión conforme a la ley, además de que asumirá los derechos y obligaciones de la ARTF, respecto de cualquier procedimiento en curso que esta tramite o del que sea parte, sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de otro tipo.

Asimismo, corresponde a la ATTRAPI conforme el artículo 2, fracciones I, II y V del Decreto ATTRAPI: Planear y conducir, según corresponda, las políticas y programas; regular el desarrollo y la operación del Sistema Ferroviario Mexicano, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales respectivos; planear y construir infraestructura férrea y sus componentes, así como adquirir equipo ferroviario necesario para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros; así como coordinar, promover y coadyuvar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno proyectos para el desarrollo del Sistema Ferroviario Mexicano, y de sistemas de transporte público de pasajeros.

De igual forma, en términos del artículo 5, Apartado A, fracciones I, II y III del Decreto ATTRAPI, respecto del Sistema Ferroviario Mexicano, la ATTRAPI cuenta con las siguientes atribuciones: Planear el desarrollo estratégico en materia ferroviaria, en coordinación con la Secretaría; tramitar ante la Secretaría el otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación del Sistema Ferroviario Mexicano y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, así como su prórroga, modificación, cesión, revocación y terminación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además de construir vías generales de comunicación ferroviarias y sus componentes, para la operación, explotación y prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, por sí o mediante la aplicación de la política general de contrataciones públicas.

V. El 9 de abril de 2026, mediante oficio número ATTRAPI/1.-0100/2026, la ATTRAPI, comunicó al FONADIN, que el Ejecutivo Federal determinó modificar el Título de Asignación otorgado por la Secretaría al FONADIN el 18 de marzo del presente año, con el objeto de incluir en el mismo la construcción, operación y explotación de la infraestructura y el derecho de vía de la Estación Jaltocan a la terminal ferroviaria de Pachuca y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros desde la Terminal Buenavista en la Ciudad de México a la terminal ferroviaria en Pachuca, Hidalgo.

VI. El 8 de mayo de 2026, mediante oficio número UBI/400000/193/2026 de BANOBRAS como Institución Fiduciaria del FONADIN notificó a la Secretaría que el Comité Técnico de dicho fideicomiso, mediante Acuerdo CT/3ª -EXT/24-ABRIL-26/VI-A emitido por BANOBRAS en su carácter de Institución Fiduciaria aprobó realizar las gestiones necesarias para suscribir la Modificación al Título de Asignación otorgado por la Secretaría a favor del FONADIN el 18 de marzo de 2026, con la finalidad de incluir la Infraestructura y el derecho de vía ferroviario que conectará el AIFA con la terminal ferroviaria de Pachuca, así como para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de suburbano e interurbano entre la Estación terminal Buenavista en la Ciudad de México y la estación Terminal Pachuca de la Vía General de Comunicación ferroviaria que corresponde al Ramal Lechería-AIFA.

VII. La Secretaría inició y la ATTRAPI continuará con la construcción hasta su terminación de la Infraestructura Ferroviaria y la Adquisición del Equipamiento y Equipo Ferroviario de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al Ramal Xaltocan-Pachuca, descrita en el antecedente II del presente instrumento.

VIII. El Delegado Fiduciario del Fideicomiso Público 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y Titular de la Unidad de Banca de Inversión de BANOBRAS, cuenta con facultades y poderes legales suficientes para suscribir la presente Modificación al Título de Asignación en representación del Asignatario, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, según consta en la escritura pública número 146,628 de fecha 5 de agosto de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Mercantil número 1407, ingresado con fecha 20 de diciembre de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

IX. El Asignatario señala como domicilio para recibir notificaciones en las instalaciones de BANOBRAS, ubicadas en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

X. Mediante oficio número 1.-056, de fecha 7 de mayo de 2026, la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción I de la Ley, solicitó a la Unidad de Inversiones (UI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la opinión favorable respecto de la rentabilidad económica de la Modificación al Título de Asignación.

XI. Mediante oficio número 1.-055, de fecha 7 de mayo de 2026, la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción III de la Ley, solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos (UPINTH) de la SHCP, la autorización de las contraprestaciones que el Asignatario deba cubrir al Gobierno Federal en relación con la Modificación al Título de Asignación.

XII. Mediante oficio número 410/UI/CIM/2026/010, la UI de la SHCP emitió opinión favorable sobre la rentabilidad económica de la modificación al Título de Asignación en atención a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción I de la Ley.

XIII. La UPINTH de la SHCP, mediante oficio número 349-B-164, de fecha 28 de mayo de 2026 en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en atención a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción III de la Ley determinó las contraprestaciones que deberá cubrir el Asignatario al Gobierno Federal en relación a la Modificación al Título de Asignación.

En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo quinto y 28, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, 7 fracción XI, 9, 13, 16 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 59 Bis, tercer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción II, 6 Bis, fracciones II Bis, y XII Ter, 7, 8, 8 Bis, fracciones I y III, 10, párrafo tercero, 12, 14 y 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 fracciones I, VII, VIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 4, 6 fracción II, 6 Bis, fracciones II Bis, XII Ter y XIX; 12 y 14 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4 y 4 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la Condición 43 del Título de Asignación y demás disposiciones relativas y aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría otorga al Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la presente Modificación al Título de Asignación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica el Título de Asignación para ampliar el objeto en lo relativo a la inclusión de la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al tramo de Xaltocan-Pachuca, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca en los términos y condiciones de la presente modificación.

Segunda. Se modifica la condición 1, y se adicionan las CONDICIONES: 2.1. Bis.; 2.1.1. Bis.; 2.1.2. Bis.; 2.1.3. Bis.; 2.1.5. Bis.; 2.3.3. Bis.; 2.3.4. Bis.; 2.3.7. Bis.; 2.4.1. Bis.; 2.4.3. Bis.; 2.4.4. Bis.; 2.6. Bis.; 3.1. Bis.; 3.1.1. Bis.; 3.1.2. Bis.; 3.1.3. Bis.; 3.1.4. Bis.; 3.1.5. Bis.; 3.2. Bis.; 3.3. Bis.; 4.1.1. Bis.; 4.1.2. Bis.; 4.2.2. Bis.; 4.2.4. Bis.; 5.1.2. Bis.; 5.2. Bis.; 5.2.1. Bis.; 5.2.2. Bis.; 5.2.5. Bis.; 5.3. Bis.; 5.3.1. Bis.; 5.3.4. Bis.; 5.3.5. Bis.; 5.3.5.1. Bis.; 5.3.6. Bis.; 5.3.6.1. Bis.; 5.3.6.2. Bis.; 5.3.7. Bis.; 5.3.8. Bis.; 6.1. Bis.; 6.2. Bis.; 6.3. Bis.; 6.4. Bis.; 6.5. Bis.; 7.1. Bis.; 7.2. Bis.; 7.3. Bis.; 7.4. Bis.; 11. Bis.; 14.1. Bis.; 16. Bis.; 17.2. Bis.; 20. Bis.; 21.2. Bis.; 21.3. Bis.; 22. Bis.; 23. Bis.; 25. Bis.; 27. Bis.; 33.2. Bis.; 34.2. Bis.; 38.1. Bis.; 38.4.1. Bis., y 39.3. Bis. del "Título de Asignación" y se agregan los Anexos correspondientes, para quedar como sigue:

1. Definiciones. Se agregan en esta condición las siguientes definiciones al Título de Asignación:

“Acta de Entrega-Recepción de los Bienes del tramo Xaltocan-Pachuca”: El documento firmado por el representante designado por la Secretaría y el representante legal del Asignatario, en el cual se haga constar la entrega física y jurídica a favor del Asignatario de los Bienes que se destinan para la construcción, operación y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al tramo Xaltocan-Pachuca, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca, que incluye la infraestructura y el derecho de vía para conectar la estación Xaltocan Dos, con la Terminal Pachuca, en el Estado de Hidalgo y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, e integre toda la documentación legal que respalde dicha entrega, de conformidad con la Condición 3 del presente instrumento y el Anexo 12 Bis.

“Bienes Inmuebles del tramo Xaltocan-Pachuca”: Los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, que la Secretaría destina para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, objeto del Título de Asignación que comprende el Derecho de Vía y la Infraestructura Ferroviaria que se describen en el Anexo 3 Bis.

“Centro de Control de Tráfico (CCT)”: Es la instalación ubicada a la altura del PK 17+000 de la línea HC del Sureste, en el Estado de Hidalgo, con los equipos y programas de los sistemas de control e información centralizados de los distintos subsistemas ferroviarios con el personal calificado y certificado, donde se efectúa el despacho de Trenes y se controla el movimiento y tránsito de los Trenes, incluyendo las vías férreas en Patios, Cocheras y Taller de Mantenimiento, para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, en forma eficiente y segura, que además incluye el centro de control de la energía, el centro de telecomunicaciones y señalización y el centro de monitoreo de la Obra Civil Ferroviaria, con las características que se describen en los Anexos 7 Bis y 8 Bis.

“Derechos de Cobro de la Ruta Buenavista - Pachuca”: Los ingresos que tiene derecho a cobrar el Asignatario compuestos por los Ingresos Ferroviarios, el Pago por Servicio de Disponibilidad, el Pago por Disponibilidad de Infraestructura, los cobros derivados de las pólizas de seguros, excepto por aquellos montos que deban destinarse a la reparación y/o resarcimiento del daño derivado de la actualización del riesgo asegurable, y cualquier otro ingreso, reembolso, indemnización o finiquito al que tenga derecho el Asignatario en relación con el Título de Asignación y, de conformidad con la Legislación Aplicable.

“Derecho de Vía del tramo Xaltocan-Pachuca”: La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección de la infraestructura ferroviaria asignada en términos de la Condición 2.1.2. Bis para el tramo Xaltocan-Pachuca con la finalidad de llevar a cabo la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, cuyas dimensiones y características se establecen en el Anexo 2 Bis.

“Equipamiento del tramo Xaltocan-Pachuca”: Son los Bienes Muebles distintos al Equipo Ferroviario, necesarios para la operación y mantenimiento del Tren Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca, según se describen en el Anexo 4 Bis.

“Equipo de Transporte para la Ruta Buenavista-Pachuca”: El Equipo Ferroviario consistente en por lo menos 15 (quince) Trenes o Unidad Múltiple Eléctrica (EMU por sus siglas en inglés) que se utilizan para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, cuya longitud es de 94.1 kilómetros, con las características que se describen en el Anexo 4 Bis, que incluye el equipamiento a bordo para los Subsistemas Ferroviarios.

“Estaciones Intermedias del tramo Xaltocan-Pachuca”: Son las 4 (cuatro) instalaciones para el ascenso y descenso de los pasajeros de los Trenes del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, ubicadas en Xolox, Empalme del Rey, Platah y Téllez, entre la Ampliación de la Estación Xaltocan y la Estación Terminal Pachuca, en el Estado de Hidalgo.

“Fecha Efectiva de Entrada en Operación de la Ruta Buenavista-Pachuca”: La fecha en la que el Asignatario efectivamente inicie la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, con la Infraestructura y Equipo Ferroviarios concluidos y en funcionamiento, en términos de lo previsto en el Título de Asignación.

“Gastos de Operación y Mantenimiento de la Ruta Buenavista-Pachuca”: Son las erogaciones del Asignatario para la operación y explotación de la Vía Férrea asignada así como para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, que comprende los siguientes conceptos de gasto: (i) impuestos, derechos y contribuciones; (ii) conservación, operación y explotación de la Infraestructura Ferroviaria; (iii) mantenimiento del Equipo Ferroviario; (iv) operación y control de los Trenes; (v) gastos de operación y explotación de Terminales, Estaciones Intermedias, Patios y Cocheras, Taller de

Mantenimiento, edificios administrativos y de servicio; (vi) energía para la alimentación de la tracción de los Trenes; (vii) energía auxiliar en las instalaciones; (viii) vigilancia; (ix) limpieza; (x) gastos de administración; (xi) supervisión e inspección; (xii) seguros; (xiii) estudios y asesorías, y (xiv) otros gastos relacionados que hayan sido considerados en el Plan de Negocios o expresamente autorizados por la Secretaría. En el entendido de que el pago de intereses, depreciación, amortización e Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) no se considerarán parte de los mismos.

“Infraestructura Ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca”: La totalidad de los elementos vinculados a la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al tramo Xaltocan-Pachuca, construida y/o instalada por la Secretaría y/o por la ATTRAPI sobre el Derecho de Vía, correspondiente desde la Estación Xaltocan a la Estación Terminal Pachuca, compuesta por (i) la Obra Civil Ferroviaria; (ii) los Subsistemas Ferroviarios para la operación eficiente y segura de los Trenes, y (iii) demás obras e instalaciones destinadas para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros conforme al Título de Asignación.

“Inversión del Asignatario para el tramo Xaltocan-Pachuca”: Es la inversión recuperable que realiza el Asignatario con recursos de capital y/o con deuda, integrada por los siguientes componentes:

- a) La Aportación Inicial para el tramo Xaltocan-Pachuca que el FONADIN se obliga a entregar a la Secretaría por el otorgamiento de la Modificación al Título de Asignación para ampliar el objeto del mismo para destinarlo a financiar la terminación de la construcción de la Infraestructura Ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca. Dicha Aportación Inicial tendrá el carácter de inversión recuperable del Asignatario, conforme al Anexo 22.
- b) La inversión complementaria requerida que incluye entre otros conceptos: (i) los gastos de estructuración y gastos pre-operativos, (ii) el capital de trabajo a la que el FONADIN se obliga a realizar como Asignatario para la puesta en operación del tramo Xaltocan -Pachuca.
- c) Inversión en Obras Complementarias para Mejoras en el tramo Xaltocan-Pachuca que comprenden entre otras, (iii) mejoras a la señalética de las Terminales y Estaciones Intermedias, (iv) mejoras al subsistema de boletaje y control de acceso en las Terminales y Estaciones Intermedias, (v) mejoras en el subsistema de información al Usuario, (vi) mejoras para el acceso a internet para los Usuarios en las Terminales, Estaciones Intermedias y Trenes, (vii) obras complementarias en las Terminales, Estaciones Intermedias y CETRAMs, y (viii) otras mejoras para el funcionamiento eficiente y seguro del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y, conforme a la Condición 4 del presente instrumento.

“Obras Complementarias del tramo Xaltocan-Pachuca”: Son las obras e instalaciones necesarias para realizar Mejoras para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del tramo Xaltocan-Pachuca, en las Estaciones Intermedias o en la Terminal Pachuca.

“Pago por Disponibilidad de Infraestructura” Es el Pago por Disponibilidad de Infraestructura del tramo Xaltocan-Pachuca que la Secretaría se obliga a pagar al Asignatario una vez concluida la construcción de la Infraestructura y puesta a disponibilidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en los términos establecidos en el Anexo 22, considerado como la recuperación de la Aportación Inicial del tramo Xaltocan-Pachuca.

“Pago por Servicio de Disponibilidad”: Es el pago periódico irrevocable de acuerdo con la autorización de recursos económicos que la Secretaría está obligada a realizar al Asignatario durante la vigencia de la presente modificación al Título de Asignación, por el hecho que este último conserve, mantenga y opere año con año la Infraestructura Ferroviaria y el Equipo Ferroviario asignado para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el tramo Xaltocan-Pachuca, con la calidad, seguridad, oportunidad y periodicidad, con base en los estándares de calidad y niveles de desempeño definidos por la Secretaría, conforme a la Condición 21 del presente instrumento, y el Anexo 21 Bis.

“Patio y Cocheras”: Las obras civiles, instalaciones y equipamiento con vías férreas, principales y auxiliares requeridas para la recepción, formación y despacho de Trenes y para el resguardo e inspección del Equipo de Transporte, ubicado a la altura del PK 17+000 de la línea HC de la línea Sureste, en el Estado de Hidalgo, con las características que se detallan en los Anexo 7 Bis y 8 Bis.

“Ruta Buenavista Pachuca”: Es el trayecto por el cual transitan los Trenes (al menos 15) para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros entre la Terminal Buenavista, Ciudad de México y la Terminal Pachuca, en el Estado de Hidalgo, mediante el uso y aprovechamiento de los derechos de paso por el tramo Buenavista-Lechería de aproximadamente 19 km de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Cuautitlán Buenavista, concesionada a “Ferrocariles Suburbanos”, S.A.P.I de C.V., por el Ramal Lechería – AIFA de aproximadamente 23 km y por el tramo Xaltocan-Pachuca de aproximadamente 57 km, según se describe en los Anexos 13 Bis y 14 Bis.

“Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros”: Es el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros que el Asignatario se obliga a prestar en su modalidad regular Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca.

“Subsistemas Ferroviarios en la Ruta Buenavista-Pachuca”: Es el conjunto de elementos e instalaciones electromecánicas, electrónicas y de telecomunicaciones, instalados en la Obra Civil Ferroviaria que en forma explícita o implícita se requieran para la operación de los Trenes y la prestación en forma segura y eficiente del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el tramo Xaltocan-Pachuca y para la prestación de los Servicios Auxiliares requeridos, que incluye los subsistemas de vía, de catenaria, de electrificación, de telecomunicaciones, de señalización y control de Trenes, de monitoreo de la Obra Civil Ferroviaria, de boletaje y control de acceso de pasajeros, de información al usuario y demás instalaciones y/o componentes, según las características que se describen en los Anexos 7 Bis y 8 Bis.

“Taller de Mantenimiento”: Son las instalaciones ubicadas a la altura del PK 17+000 de la línea HC de la línea Sureste, en el Estado de Hidalgo, con el equipamiento y herramientas necesarias, incluyendo las vías férreas, destinados para proporcionar los Servicios Auxiliares de mantenimiento del Equipo Ferroviario con las características descritas en los Anexos 7 Bis y 8 Bis.

“Terminal Pachuca”: Son las instalaciones en donde se efectúa la salida y llegada de Trenes para el ascenso y descenso de pasajeros, las cuales incluyen los bienes Inmuebles conjuntamente, incluyendo su obra civil, su equipamiento y los Subsistemas Ferroviarios asociados, así como las obras de interconexión con otros modos de transporte, ubicada en la Ciudad de Pachuca en el Estado de Hidalgo.

“Tren”: Es una unidad operativa integrada por varios coches articulados con tracción eléctrica para el transporte de pasajeros, que circulan por la Ruta Buenavista-Pachuca que se describen en el Anexo 4 Bis.

CAPÍTULO II. OBJETO Y ALCANCE

2. Objeto y Alcance.

2.1. Bis. Objeto. El objeto de la modificación al Título de Asignación consiste en ampliar lo siguiente:

2.1.1. Bis. La prestación y explotación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca.

2.1.2. Bis. La construcción, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura ferroviaria de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al tramo Xaltocan-Pachuca desde la Estación Xaltocan DOS hasta la Terminal Pachuca, en el Estado de Hidalgo cuya extensión, trazo, límites y características de la vía, estaciones y otras instalaciones que se describen como los Bienes Inmuebles asignados en el Anexo 3 Bis.

2.1.3. Bis. La operación, mantenimiento y explotación de los Bienes Muebles asignados que incluyen los Trenes, para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca, los cuales quedan descritos en el Anexo 4 Bis de la presente modificación al Título de Asignación.

2.1.4. Bis. Construcción de las Obras Complementarias para Mejoras en la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Ruta Buenavista-Pachuca.

2.1.5. Bis. Para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros asignado entre la Terminal Buenavista, en la Ciudad de México y la Terminal Pachuca, en el Estado de Hidalgo, el Asignatario cuenta con los Derechos de Paso obligatorios por la Vía Férrea doble electrificada en los tramos Buenavista-Lechería y sobre las Líneas H, HA y HC para el tramo Xaltocan-Pachuca, los cuales se detallan en el Anexo 6 Bis.

2.3.3. Bis. El desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema de gestión integral de la vigilancia y seguridad del tramo Xaltocan-Pachuca y el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Ruta Buenavista-Pachuca y contratar los seguros requeridos para los Bienes, dicho servicio y los pasajeros;

2.3.4. Bis. Coordinar con el concesionario de la Ruta Buenavista- Lechería las medidas necesarias para la gestión integral para la operación con seguridad y eficiencia en dicho tramo con infraestructura compartida.

2.3.7. Bis. La operación de los Trenes y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, incluyendo las actividades inherentes al Centro de Control de Tráfico, en términos de la presente modificación al Título de Asignación que se describe en el Anexo 16 Bis y la Legislación Aplicable;

2.4. Límites de los derechos de la Asignación.

2.4.1. Exclusividad. Los derechos a que se refieren las condiciones 2.1.1. Bis, 2.1.2. Bis, 2.1.3. Bis, 2.1.4. Bis, y 2.1.5. Bis se otorgan de manera exclusiva, durante la vigencia de la presente modificación al Título de Asignación.

2.4.3. Bis. El Título de Asignación confiere derechos de exclusividad al Asignatario para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e Interurbano a que se refieren las condiciones 2.1.1. Bis y 2.1.5. Bis de la presente modificación al Título de Asignación a partir de su firma, con excepción de los Derechos de paso y los Derechos de arrastre que se detallan en el Anexo 6 Bis y en la condición 2.6 Bis del presente instrumento.

2.4.4. Bis. La Secretaría podrá otorgar asignaciones o concesiones a terceras personas o derechos a otros asignatarios o concesionarios para que, dentro de la Vía Férrea señalada en la condición 2.1.1. Bis, éstos presten el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros. Tratándose del servicio de pasajeros, en cualquier tiempo.

2.6. Bis. Derechos de paso obligatorios. El Asignatario tendrá derecho a que se le otorguen Derechos de paso obligatorios para prestar el Servicio de Transporte sobre las Vías Generales de Comunicación Ferroviaria del Noreste y del Sureste, en los tramos Buenavista-Lechería y sobre las Líneas H, HA y HC para el tramo Xaltocan-Pachuca, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, cuya configuración se detalla en el Anexo 6 Bis. Los Derechos de paso obligatorios subsistirán aun cuando termine la vigencia de las actuales concesiones de las Vías Generales de Comunicación Ferroviaria del Noreste y Sureste, o en caso de que se prorrogue o se otorguen nuevas concesiones, en cuyo caso las contraprestaciones correspondientes deberán cubrirse al Gobierno Federal o al nuevo concesionario, según sea el caso.

El uso de los derechos de paso obligatorios en los tramos donde convivan los tramos Buenavista-Lechería y Buenavista-Pachuca, se sujetará a los términos, condiciones y contraprestaciones establecidos en los convenios celebrados, respectivamente, con los Concesionarios de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Noreste y del Sureste, adjuntos como Apéndices de A y B, del Anexo 6 Bis.

CÁPITULO III. BIENES ASIGNADOS

3. Entrega de los Bienes.

3.1. Bis Responsabilidad de la Secretaría del tramo Xaltocan-Pachuca. La ATTRAPI se obliga a construir la infraestructura del tramo Xaltocan-Pachuca y a suministrar el Equipo Ferroviario para la Ruta Buenavista-Pachuca, que formarán parte de los Bienes Asignados, financiado parcialmente con la Aportación Inicial para el tramo Xaltocan-Pachuca.

La Secretaría se obliga a entregar al Asignatario los Bienes asignados para el tramo Xaltocan-Pachuca en buen estado conforme a las características descritas en los Anexos 7 Bis y 8 Bis, con los Trenes circulando y en funcionamiento con eficiencia y seguridad verificados por la ATTRAPI. Ello, posterior a la realización de las pruebas preoperativas satisfactorias, incluyendo las pruebas de marcha en vacío a cargo de la ATTRAPI con la participación del Asignatario para la Ruta Buenavista-Pachuca, con las certificaciones de calidad y seguridad ferroviaria requeridas, de acuerdo a lo descrito en la Condición 14.2. del Título de Asignación y el Anexo 14 Bis; la entrega de las garantías correspondientes, los lotes de refacciones y la documentación, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, conforme se establece en el Anexo 14 Bis.

3.1.1. Bis. Vía Férrea del tramo Xaltocan-Pachuca. La Secretaría mediante la presente modificación del Título de Asignación entregará el Derecho de Vía y la Infraestructura Ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca, señalada en la Condición 2.1.2. Bis otorgado por la Secretaría al Asignatario, completamente equipado con los Subsistemas Ferroviarios, conforme a los Anexos 7 Bis y 8 Bis, previamente verificada y en coordinación con la ATTRAPI, para la circulación eficiente y segura de los Trenes con la calidad y capacidad para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca;

3.1.2. Bis. Terminales y Estaciones Intermedias del tramo Xaltocan-Pachuca. La Secretaría entregará para la prestación del servicio al Asignatario las Terminales y Estaciones Intermedias descritas en el Anexo 3 Bis y equipadas conforme a los Anexos 7 Bis y 8 Bis, previamente verificadas y en coordinación con la ATTRAPI y a lo señalado en los Artículos 115, 116 y 117 del Reglamento;

3.1.3. Bis. Patios, Cocheras y Talleres para el Equipo Ferroviario de la Ruta Buenavista-Pachuca. La Secretaría pondrá a disposición del Asignatario para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Ruta Buenavista-Pachuca, los Patios, Cocheras y Talleres que requiera para la formación, resguardo y mantenimiento de los Trenes y el Equipo Ferroviario conforme se describe y se establece en el Anexo 3 Bis, con el Equipamiento descrito en los Anexos 4 Bis y 6 Bis.

3.1.4. Bis. Edificios. El Asignatario deberá convenir con el Concesionario, las áreas que compartirá para la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros asignado en el Centro de Control de Tráfico, y en los edificios administrativos y de servicios, conforme se describe y se establece en el Anexo 3 Bis, con el Equipamiento descrito en el Anexo 4 Bis.

3.1.5. Bis. Equipo Ferroviario para la Ruta Buenavista-Pachuca. La Secretaría entregará al Asignatario el Equipo Ferroviario con las características descritas en el Anexo 4 Bis, verificadas por la ATTRAPI, conforme a la Ley y el Reglamento, así como después de las pruebas pre-operativas correspondientes.

3.2. Bis. Acta de Entrega – Recepción de los Bienes Del tramo Xaltocan-Pachuca. En la Fecha de Entrega, la Secretaría entregará al Asignatario los Bienes en términos de los Anexos 2 Bis y 3 Bis y la presente Condición verificado por la ATTRAPI, así como los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción, operación y explotación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros asignado, incluyendo toda la documentación técnica y legal que respalde la entrega y condiciones de los Bienes materia de la presente modificación al Título de Asignación, mismos que se señalan en los Anexos 3 Bis y 4 Bis conforme al procedimiento de entrega-recepción descrito en el Anexo 12 Bis, salvo aquellas licencias, permisos, autorizaciones y certificaciones que le correspondan obtener y/o actualizar al Asignatario previo al inicio de dicha operación y explotación.

3.3. Bis. Firma del Acta de Entrega – Recepción de los Bienes y documentación técnica y legal del tramo Xaltocan-Pachuca. En la Fecha de Entrega, los representantes de la Secretaría, de la ATTRAPI y del Asignatario se reunirán en las oficinas de la Secretaría con objeto de firmar el Acta de Entrega – Recepción de los Bienes, de conformidad con el formato que proporcione la Secretaría, en virtud de la cual se establezca que, a partir de esa fecha, la operación y explotación de la Vía férrea asignada del tramo Xaltocan-Pachuca, el derecho de vía y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros para la Ruta Buenavista-Pachuca, serán responsabilidad del Asignatario. Dicha entrega sólo tendrá lugar después de que se acrediten las pruebas pre-operativas y de interfaces con las certificaciones correspondientes, así como el periodo de marcha en vacío a cargo de la ATTRAPI con la participación del Asignatario.

4. Mejoras.

4.1. Mejoras a los Bienes.

4.1.1. Bis. El Asignatario estará obligado a construir las Obras Complementarias del tramo Xaltocan-Pachuca y realizar bajo su costa exclusiva y responsabilidad, todas las Mejoras que sean necesarias e introducir nuevas tecnologías en beneficio de la eficiencia, seguridad y modernización para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, informando a la Secretaría de las innovaciones tecnológicas que implemente para la mejora del servicio, y en su caso, realizar las inversiones en la ampliación de la capacidad requerida. Asimismo, contratar, de considerarlo necesario, las certificaciones ISA (por sus siglas en inglés, Independent Safety Assessment) del mantenimiento y seguridad para la operación ferroviaria.

4.1.2. Bis. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que le confiere al Asignatario el presente Título de Asignación, todas las Mejoras que se realicen, previamente aprobadas por la ATTRAPI, a los Bienes asignados pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la Vigencia de la Asignación y, en el entendido que dichas Mejoras en ningún momento deberán impedir ni dificultar la continuidad operativa y seguridad para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros para la Ruta Buenavista-Pachuca.

4.2.2. Bis. Diseño y construcción para las Mejoras de las Terminales, Estaciones Intermedias y CETRAM's del tramo Xaltocan-Pachuca que el Asignatario considere pertinentes para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

4.2.4. Bis. El Asignatario deberá contar con sistemas y equipos para la atención de cualquier contingencia que se presente en la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros dentro del tramo Xaltocan-Pachuca y en las instalaciones de las Terminales, Estaciones Intermedias, Patios y Cocheras y el Taller de Mantenimiento conforme al Anexo 16 Bis, asimismo, para el tramo de Buenavista a Lechería, el Asignatario será responsable de coordinar con el Concesionario del Título de Concesión de la Ruta Buenavista-Lechería la actualización de estos sistemas y equipos.

5. Conservación, mantenimiento e inspección de la Infraestructura Ferroviaria.

5.1 Acciones de conservación y mantenimiento.

5.1.2. Bis. El Asignatario, después de la entrega del tramo Xaltocan-Pachuca, deberá llevar a cabo las acciones de conservación y mantenimiento e inspección de los Bienes para la operación y explotación de la Ruta Buenavista-Pachuca, contratando la actualización de las certificaciones correspondientes, en su caso, así como para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en los términos y

condiciones establecidos en el Anexo 14 Bis, de tal forma que la totalidad de los elementos del tramo Xaltocan-Pachuca se encuentren seguros, limpios, operativos y en buenas condiciones conforme a: (i) las normas, estándares y/o recomendaciones de los fabricantes, (ii) los términos establecidos en la presente Modificación al Título de Asignación y (iii) la Legislación Aplicable, incluidas las disposiciones emitidas por la ATTRAPI, ello sin ser limitativo.

5.2. Bis. Conservación y mantenimiento de la Obra Civil Ferroviaria. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener la Obra Civil Ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca en buen estado y funcionamiento, para que brinde seguridad y eficiencia en el servicio según se establece en el Anexo 14 Bis, y de conformidad con los artículos 42 al 47 del Reglamento.

Por otra parte, el Asignatario está obligado a coordinar con el concesionario de la Ruta Buenavista-Lechería, los acuerdos necesarios para el uso, preservación y mantenimiento de la infraestructura compartida para la operación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Lechería.

5.2.1. Bis. Vía Férrea del tramo Xaltocan -Pachuca. El Asignatario operará, conservará y mantendrá las obras e instalaciones de las vías férreas y aparatos de vía del tramo Xaltocan- Pachuca.

5.2.2. Bis. Obras para Subsistemas Ferroviarios del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario conservará las obras del tramo Xaltocan-Pachuca e instalaciones de los Subsistemas Ferroviarios, las áreas dentro del Centro de Control de Tráfico y en los edificios para subestaciones eléctricas, centros de control eléctrico, de señalización, telecomunicaciones y boletaje necesarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

5.2.5. Bis. Edificios auxiliares del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario operará, conservará y mantendrá los edificios administrativos y de servicios diversos, incluidos en la presente modificación al Título de Asignación.

5.3. Bis. Operación, conservación y mantenimiento de los Subsistemas Ferroviarios del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener los Subsistemas Ferroviarios del tramo Xaltocan-Pachuca para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en buen estado, para que brinde seguridad y eficiencia en el servicio según se establece en el Anexo 14 Bis, de conformidad con los artículos 42 al 47 del Reglamento.

5.3.1. Bis. Subsistema de vía del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá conservar y gestionar el adecuado estado de la vía férrea y sus aparatos de la vía férrea asignada, en los términos que se señalen en el Anexo 14 Bis.

5.3.4. Bis. Suministro de Energía en el tramo Xaltocan -Pachuca. El Asignatario deberá contratar a su costa el suministro de energía eléctrica necesaria para el subsistema de alimentación eléctrica para el movimiento de los Trenes y contratar el suministro de energía eléctrica en media y baja tensión para las subestaciones y subsistemas eléctricos auxiliares ubicadas en el tramo Xaltocan-Pachuca así como coordinar con el Concesionario del Tramo Buenavista-Lechería, el uso y pago de este servicio en dicho tramo, para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

5.3.5. Bis. Subsistemas de telecomunicaciones en el tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener las redes y servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento del tramo Xaltocan-Pachuca. Para tal efecto, el Asignatario deberá:

5.3.5.1. Bis. Operar, mantener y conservar las instalaciones y equipamiento de las redes privadas de fibra óptica, telecomunicaciones fijas y de radiocomunicación móvil para la operación de los Trenes en el tramo-Xaltocan-Pachuca y el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

5.3.6. Bis. Subsistemas de señalización y control del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener los sistemas de señalización y control necesarios para el funcionamiento seguro y eficiente, para la operación de los Trenes con el apoyo del Centro de Control Tráfico, para dichos efectos, el Asignatario deberá:

5.3.6.1. Bis. Operar, conservar y mantener el subsistema de señalización y control, instalado sobre la Vía férrea asignada, en el tramo Xaltocan-Pachuca, con el equipamiento a bordo del Equipo de Transporte que entregue la Secretaría, indispensable para la prestación del del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, y

5.3.6.2. Bis. Operar, conservar y mantener el Centro de Control de Tráfico.

5.3.7. Bis. Subsistemas electromecánicos del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener los equipos electromecánicos instalados en el tramo Xaltocan-Pachuca.

5.3.8. Bis. Subsistema de video vigilancia, alarmas y atención de contingencias del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener los sistemas de video vigilancia, alarmas y atención de contingencias en el tramo Xaltocan--Pachuca incluyendo Terminales, Estaciones Intermedias, Patios y Cocheras y Talleres de Mantenimiento.

6. Mantenimiento, resguardo e inspección del Equipo Ferroviario.

6.1. Bis. El Asignatario deberá usar, aprovechar, conservar y mantener el Equipo Ferroviario conformado por los Trenes debidamente adecuados física y funcionalmente para la prestación del servicio de la Ruta Buenavista-Pachuca, conforme lo especificado en los Anexos 14 Bis y 19 Bis, en buen estado para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros sobre el tramo Xaltocan-Pachuca, con seguridad y eficiencia, contratando las certificaciones correspondientes y cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas, físicas y mecánicas que estén establecidas en los manuales, normas oficiales o cualquier otra disposición aplicable para tal efecto; para lo cual, el Asignatario realizará las inspecciones correspondientes y la ATTRAPI, según corresponda, llevarán a cabo las verificaciones correspondientes, en términos de la Legislación Aplicable.

6.2. Bis. El Asignatario recibirá el Equipo de Transporte por parte de la ATTRAPI, con la verificación correspondiente, después de haber realizado las pruebas pre-operativas satisfactoriamente.

6.3. Bis. El Equipo de Transporte deberá contar con el equipamiento a bordo de los Subsistemas Ferroviarios para el control de tráfico de los Trenes y su circulación segura y eficiente por la Ruta Buenavista-Pachuca, lo cual será sujeto a inspección, mantenimiento y pruebas periódicas por parte del Asignatario.

6.4. Bis. El Asignatario deberá realizar inspecciones y pruebas periódicas al Equipo de Transporte con personal calificado y certificado, quienes deberán hacer un reporte de cada inspección, conforme al Reglamento. Sólo podrá circular por la Ruta Buenavista-Pachuca el Equipo Ferroviario certificado y previamente inspeccionado y aprobado por personal calificado del Asignatario, que también podrá ser verificado por la ATTRAPI.

6.5. Bis. El Patio, Cocheras y el Taller de Mantenimiento que se entreguen al Asignatario, con las características que se detallan en el Anexo 3 Bis, deberán contar con el área de resguardo, las instalaciones y el Equipamiento adecuados y necesarios para realizar el mantenimiento preventivo, mantenimiento mayor programado y mantenimiento correctivo para el Equipo de Transporte asignado, conforme a lo establecido en el Anexo 4 Bis.

7. Construcción de ampliaciones.

7.1. Bis. Terrenos del tramo Xaltocan-Pachuca. En su caso, el Asignatario adquirirá o solicitará a la Secretaría en coordinación con la ATTRAPI, la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de las Obras Complementarias y Mejoras para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros Asignado del tramo Xaltocan-Pachuca, que señale el proyecto y los documentos relacionados con las obras previamente validados por el Asignatario, contando con la factibilidad técnica de la ATTRAPI, en atención a lo señalado en el artículo 27 de la Ley y demás disposiciones aplicables, cuando dichas modificaciones tengan por efecto o ampliar, modernizar, reconstruir, conservar, mejorar el trazo o mantener la Vía Férrea, o bien para mejorar la eficiencia, calidad o competitividad del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y los servicios auxiliares.

...

...

Todas las obras que se lleven a cabo en el Derecho de Vía del tramo Xaltocan-Pachuca pasarán a formar parte del dominio público de la Federación inmediatamente, con independencia de las condiciones y plazos de esta modificación al Título de Asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.

...

7.2. Bis. Proyecto relacionado con las obras que pretendan ejecutarse del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario podrá hacer las Obras Complementarias y Mejoras a la Infraestructura Ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca incluido su Centro de Control de Tráfico, así como las instalaciones para prestar los servicios auxiliares, con apego al proyecto y los documentos relacionados con las obras que cuenten con previa validación del supervisor del proyecto y la factibilidad técnica de la ATTRAPI, en atención a lo señalado en el artículo 27 de la Ley y demás disposiciones aplicables. El proyecto deberá contener cuando menos la ubicación de los inmuebles, precisando su régimen jurídico, en los que se construirá las obras señaladas, la descripción y planos del proyecto, las características y condiciones generales de operación, el programa de obra e inversión, así como la fuente de los recursos para la ejecución del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento.

...

...

La construcción de obras sobre el Derecho de Vía del tramo Xaltocan-Pachuca, deberán coordinarse con el Concesionario en el tramo de Buenavista a Lechería para su interconexión.

7.3. Bis. Obras Del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario podrá llevar a cabo la construcción de Obras Complementarias y Mejoras el tramo Xaltocan-Pachuca cuando dichas modificaciones tengan por efecto ampliar, modernizar, reconstruir, conservar, mejorar el trazo o mantener la Vía Férrea, o bien para mejorar la eficiencia, calidad o competitividad del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y los servicios auxiliares.

...

...

...

7.4. Bis. Contratación de terceros del tramo Xaltocan-Pachuca. Para llevar a cabo la conservación, mantenimiento, operación y prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del tramo Xaltocan -Pachuca, así como las Obras Complementarias y Mejoras, el Asignatario podrá contratar el apoyo técnico de terceros, haciéndolo del conocimiento de la ATTRAPI.

La ATTRAPI apoyará al Asignatario en caso requerir gestión de trámites ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para la contratación de equipamiento y sistemas de uso dedicado para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

El Asignatario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros, de la construcción de las Obras Complementarias y Mejoras, así como de la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del tramo Xaltocan-Pachuca y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate.

CAPÍTULO IV.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

11. Bis. Condiciones para la prestación de los servicios. El Asignatario se obliga a prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano e Interurbano en la Ruta Buenavista-Pachuca, con el Equipo Ferroviario de manera permanente, uniforme y en condiciones de seguridad, equitativas y no discriminatorias, en cuanto a oportunidad, calidad y precio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley y en términos de lo dispuesto por el Capítulo VIII del Título Tercero del Reglamento, del Anexo 16 Bis y los indicadores de calidad de servicio y niveles de desempeño establecidos en el Anexo 15 Bis.

14. Pruebas pre-operativas y Fecha Programa de entrada en Operación.

14.1. Bis. Pruebas pre-operativas del tramo Xaltocan-Pachuca. La ATTRAPI en conjunto con el Asignatario, directa o indirectamente, llevarán a cabo las pruebas pre-operativas de funcionamiento del tramo Xaltocan-Pachuca de acuerdo con las especificaciones y el programa de trabajo contenido en el Anexo 12 Bis. Para la realización de estas pruebas, el Asignatario deberá contar con el personal capacitado necesario y previamente deberá de haber recibido de la ATTRAPI los protocolos de integración de los Subsistemas Ferroviarios y Equipo de Transporte descritos en el Anexo 12 Bis.

16. Bis. Designación de responsable técnico. El Asignatario se obliga a designar antes del inicio de operación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca a un responsable técnico, quien deberá contar con las facultades necesarias para obligar al Asignatario ante la Secretaría y la ATTRAPI en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de la presente Asignación, la Ley, el Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

....

17. Interrupción del servicio.

17.2. Bis. En caso de que ocurra algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, durante la construcción, operación y explotación del tramo Xaltocan-Pachuca, en relación a la condición 2.1.2 Bis del presente instrumento, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Anexo 19 Bis. Por su parte la ATTRAPI será responsable de estos eventos durante la construcción del tramo Xaltocan-Pachuca previo a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los Bienes del tramo Xaltocan-Pachuca.

20. Bis. Plan de negocios del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá presentar para autorización de la ATTRAPI, el Plan de Negocios que, como Anexo 11 Bis, formará parte integrante del presente Título, mismo que deberá ser actualizado por el Asignatario y autorizado por la ATTRAPI cada 3 (tres) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. El Asignatario deberá realizar como mínimo, los compromisos de inversión establecidos en el mismo.

El Plan de Negocios deberá contener lo relativo a la operación y explotación del tramo Xaltocan-Pachuca, conforme la presente condición, así como a la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca y los servicios auxiliares, en términos de lo señalado en esta condición.

...

...

21. Pago por Servicio de Disponibilidad y Reequilibrio Financiero.

21.2. Bis. Pago por Servicio de Disponibilidad del Servicio de Transporte Buenavista-Pachuca. La Secretaría previa verificación de la ATTRAPI, de acuerdo con la autorización de recursos económicos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a incorporar en el periodo que corresponda en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación el monto correspondiente al Pago por Servicio de Disponibilidad a favor del Asignatario, por el hecho de que el Asignatario opere, mantenga y conserve año con año la Infraestructura Ferroviaria y el Equipo Ferroviario disponible para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca con la calidad, seguridad, oportunidad y periodicidad, con base en los términos de la prestación del servicio establecidos en el Anexo 21 Bis y los estándares de calidad y niveles de desempeño definidos por la ATTRAPI en el Anexo 15 Bis, en caso de que:

- a) El nivel de aforo de Usuarios e Ingresos Ferroviarios alcanzados por la Ruta Buenavista-Pachuca resulten menores a los proyectados en el Plan de Negocios o bien, sean menores a los costos de operación y mantenimiento proyectados (Anexo 11 Bis), o,

...

21.3. Bis. Reequilibrio Financiero del tramo Xaltocan-Pachuca. En caso de que el Asignatario acredite que el tramo Xaltocan -Pachuca se encuentre en una situación de inviabilidad financiera en términos del Anexo 18 Bis, se podrá reequilibrar financieramente la Asignación para mantener el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros con un flujo de efectivo positivo. El Asignatario en coordinación con la ATTRAPI, evaluarán y, en su caso, implementarán las acciones requeridas para el reequilibrio financiero de la Asignación.

22. Bis. Seguros del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario se obliga a contar con las pólizas de seguros que en términos de la Ley y el Reglamento deba contratar, así como a mantener vigentes las mismas, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se revocará este Título en los términos del artículo 21 fracción IX y último párrafo de la Ley. Para ello, la ATTRAPI se obliga a entregar toda la documentación necesaria y costos de la Infraestructura, Equipo y Subsistemas Ferroviarios para contratar el aseguramiento de los Bienes y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca.

23. Bis. Vigilancia del tramo Xaltocan-Pachuca. La seguridad y vigilancia de la Vía Férrea y de las instalaciones de los servicios ferroviarios ubicados en el tramo Xaltocan-Pachuca, es responsabilidad del Asignatario, lo cual deberá llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que al efecto establezca la ATTRAPI, la cual podrá llevar a cabo visitas de verificación para cerciorarse que la seguridad y vigilancia se lleve a cabo conforme a dichas disposiciones y lineamientos, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras autoridades conforme al marco jurídico vigente.

Por su parte, el Asignatario deberá establecer la coordinación necesaria, respectivamente, con los Concesionarios de las Rutas Buenavista-Lechería y sobre las Líneas H, HA y HC para el tramo Xaltocan-Pachuca, a efecto de garantizar la seguridad y vigilancia en dicha ruta.

25. Bis. Desarrollo Urbano del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario deberá tomar las acciones y considerar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes y el funcionamiento adecuado en la Vía Férrea del tramo Xaltocan-Pachuca, la circulación de los Trenes y la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros dentro de los límites de un centro de población, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

27.Bis. Arrendamiento del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario podrá dar en arrendamiento, comodato o conceder derechos de uso sobre fracciones de los Bienes Inmuebles del tramo Xaltocan-Pachuca, previa autorización por escrito de la Secretaría con apoyo de la ATTRAPI, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de la presente Asignación correspondientes a los servicios que se prestarán en el tramo Xaltocan-Pachuca y su anexo 19 Bis.

...

...

33. Contribuciones.

33.2. Bis. Contraprestaciones al Gobierno Federal. El Asignatario cubrirá al Gobierno Federal las contraprestaciones señaladas en los Antecedentes X y XI.

34. Información contable y estadística.

34.2. Bis. Sin perjuicio de lo señalado en la Condición 38 la Secretaría y la ATTRAPI podrán, en cualquier momento, solicitar por escrito al Asignatario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estimen conveniente, relacionada con las actividades ferroviarias, así como realizar encuestas directamente con los Usuarios de la Ruta Buenavista-Pachuca respecto de la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

38. Propiedad Intelectual.

38.1. Bis. A partir de la suscripción de la presente modificación al Título de Asignación y conforme a las disposiciones legales aplicables, la Secretaría y/o ATTRAPI autorizarán al Asignatario, sin costo alguno, el uso de la Propiedad Intelectual. La Secretaría se asegurará de que el Asignatario obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para acceder a la Propiedad Intelectual del tramo Xaltocan-Pachuca.

38.4.1. Bis. Entregar por escrito a la Secretaría todos los derechos sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación del tramo Xaltocan-Pachuca, excluyéndose aquellos programas desarrollados o adquiridos por algún proveedor de servicios contratado por el Asignatario, para su propio uso y no únicamente para el uso y operación de los Bienes asignados; y

39. Asignaciones, concesiones y permisos a terceros

39.3. Bis. Terminales y Estaciones Intermedias del tramo Xaltocan-Pachuca. El Asignatario tendrá la obligación de prestar servicios de terminal a terceros a quienes se les otorgue concesión o asignación, a cuyo efecto les deberá permitir el acceso a la infraestructura de vías y andenes, y el uso operativo de las mismas.

El control de tráfico de los Trenes por las vías férreas del tramo Xaltocan-Pachuca se mantendrá a cargo del Asignatario en todo momento, salvo pacto en contrario y previa autorización de la Secretaría, previa coordinación con la ATTRAPI.

Dentro del edificio de la terminal o estación respectiva, el Asignatario deberá tener un área suficiente para la venta de boletos de que se trate, que sea de fácil acceso para el público y para la administración de la operación del servicio correspondiente. La ubicación de las instalaciones antes señaladas deberá permitir la adecuada prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de que se trate; en su caso, el Asignatario someterá a la aprobación de la Secretaría, el área que pretenda destinar para ese propósito y en caso de conflicto la Secretaría resolverá lo conducente.

Tercera. Se adicional los Anexos de la modificación al Título de Asignación, correspondientes a la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde al tramo Xaltocan-Pachuca, para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Buenavista-Pachuca, los cuales se enlistan a continuación:

Los anexos que a continuación se enlistan son aplicables de manera específica a la presente modificación, por lo que son independientes a los Anexos del Título de Asignación, no obstante, las referencias de los Anexos señaladas en el Título de Asignación, son aplicables en lo que corresponda a los presentes Anexos Bis de manera adicional.

Anexo 1 Bis. Descripción de la infraestructura ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca.

Anexo 2 Bis. Cartas de vía de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 3 Bis. Descripción de los bienes inmuebles del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 4 Bis. Descripción de los bienes muebles de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 5 Bis. Servicios auxiliares del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 6 Bis. Derechos de paso y de infraestructura compartida de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 7 Bis. Construcción infraestructura y obras complementarias del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 8 Bis. Proyecto ejecutivo de la infraestructura ferroviaria del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 9 Bis. Obras viales y rutas alimentadoras del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 10 Bis. Lineamientos de obras, instalaciones y suministros del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 11 Bis. Plan de negocios del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 12 Bis. Acta y entrega-recepción de bienes y documentos legales de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 13 Bis. Tarifas y reglas de aplicación de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 14 Bis. Programa y reglas de conservación y mantenimiento del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 15 Bis. Indicadores de seguridad y eficiencia de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 16 Bis. Reglas de operación de la Ruta Buenavista -Pachuca

Anexo 17 Bis. Responsabilidad en materia de protección ambiental de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 18 Bis. Lineamientos de información contable de la Ruta Buenavista-Pachuca

Anexo 19 Bis. Condiciones de operación y explotación de bienes inmuebles del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 20 Bis. Seguros del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 21 Bis. Pago por servicio de disponibilidad y reequilibrio financiero del tramo Xaltocan-Pachuca

Anexo 22. Recuperación de la Aportación Inicial con el Pago por Disponibilidad de Infraestructura del tramo Xaltocan-Pachuca

Los Anexos referidos de la modificación al Título de Asignación deberán integrarse dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la suscripción del presente instrumento, dicho plazo podrá ser prorrogado a petición del Asignatario.

Cuarta. La presente modificación entrará en vigor a partir de su firma y pasará a formar parte integrante del Título de Asignación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones del Título de Asignación y sus Anexos restantes incluyendo las modificaciones al mismo subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por El Asignatario.

Quinta. El Asignatario acepta incondicionalmente la modificación al Título de Asignación objeto del presente instrumento en los términos antes expresados.

Sexta. El Asignatario tramitará a su costa la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al Título de Asignación, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

La presente modificación al Título de Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Por el Asignatario: Titular de la Unidad de Banca de Inversión, Apoderado General y Delegado Fiduciario del Fondo Nacional de Infraestructura, Ing. **Carlos Mier y Terán Ordiales**.- Rúbrica.

(R.- 578352)

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las entidades federativas el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Sala Regional en Michoacán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 937/25-21-01-9-OT, promovido por la C. María Guadalupe Banderas Chávez, mediante la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio OICE/00/637/19391/2024 de once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-031/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente de Origen: PA-031/2024.- Expediente: 110-III-044/2025.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL EN MICHOACÁN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 937/25-21-01-9-OT, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE BANDERAS CHÁVEZ, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO OICE/00/637/19391/2024 DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PA-031/2024.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Esta autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de nulidad **937/25-21-01-9-OT**, del índice de la Sala Regional en Michoacán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por **sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, se resolvió lo siguiente:

“...

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el 04 de agosto de 2025, la C. MARÍA GUADALUPE BANDERAS CHAVEZ, por propio derecho, compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio OICE/00/637/19391/2024 de 11 de diciembre de 2024, emitida en el expediente PA-031/2024... por la cual se **impone inhabilitación** por 45 (cuarenta y cinco) meses, para que por sí o a través de interpósita persona participe en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno: así mismo, se impone una sanción económica en cantidad de \$99,043.20.

...

CONSIDERANDO

...

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

...

Sin embargo, la autoridad tampoco acreditó haber seguido dicho procedimiento pues no circunstanció haber revisado si en el expediente tuviera un domicilio diverso o haber requerido a diversas autoridades federales, locales o municipales para que le proporcionaran información, sino que como quedó precisado en líneas previas, el notificador únicamente procedió dejar el citatorio y notificar por instructivo, actuar que quedó demostrado es del todo ILEGAL.

Así las cosas, es fundado lo planteado por la actora en los conceptos de impugnación primero y segundo que se analizan, mientras que las defensas y excepciones de la autoridad devienen de infundadas, procediendo con fundamento en los artículo 51 fracción IV y 52 fracción II declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución número OICE/00/637/19391/2024 de 11 de diciembre de 2024, a provenir de un procedimiento sancionador que desde su inicio se notificó de manera ilegal, haciendo nugatorios los derecho procesales de la parte actora.

...

RESOLUTIVOS.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8°, 9°, en sentido contrario, 49, 50, 51 fracción IV y 52 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

...

III.- NULIDAD la resolución impugnada precisada en el Resultando 1.

...“ (sic).

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, se comunica que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-031/2024**, se emitió un acuerdo en fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, por el que **se dejó sin efectos** la Resolución contenida en el oficio **OICE/00/637/19391/2024** de fecha **once de diciembre de dos mil veinticuatro** dictado dentro del procedimiento administrativo antes mencionado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de ese mismo Órgano, por medio de la cual se resolvió en definitiva el procedimiento administrativo en comento, por lo que **ha quedado nula** la resolución sancionadora, así como sus efectos.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Guadalupe Monserrat Ángeles Gómez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó dentro del juicio de amparo indirecto número 299/2026, promovido por la empresa Intman, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, el sobreseimiento del juicio antes señalado y advirtió que al no acreditarse el pago de la sanción impuesta subsiste la inhabilitación determinada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores número 005/PAS/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 005/PAS/2024.

CIRCULAR No. AR07-08/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINÓ DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 299/2026, PROMOVIDO POR LA EMPRESA INTMAN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CIUDADANO JOHN LORENZO DÍAS SALAS, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ANTES SEÑALADO Y ADVIRTIÓ QUE AL NO ACREDITARSE EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA SUBSISTE LA INHABILITACIÓN DETERMINADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES NÚMERO 005/PAS/2024.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presentes.

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó sobreseer el juicio de amparo indirecto número **299/2026**, promovido por la empresa INTMAN, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, en la cual se resolvió lo siguiente:

“...**TERCERO.** (...)

Lo anterior, no obstante que se advierte que dentro del expediente 005/PAS/2024, se sancionó a la quejosa Intman, sociedad anónima de capital variable, con una multa y la inhabilitación por un año en la plataforma de contrataciones públicas de la administración pública, la cual fue publicada el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro por lo que el año de inhabilitación feneció el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, sin embargo de conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no acreditarse el pago de la sanción impuesta subsiste la inhabilitación determinada”.

“...**RESUELVE**

ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo, promovido por Intman, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Jhon Lorenzo Días Salas, por los motivos expuestos en este fallo”.

En ese sentido, en estricto cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que, deberá realizar nuevamente el registro de las sanciones administrativas que le fueron impuestas a la empresa **Intman, S.A. de C.V.**, así como a la persona física que la representó, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, dentro Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores número **005/PAS/2024**, del que se derivó el Juicio de Amparo Indirecto número **299/2026** y se determinó el sobreseimiento del acto reclamado.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Jass de Compresores, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el ciudadano Juan Antonio Soria Yáñez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 021/PAS/2025.

CIRCULAR No. AR07-09/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.” Y LA PERSONA FÍSICA QUE LA REPRESENTÓ EL CIUDADANO JUAN ANTONIO SORIA YÁÑEZ, INCLUSO CUANDO ESTE ÚLTIMO PRETENDA REPRESENTAR A EMPRESAS DIVERSAS A LA SANCIONADA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción IV, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59, 60 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de los hechos, 84, 109,

110, 111, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 3, 17-A, 19, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 70, 72, 73, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso B, fracción I, subinciso c), 4, 69 fracción III y 75 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Personas Físicas y Morales número **021/PAS/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **“COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.”** y a la persona física que la representó el Ciudadano Juan Antonio Soria Yáñez, determinándose imponerle las sanciones consistentes en **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$191,843.19 (ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, así como **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en el caso de la persona física incluso en representación de empresas distintas a la sancionada.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF (Diario Oficial de la Federación), deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, incluso cuando el **Ciudadano Juan Antonio Soria Yáñez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, por el plazo de **TRES (3) MESES**.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, los sancionados no hayan pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF (Diario Oficial de la Federación), y 113 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Sexto y Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el mismo medio de difusión el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **“COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.”** y la persona física que la representó el Ciudadano Juan Antonio Soria Yáñez, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

01-CM-SaNAS-TLAX/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" a excepción de la declaración 1.3 de "LA SECRETARÍA".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3, 5 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

I.3. "LA SECRETARÍA", con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o "EL ACUERDO MARCO"; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...**I.5. ..."**

"PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNRP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P018, P028	1,212,150.97	0.00	1,212,150.97
	1	Comunidades y municipios	P018, P028	267,668.25	0.00	267,668.25
	2	Estilos de vida saludables	P018, P028	527,820.00	0.00	527,820.00
	3	Curso de vida	P018, P028	81,884.00	0.00	81,884.00
	4	Movilidad humana	P018, P028	224,350.00	0.00	224,350.00
	7	Comunicación en salud pública	P018, P028	110,428.72	0.00	110,428.72
Subtotal				1,212,150.97	0.00	1,212,150.97

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	P028	529,271.20	0.00	529,271.20
	1 Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	P028	298,300.00	0.00	298,300.00
Subtotal			529,271.20	0.00	529,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	476,850.00	0.00	476,850.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	P028	0.00	119,414.00	119,414.00
Subtotal			476,850.00	119,414.00	596,264.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	437,780.13	0.00	437,780.13
Subtotal			437,780.13	0.00	437,780.13
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	936,469.00	4,600,854.64	5,537,323.64
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	1,479,833.11	1,479,833.11
Subtotal			936,469.00	6,080,687.75	7,017,156.75
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	14,746,558.27	5,077,108.91	19,823,667.18
	1 SSR para Adolescentes	P029	3,927,413.86	23,531.10	3,950,944.96
	2 PF y Anticoncepción	P029	1,337,165.96	115,204.88	1,452,370.84
	3 Salud Materna	P029	2,049,522.95	3,651,275.20	5,700,798.15
	4 Salud Perinatal	P029	3,480,417.00	524,650.00	4,005,067.00
	5 Aborto Seguro	P029	995,984.50	588,823.60	1,584,808.10
	6 Violencia de Género	P029	2,956,054.00	173,624.13	3,129,678.13
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	684,813.50	5,086,825.89	5,771,639.39
3	Igualdad de Género	P029	2,748,305.00	0.00	2,748,305.00
Subtotal			18,179,676.77	10,163,934.80	28,343,611.57
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	671,751.00	197,031.00	868,782.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	680,183.00	0.00	680,183.00
	1 Paludismo	P028	251,510.00	0.00	251,510.00
	2 Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	P028	428,673.00	0.00	428,673.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	54,209.61	54,209.61
4	Emergencias en Salud	P028	511,654.50	0.00	511,654.50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	96,708.04	0.00	96,708.04
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	6,886,576.00	0.00	6,886,576.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,216,331.50	0.00	1,216,331.50

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	515,964.64	0.00	515,964.64
Subtotal			10,806,949.68	251,240.61	11,058,190.29
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	142,985,138.90	142,985,138.90
Subtotal			0.00	142,985,138.90	142,985,138.90
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			32,579,147.75	159,600,416.06	192,179,563.81

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$192,179,563.81 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$32,579,147.75 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

...

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...”

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

...

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

C.c.p. **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**. Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	142,985,138.90	142,985,138.90
Total E036		0.00	142,985,138.90	142,985,138.90

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		166,280.00	0.00	166,280.00
	2	Estilos de vida saludables	166,280.00	0.00	166,280.00
Total P018			166,280.00	0.00	166,280.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,045,870.97	0.00	1,045,870.97
	1	Comunidades y municipios	267,668.25	0.00	267,668.25
	2	Estilos de vida saludables	361,540.00	0.00	361,540.00
	3	Curso de vida	81,884.00	0.00	81,884.00
	4	Movilidad humana	224,350.00	0.00	224,350.00
	7	Comunicación en salud pública	110,428.72	0.00	110,428.72
Subtotal			1,045,870.97	0.00	1,045,870.97
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		529,271.20	0.00	529,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	298,300.00	0.00	298,300.00
Subtotal			529,271.20	0.00	529,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		476,850.00	0.00	476,850.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		0.00	119,414.00	119,414.00
Subtotal			476,850.00	119,414.00	596,264.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	437,780.13	0.00	437,780.13
Subtotal		437,780.13	0.00	437,780.13
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	936,469.00	4,600,854.64	5,537,323.64
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,479,833.11	1,479,833.11
Subtotal		936,469.00	6,080,687.75	7,017,156.75
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	671,751.00	197,031.00	868,782.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	680,183.00	0.00	680,183.00
1	Paludismo	251,510.00	0.00	251,510.00
5	Dengue	428,673.00	0.00	428,673.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	54,209.61	54,209.61
4	Emergencias en Salud	511,654.50	0.00	511,654.50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,708.04	0.00	96,708.04
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,886,576.00	0.00	6,886,576.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50	0.00	1,216,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	515,964.64	0.00	515,964.64
Subtotal		10,806,949.68	251,240.61	11,058,190.29
Total P028		14,233,190.98	6,451,342.36	20,684,533.34

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		14,746,558.27	5,077,108.91	19,823,667.18
	1	SSR para Adolescentes	3,927,413.86	23,531.10	3,950,944.96
	2	PF y Anticoncepción	1,337,165.96	115,204.88	1,452,370.84
	3	Salud Materna	2,049,522.95	3,651,275.20	5,700,798.15
	4	Salud Perinatal	3,480,417.00	524,650.00	4,005,067.00
	5	Aborto Seguro	995,984.50	588,823.60	1,584,808.10
	6	Violencia de Género	2,956,054.00	173,624.13	3,129,678.13
2	Prevención y Control del Cáncer		684,813.50	5,086,825.89	5,771,639.39
3	Igualdad de Género		2,748,305.00	0.00	2,748,305.00
Total P029			18,179,676.77	10,163,934.80	28,343,611.57
Total			32,579,147.75	159,600,416.06	192,179,563.81

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	267,668.25
	Total Comunidades y municipios	267,668.25
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P018 Abril	166,280.00
	Total Estilos de vida saludables	166,280.00
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	361,540.00
	Total Estilos de vida saludables	361,540.00
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	81,884.00
	Total Curso de vida	81,884.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	224,350.00
	Total Movilidad humana	224,350.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	110,428.72
	Total Comunicación en salud pública	110,428.72
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	1,212,150.97
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1,212,150.97

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	298,300.00
	Total Prevención de Lesiones	298,300.00
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	529,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	529,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	476,850.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	476,850.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	476,850.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	476,850.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 437,780.13
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 437,780.13
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 437,780.13
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 437,780.13

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 936,469.00
	Total VIH y otras ITS 936,469.00
	Total VIH y otras ITS 936,469.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 936,469.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 3,927,413.86
	Total SSR para Adolescentes 3,927,413.86
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,337,165.96
	Total PF y Anticoncepción 1,337,165.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 2,049,522.95
	Total Salud Materna 2,049,522.95
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 3,480,417.00
	Total Salud Perinatal 3,480,417.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 995,984.50
	Total Aborto Seguro 995,984.50
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 2,956,054.00
	Total Violencia de Género 2,956,054.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 12,548,662.27
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 684,813.50
	Total Prevención y Control del Cáncer 684,813.50
	Total Prevención y Control del Cáncer 684,813.50
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,748,305.00
	Total Igualdad de Género 2,748,305.00
	Total Igualdad de Género 2,748,305.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 18,179,676.77

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	671,751.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	671,751.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	671,751.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	251,510.00
	Total Paludismo	251,510.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	428,673.00
	Total Dengue	428,673.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	680,183.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	511,654.50
	Total Emergencias en Salud	511,654.50
	Total Emergencias en Salud	511,654.50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	96,708.04
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,708.04
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,708.04
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	6,886,576.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	6,886,576.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	6,886,576.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,216,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	515,964.64
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	515,964.64
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	515,964.64
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	10,806,949.68
GRAN TOTAL		32,579,147.75

ANEXO 4

Se elimina

*ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General***ANEXO 5**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	1.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	1.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	3.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	1.00

2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	8545.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	71316.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00

1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	-	-	1.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	60.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	12.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00

3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Capacitación al personal médico, paramédico y operativo sin exclusión de género	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	45.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00

4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuádruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

01-CM-SaNAS-YUC/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 4 y 5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 3 del apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3, 5 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:**I.1. ...****I.2. ...**

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...**I.5. ...”****II. “LA ENTIDAD” declara que:****1. y 2. ...**

3. Que el Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, de fecha 16 de marzo de 2026.

4. y 5. ...

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P018, P028	1,357,832.53	0.00	1,357,832.53
	1	Comunidades y municipios	P018, P028	506,751.92	0.00	506,751.92
	2	Estilos de vida saludables	P018, P028	278,007.71	0.00	278,007.71
	3	Curso de vida	P018, P028	211,052.00	0.00	211,052.00
	4	Movilidad humana	P018, P028	215,780.00	0.00	215,780.00
	7	Comunicación en salud pública	P018, P028	146,240.90	0.00	146,240.90
Subtotal				1,357,832.53	0.00	1,357,832.53
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal				774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	580,230.00	0.00	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	733,201.00	103,227.00	836,428.00
Subtotal				1,313,431.00	103,227.00	1,416,658.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	460,440.00	0.00	460,440.00
Subtotal				460,440.00	0.00	460,440.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	3,137,382.00	5,518,100.28	8,655,482.28
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,880,463.24	1,880,463.24
Subtotal				3,137,382.00	7,398,563.52	10,535,945.52
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	13,090,068.10	9,949,454.30	23,039,522.40
	1	SSR para Adolescentes	P029	4,514,630.69	9,825.25	4,524,455.94
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,381,935.96	326,392.41	1,708,328.37
	3	Salud Materna	P029	1,871,375.45	8,687,327.64	10,558,703.09
	4	Salud Perinatal	P029	3,097,436.00	72,000.00	3,169,436.00
	5	Aborto Seguro	P029	1,012,752.00	490,997.70	1,503,749.70
	6	Violencia de Género	P029	1,211,938.00	362,911.30	1,574,849.30
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	350,420.00	3,433,355.59	3,783,775.59
3	Igualdad de Género		P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Subtotal				15,861,793.10	13,382,809.89	29,244,602.99
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	414,935.00	315,453.00	730,388.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	12,086,838.99	14,065,405.30	26,152,244.29
	1	Paludismo	P028	168,660.00	0.00	168,660.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	P028	11,918,178.99	14,065,405.30	25,983,584.29
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	131,381.44	131,381.44

4	Emergencias en Salud	P028	463,561.95	26,295.94	489,857.89
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	24,397.12	0.00	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	P028	6,497,152.00	0.00	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,007,414.00	0.00	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	356,988.13	0.00	356,988.13
Subtotal			22,128,068.19	14,538,535.68	36,666,603.87
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	107,845,525.00	107,845,525.00
Subtotal			0.00	107,845,525.00	107,845,525.00
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			45,033,855.42	143,268,661.08	188,302,516.50

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$188,302,516.50 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 50/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$45,033,855.42 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N), se radicarán a el Secretario de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Servicios de Salud de Yucatán la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$143,268,661.08 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 08/100 M.N), serán entregados directamente a la Servicios de Salud de Yucatán.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...
...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Servicios de Salud de Yucatán de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Servicios de Salud de Yucatán de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...”

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General de Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	DR. Miguel Alberto Alcocer Gamboa	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	...	...

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

C.c.p. **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**. Secretario de Salud. Presente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**PODER EJECUTIVO**

Mérida, Yucatán, a 16 de marzo de 2026.

MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 14 fracción IV y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

SECRETARIO DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Rúbrica.

MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO

Rúbrica.

MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	107,845,525.00	107,845,525.00
Total E036		0.00	107,845,525.00	107,845,525.00

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		18,040.00	0.00	18,040.00
	2	Estilos de vida saludables	18,040.00	0.00	18,040.00
Total P018			18,040.00	0.00	18,040.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,339,792.53	0.00	1,339,792.53
	1	Comunidades y municipios	506,751.92	0.00	506,751.92
	2	Estilos de vida saludables	259,967.71	0.00	259,967.71
	3	Curso de vida	211,052.00	0.00	211,052.00
	4	Movilidad humana	215,780.00	0.00	215,780.00
	7	Comunicación en salud pública	146,240.90	0.00	146,240.90
Subtotal			1,339,792.53	0.00	1,339,792.53
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		580,230.00	0.00	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		733,201.00	103,227.00	836,428.00
Subtotal			1,313,431.00	103,227.00	1,416,658.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	460,440.00	0.00	460,440.00
Subtotal		460,440.00	0.00	460,440.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	3,137,382.00	5,518,100.28	8,655,482.28
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,880,463.24	1,880,463.24
Subtotal		3,137,382.00	7,398,563.52	10,535,945.52
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00	315,453.00	730,388.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,086,838.99	14,065,405.30	26,152,244.29
1	Paludismo	168,660.00	0.00	168,660.00
5	Dengue	11,918,178.99	14,065,405.30	25,983,584.29
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	131,381.44	131,381.44
4	Emergencias en Salud	463,561.95	26,295.94	489,857.89
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12	0.00	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,497,152.00	0.00	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00	0.00	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13	0.00	356,988.13
Subtotal		22,128,068.19	14,538,535.68	36,666,603.87
Total P028		29,154,022.32	22,040,326.20	51,194,348.52

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		13,090,068.10	9,949,454.30	23,039,522.40
	1	SSR para Adolescentes	4,514,630.69	9,825.25	4,524,455.94
	2	PF y Anticoncepción	1,381,935.96	326,392.41	1,708,328.37
	3	Salud Materna	1,871,375.45	8,687,327.64	10,558,703.09
	4	Salud Perinatal	3,097,436.00	72,000.00	3,169,436.00
	5	Aborto Seguro	1,012,752.00	490,997.70	1,503,749.70
	6	Violencia de Género	1,211,938.00	362,911.30	1,574,849.30
2	Prevención y Control del Cáncer		350,420.00	3,433,355.59	3,783,775.59
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			15,861,793.10	13,382,809.89	29,244,602.99
Total			45,033,855.42	143,268,661.08	188,302,516.50

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	506,751.92
	Total Comunidades y municipios	506,751.92
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P018 Abril	18,040.00
	Total Estilos de vida saludables	18,040.00
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	259,967.71
	Total Estilos de vida saludables	259,967.71
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	211,052.00
	Total Curso de vida	211,052.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	215,780.00
	Total Movilidad humana	215,780.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	146,240.90
	Total Comunicación en salud pública	146,240.90
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	1,357,832.53
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1,357,832.53

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	543,937.40
	Total Prevención de Lesiones	543,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	774,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	580,230.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	580,230.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	733,201.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	733,201.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	733,201.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,313,431.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 460,440.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 460,440.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 460,440.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 460,440.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 3,137,382.00
	Total VIH y otras ITS 3,137,382.00
	Total VIH y otras ITS 3,137,382.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 3,137,382.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 4,514,630.69
	Total SSR para Adolescentes 4,514,630.69
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,381,935.96
	Total PF y Anticoncepción 1,381,935.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 1,871,375.45
	Total Salud Materna 1,871,375.45
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 3,097,436.00
	Total Salud Perinatal 3,097,436.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 1,012,752.00
	Total Aborto Seguro 1,012,752.00
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 1,211,938.00
	Total Violencia de Género 1,211,938.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 13,090,068.10
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 350,420.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 350,420.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 350,420.00
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 15,861,793.10

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	414,935.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	168,660.00
	Total Paludismo	168,660.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	11,918,178.99
	Total Dengue	11,918,178.99
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,086,838.99
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	463,561.95
	Total Emergencias en Salud	463,561.95
	Total Emergencias en Salud	463,561.95
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	24,397.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	6,497,152.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	6,497,152.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,007,414.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	356,988.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	22,128,068.19
GRAN TOTAL		45,033,855.42

ANEXO 4

Se elimina

*ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General***ANEXO 5**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	3.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	5.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	9.00

1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00
-----	-------------------------------	-------	---------	--	--	--------	--------

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	1733.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	40496.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	45.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	73.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00

1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	6.00

2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacin o moxifloxacin)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacin o moxifloxacin), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.1.1	Resultado	Apoyo informático para captura y evaluación de acciones del Programa de Salud Bucal.	Contar con un dispositivo electrónico portátil para la captura y evaluación de las acciones realizadas en las Estrategias del Programa de Salud Bucal.	32.00	4.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	6.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	6.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Miguel Alberto Alcocer Gamboa**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 035 BALANCAN, con una superficie aproximada de 76.76 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SUP 035 BALANCAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.76 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SUP 035 BALANCAN con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04296.2026 del 01 de julio de 2026 autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SUP 035 BALANCAN, con una superficie aproximada de 76.76 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Balancán, estado de Tabasco. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Blvd. del Centro S/N ente Teapa y Cunduacán, Col. Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Centro, Tabasco. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SUP 035 BALANCAN

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado: Tabasco

Municipio: Balancán

Superficie: 76.76 metros cuadrados.

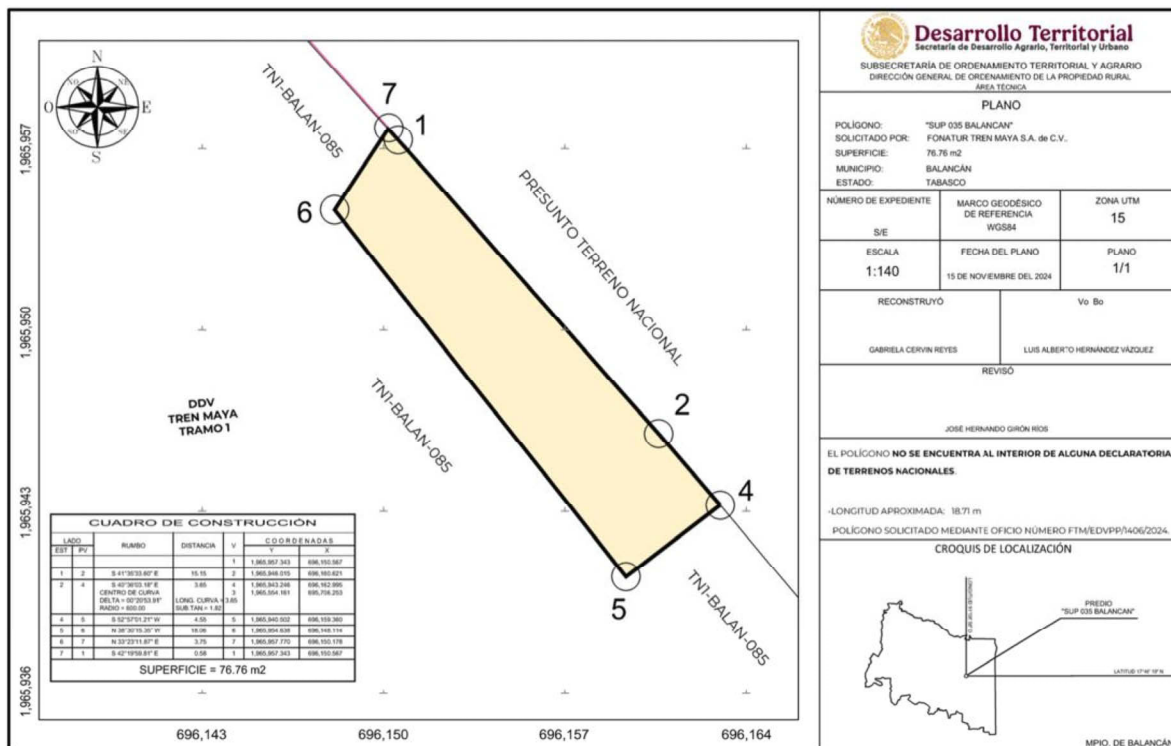
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL ESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL OESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villa Hermosa, Tabasco, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 036 BALANCAN, con una superficie aproximada de 187.91 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SUP 036 BALANCAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 187.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SUP 036 BALANCAN con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04296.2026 del 01 de julio de 2026 autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SUP 036 BALANCAN, con una superficie aproximada de 187.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Balancán, estado de Tabasco. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Blvd. del Centro S/N ente Teapa y Cunduacán, Col. Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Centro, Tabasco. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SUP 036 BALANCAN

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado: Tabasco

Municipio: Balancán

Superficie: 187.91 metros cuadrados.

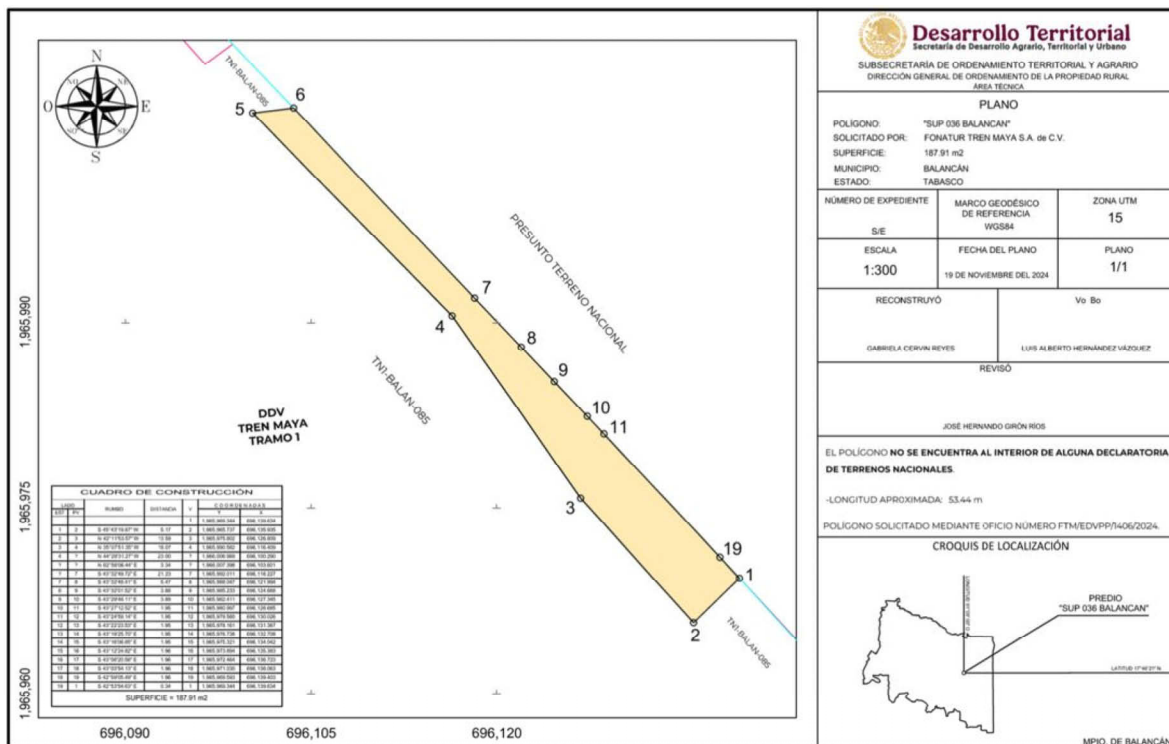
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL ESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL OESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villa Hermosa, Tabasco, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 037 BALANCAN, con una superficie aproximada de 55.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SUP 037 BALANCAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.62 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SUP 037 BALANCAN con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04296.2026 del 01 de julio de 2026 autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SUP 037 BALANCAN, con una superficie aproximada de 55.62 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Balancán, estado de Tabasco. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Blvd. del Centro S/N ente Teapa y Cunduacán, Col. Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Centro, Tabasco. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SUP 037 BALANCAN

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado: Tabasco

Municipio: Balancán

Superficie: 55.62 metros cuadrados.

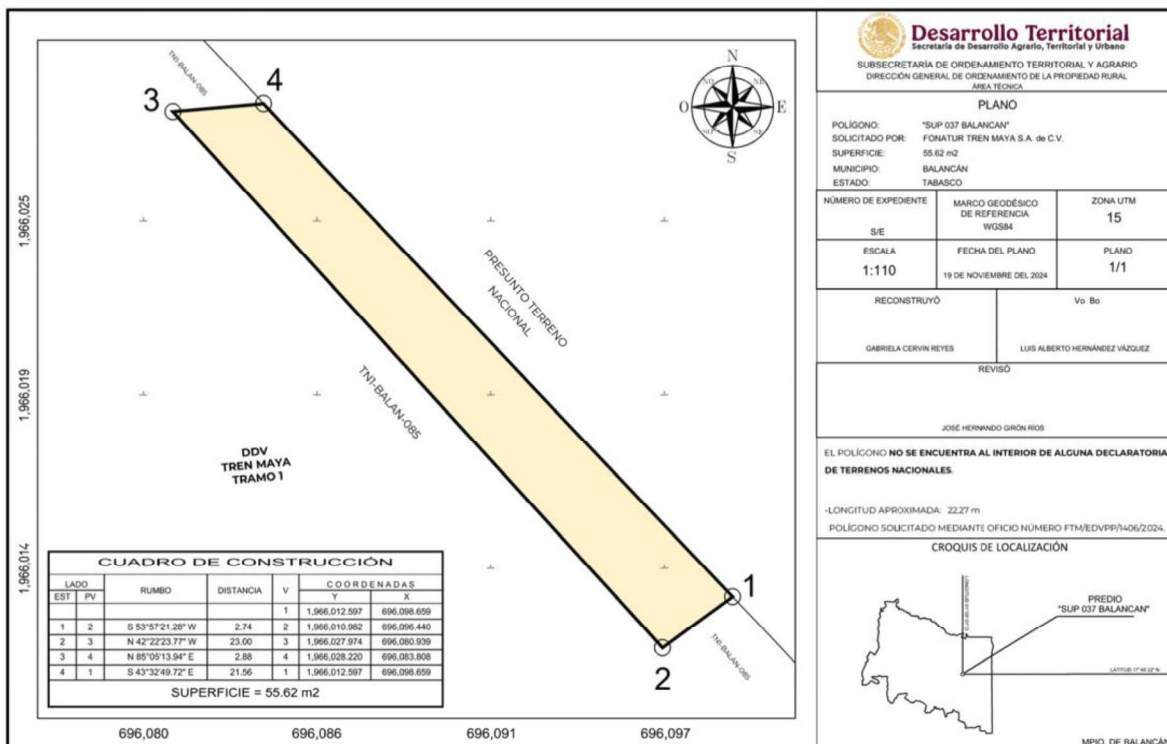
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL ESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL OESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villa Hermosa, Tabasco, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 038 BALANCAN, con una superficie aproximada de 299.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SUP 038 BALANCAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 299.50 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SUP 038 BALANCAN con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04296.2026 del 01 de julio de 2026 autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SUP 038 BALANCAN, con una superficie aproximada de 299.50 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Balancán, estado de Tabasco. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Blvd. del Centro S/N ente Teapa y Cunduacán, Col. Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Centro, Tabasco. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SUP 038 BALANCAN

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado: Tabasco

Municipio: Balancán

Superficie: 299.50 metros cuadrados.

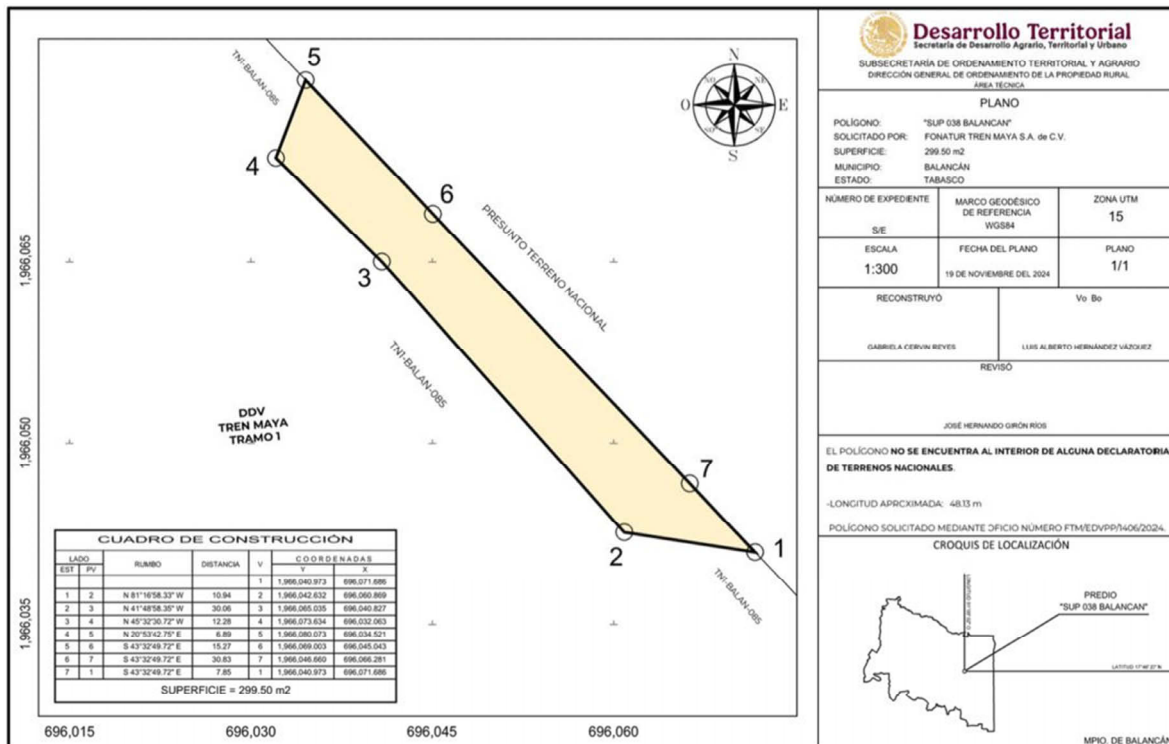
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL ESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"

AL OESTE: POLÍGONO "TN1-BALAN-085"



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villa Hermosa, Tabasco, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

LOTERIA NACIONAL

SEGUNDO Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante Lotería Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Lotería Nacional.

OLIVIA SALOMÓN VIBALDO, Directora General de Lotería Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 5, 6, 19 y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 27 y 28 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional; 23 fracción V y X, 170, 171, 172, 173 y 174 de los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° fracciones VIII y IX de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, así como la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para garantizar los objetivos de dicha Ley, lo que motivó que esta Entidad emitiera el *Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante Lotería Nacional*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de julio de 2025.

Que el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los Sujetos Obligados rigen su actuación en apego a los principios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad y transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad automatización, soberanía tecnológica y gratuidad en la atención, por lo que, Lotería Nacional continuó identificando mejoras en los trámites que coadyuvan al cumplimiento de su objeto y fin.

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2026 del aviso del Manual de Organización General de Lotería Nacional, se da la pertinencia de actualizar la información vinculada con los trámites de la Entidad, por lo anterior, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica al público en general y contribuir a promover la mejora regulatoria en la simplificación de los trámites que ofrece Lotería Nacional, he tenido a bien emitir el:

SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LOTERÍA NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. – Se actualiza la denominación del trámite con Homoclave LOTENAL-2019-251-003-A *“Billetes de lotería presentados rotos, deteriorados, mutilados o con doble sello con premio y/o reintegro”* para quedar como sigue: *“Cobro de premio y/o reintegro de billetes rotos, deteriorados, mutilados o con doble sello”*

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se elimina el trámite con Homoclave PAP-00-010 denominado “Reporte de fallas de la terminal”, en virtud de regular una gestión administrativa interna.

ARTÍCULO TERCERO.– Se actualizan las Homoclaves de los trámites de Lotería Nacional publicados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, en los términos siguientes:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Homoclave actualizada
1	PAP-00-002	Pago de premios y reintegros	LOTNAL-2026-001
2	PAP-00-007	Baja de Comercializadores y/o Agentes	LOTNAL-2026-002
3	PAP-00-012-A	Solicitud de Agencia Autorizada	LOTNAL-2026-003
4	LOTENAL-2019-251-003-A	Cobro de premio y/o reintegro de billetes rotos, deteriorados, mutilados o con doble sello.	LOTNAL-2026-004
5	LOTENAL-2019-251-002-A	Localización de tu Número de la Suerte	LOTNAL-2026-005

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. Lotería Nacional actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CUARTO. Lotería Nacional deberá realizar las adecuaciones necesarias, en su caso, al Reglamento de Sorteos Tradicionales de Lotería Nacional, así como a las disposiciones administrativas internas aplicables vinculadas al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2026.- La Directora General de Lotería Nacional, **Olivia Salomón Vivaldo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Apertura de la Cafetería Esperanza en el CREE Morelia, Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/0131/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Número 139, así como sus reformas al Decreto mediante el Número 191, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 1977, y el 28 de enero de 1985 respectivamente, regulado en el artículo 7° por la Ley de Asistencia Social del propio Estado, artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, artículo 37 fracción I, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2 Que tiene como objeto, promover y prestar servicios de asistencia social, con base en las normas que dicten la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Gobierno del Estado; fortaleciendo el desarrollo de la familia y de la comunidad, promoviendo e impulsando el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, llevando a cabo las acciones tendientes a alcanzar el desarrollo, mejoramiento e integración de la población en sus aspectos social y familiar, creando conciencia de los beneficios de estas acciones y de la necesidad de que en ellas debe contarse con la participación activa y organizada de la propia población.

II.3 Que la Lic. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de acuerdo al nombramiento que le fue otorgado el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, tiene facultades necesarias y que no le han sido revocadas o modificadas, para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8, artículo 12 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, igualmente guarda relación con el artículo 6° fracción XVI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, artículo 19 fracción I y 56 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, artículo 21 fracción VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9° numerales 1, 8 y 12 del Decreto 139 por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana de fecha 18 dieciocho de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Acueducto, Esquina Ventura Puente, Lote 17 Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4°, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Apertura de la Cafetería Esperanza en el CREE Morelia, Michoacán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 210003268, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$130,384.00 (Ciento Treinta Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad de "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
 - Bitácora fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o los SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO,

"SEDIF"

DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofia Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asiste: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del CREE Morelia y del CRI Uruapan del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/0132/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Número 139, así como sus reformas al Decreto mediante el Número 191, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 1977, y el 28 de enero de 1985 respectivamente, regulado en el artículo 7° por la Ley de Asistencia Social del propio Estado, artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, artículo 37 fracción I, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2 Que tiene como objeto, promover y prestar servicios de asistencia social, con base en las normas que dicten la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Gobierno del Estado; fortaleciendo el desarrollo de la familia y de la comunidad, promoviendo e impulsando el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, llevando a cabo las acciones tendientes a alcanzar el desarrollo, mejoramiento e integración de la población en sus aspectos social y familiar, creando conciencia de los beneficios de estas acciones y de la necesidad de que en ellas debe contarse con la participación activa y organizada de la propia población.

II.3 Que la Lic. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de acuerdo al nombramiento que le fue otorgado el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, tiene facultades necesarias y que no le han sido revocadas o modificadas, para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8, artículo 12 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, igualmente guarda relación con el artículo 6° fracción XVI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, artículo 19 fracción I y 56 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, artículo 21 fracción VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9° numerales 1, 8 y 12 del Decreto 139 por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana de fecha 18 dieciocho de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Acueducto, Esquina Ventura Puente, Lote 17 Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del CREE Morelia y del CRI Uruapan del Estado de Michoacán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003269, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,259,616.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciseis pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al

"SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad de "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;

f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o los SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO

"SEDIF"

DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL,

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofia Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asiste: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Un Centro de Rehabilitación Integral y de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Puebla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/0136/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JUAN CARLOS VALDEZ ZAYAS, ASISTIDO POR LA C. NADIA AGUIRRE FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INCLUSIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la Entidad.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Puebla y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Juan Carlos Valdez Zayas, Titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF Puebla, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, C. Alejandro Armenta Mier, de fecha 25 de marzo de 2025, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 28, fracciones III, XV y XXVIII del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 05 de agosto de 1986.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 05 de agosto de 1986.

II.5 Que la C. Nadia Aguirre Flores, en su carácter de Directora de Inclusión y Rehabilitación Social, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV.I inciso d), 15 fracciones VIII y XVI, y 20 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla, cuenta con la facultad de asistir al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para los objetivos de este instrumento.

II.6 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770218CAA.

II.8 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Reforma 1305, Colonia Centro, Puebla de Zaragoza, C.P. 72000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Puebla, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento de Un Centro de Rehabilitación Integral y de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Puebla", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003273, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,347,530.57 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta pesos 57/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o los SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. NADIA AGUIRRE FLORES,

"SEDIF"

DIRECTORA DE INCLUSIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, C. **Juan Carlos Valdez Zayas**.- Rúbrica.- Asiste: Directora de Inclusión y Rehabilitación Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, C. **Nadia Aguirre Flores**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2026, relativo a la implementación de la e.firma como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios y vinculación de representantes legales exclusivamente mediante Escritorio Virtual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 237-B, 251, fracciones IV, VIII, XIII, XXXVII y XXXVIII, 263 y 264, fracciones III y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5o, primer y segundo párrafos, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 5, 6, 14 y 15, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como Transitorio Único de las ‘Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social’, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 109 de fecha 23 de junio de 2026, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 25 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Aprobar el uso exclusivo de la Firma Electrónica Avanzada (E.FIRMA), cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que realicen las personas empleadoras o sujetos obligados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando éstos opten por realizarlos mediante medios de comunicación electrónicos y firmarlos con la E.FIRMA, lo cual producirá los mismos efectos legales que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. **Segundo.-** Tratándose de persona empleadora o sujeto obligado, persona física o moral, que autorice a realizar actos a su nombre y cuenta a una persona con carácter de representante legal, administrador o cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, deberá realizar la vinculación exclusivamente por medio del Escritorio Virtual para lo cual el particular representante se autenticará mediante el uso de su E.FIRMA, y firmará conjuntamente con la persona representada, ambos mediante el uso de su E.FIRMA. **Tercero.-** Dejar sin efectos los Acuerdos número 43/2004 y 533/2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de marzo de 2004 y 07 de marzo de 2007, respectivamente. **Cuarto.-** Aprobar la derogación del uso del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y su certificado digital expedido por el IMSS para realizar actos ante el mismo, considerando que se ha cumplido el supuesto descrito en la Regla 9 Transitorio único, del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la FIEL, actualmente E.FIRMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de noviembre de 2013. **Quinto.-** Otorgar un periodo de transición de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que las personas empleadoras o sujetos obligados puedan migrar al uso exclusivo de la E.FIRMA. **Sexto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que realice las adecuaciones necesarias para instrumentar el presente Acuerdo, e informe lo conducente a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación. **Octavo.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Noveno.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de junio de 2026.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

(R.- 578436)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se establecen las acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 4o. y 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; 1, 5, 8, 9, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 8, 11, 12, 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, II, III, V, VI, VII, IX, XXIX, XXXI y XXXVII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 2 fracciones VIII y IX, 5, 6, 8, 9, 10 fracciones IX, X y XII; 24 de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracción VII, 43, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XI, 24, 27, 28, 29, 30, Octavo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2, 3, 4, fracciones I, V, VI, X, XXV, XXXV y XXXVI, 8, 11 y 17, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1, 2 y 23, fracciones III, IV y X, de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como promover buenas prácticas regulatorias, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, cuyo artículo 2, fracciones VIII y IX, señala la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de garantizar la habilitación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y se establecen las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 6 de dicha Ley Nacional establece que, para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, los sujetos obligados regirán su actuación en apego a los principios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad y transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad, automatización, soberanía tecnológica, compartición de la innovación, accesibilidad, multicanalidad, centralidad de la asesoría y descentralización de la respuesta, no rechazo y canalización obligatoria y gratuidad en la atención.

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, no solicitarán documentos que ellas mismas expidan; asumirán la mayor carga regulatoria; no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias.

Que, de conformidad con el artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios; establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; extender la vigencia de las resoluciones; eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier acción de mejora.

Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones IV y XXV, de la referida Ley, el Instituto tiene entre sus atribuciones el definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano, en el marco de la Administración Pública Federal, así como de instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Que con fecha 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos”*, con el que se les reconoce a dichos pueblos y comunidades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que con dicha Reforma se reconoce y garantiza, en el artículo 2o., apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en ese sentido, en su apartado B se establece que la Federación deberá establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que por lo anterior, el Instituto ha orientado sus políticas públicas, particularmente, a garantizar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con base en su libre determinación y autonomía, reconociendo que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social derivada de factores estructurales de exclusión y desigualdad económica, política y social que obstaculizan el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos, por lo que con el objeto contribuir a superar las condiciones históricas de desigualdad, marginación y discriminación que han enfrentado, se busca establecer una relación con dichos pueblos y comunidades, no como destinatarios pasivos de políticas públicas, sino como actores con capacidad plena para definir sus prioridades, decidir sobre sus formas de vida y desarrollo, así como administrar recursos conforme a sus propias instituciones y procesos de toma de decisiones.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fecha 31 de diciembre de 2025, fue publicado en el DOF el *“Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2026”*.

Que de dichas normas derivan un total de 24 trámites a cargo de este Instituto, mismos que tienen como finalidad promover la igualdad sustantiva y eliminar las condiciones de discriminación y exclusión estructural que históricamente han afectado a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, mediante la adopción de medidas específicas, diferenciadas y culturalmente pertinentes que impulsan la ejecución de proyectos comunitarios, acciones de fortalecimiento organizativo, económico, cultural y territorial, así como el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos.

Que este Instituto busca mejorar la eficiencia administrativa, reducir los costos y la burocracia, eliminando pasos innecesarios en los procesos y fomentando una cultura de transparencia y accesibilidad en su gestión gubernamental, así como priorizar en todo momento el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas a los apoyos otorgados por esta entidad, por encima del cumplimiento de los procesos administrativos que lo dificultan.

Que sin demérito de lo anterior, derivado de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, particularmente por los niveles de pobreza y de carencia social, muchas comunidades indígenas y afromexicanas carecen de equipos de informática, además de que el acceso a Internet es limitado y de mala calidad, por lo que resulta muy difícil para las personas que forman parte de dichas comunidades las integran, conectarse a las plataformas implementadas por el Gobierno Federal, para acceder a los trámites y servicios de forma digital.

Que al respecto, considerando el sector de la población que es atendido por este Instituto, respecto de las acciones de mejora en materia de digitalización administrativa, se priorizará que, en todo momento, las personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas puedan acceder a los trámites que se encuentran a cargo de este Instituto por cualquier vía, manteniendo en todo caso la presentación tanto física como digital de las solicitudes correspondientes.

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, Objetivo T2.1: Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, Estrategia T2.1.2, Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción, es que esta secretaría se da a la tarea de implementar acciones de simplificación que permita a la población un mayor acercamiento, así como facilitar y transparentar el registro, seguimiento y resolución de los trámites.

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con fecha 07 de julio de 2026, emitió la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al público en general y, en particular, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y sus integrantes, así como contribuir a promover la mejora regulatoria en la simplificación de los trámites y servicios que ofrece este Instituto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PRIMERO.- Se actualizan las homoclaves en los siguientes trámites:

No.	Nombre anterior del trámite	Homoclave	Actualización de homoclave
1	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas. Modalidad: Estrategia comercial	INPI-2022-235-003-A	INPI-2026-235-003-A
2	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas afromexicanas. Modalidad: Acceso al crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	INPI-2022-235-006-A	INPI-2026-235-003-A
3	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas. Modalidad: Desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas	INPI-2022-235-003-B	INPI-2026-235-003-A
4	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas. Modalidad: Uso de los sellos distintivos Manos Indígenas, Calidad Mexicana y Paraísos Indígenas	INPI-2024-235-008-A	INPI-2026-235-003-A
5	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas. Modalidad: Fortalecimiento de las economías indígenas y afromexicanas y medio ambiente	INPI-2024-235-003-A	INPI-2026-235-005-A

SEGUNDO.- Se actualizan las denominaciones en los siguientes trámites:

No.	Nombre anterior del trámite	Actualización de nombre del trámite
1	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas. Modalidad: Fortalecimiento de las economías indígenas y afromexicanas y medio ambiente	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas. Modalidad: Promotorías para el fortalecimiento de las economías indígenas y medio ambiente.
2	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas. Modalidad: Derechos indígenas	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas. Modalidad: a) Promotorías de implementación de derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. b) Promotorías de derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.

TERCERO.- Se elimina la obligación de presentar de manera física los requisitos contenidos en el presente artículo; sin demérito de lo anterior, la información contenida en dichos documentos se deberá requisitar debidamente en los formatos físicos o en línea, según proceda, para la debida sustanciación de los referidos trámites, de conformidad con lo siguiente:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	INPI-2022-235-003-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas. Modalidad: Estrategia Comercial	1. Comprobante de domicilio, para cotejo. 2. Constancia de Situación Fiscal.
2	INPI-2022-235-006-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas afromexicanas Modalidad: Acceso al crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	1. Comprobante de domicilio, para cotejo. 2. Constancia de Situación Fiscal.
3	INPI-2022-235-003-B	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas Modalidad: Desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas	1. Comprobante de domicilio, para cotejo. 2. Constancia de Situación Fiscal.
4	INPI-2024-235-008-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas Modalidad: Uso de los sellos distintivos Manos Indígenas, Calidad Mexicana y Paraísos Indígenas	1. Comprobante de domicilio, 1 copia. 2. Solicitud en escrito libre. 3. Constancia de Situación Fiscal.
5	INPI-2026-235-005-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Fortalecimiento de las economías indígenas y afromexicanas y medio ambiente	1. Comprobante de domicilio, 1 copia. 2. En caso de no contar con estudios de licenciatura, deberá contar con experiencia comprobable en trabajo de campo, formulación y acompañamiento de proyectos de desarrollo económico, medio ambiente o turismo con población indígena y afromexicana, 1 Copia. 3. Documentos probatorios, 1 Copia. 4. Impresión de la Clave Única de Registro de Población. 5. Carta Aval 6. En formato libre, donde se indique que cuenta con disponibilidad de tiempo y movilidad para participar en las actividades que deriven de la implementación del apoyo.

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
6	INPI-00-002-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Derechos indígenas	1. Impresión de la Clave Única de Registro de Población. 2. Constancia de estudios, 1 copia. 3. Escrito en formato libre, donde se indique que cuenta con disponibilidad de tiempo y movilidad para participar en las actividades que deriven de la implementación del apoyo. 4. Carta Aval de una autoridad comunitaria. 5. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de solicitar el apoyo (para cotejo).
7	INPI-2024-235-002-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Derecho de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas	1. Impresión de la Clave Única de Registro de Población. 2. Comprobante de domicilio, 1 copia. 3. Escrito libre de la carta de aceptación. 4. Carta Aval.

CUARTO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Mejora implementada	Requisitos obligatorios después de la simplificación
1	INPI-2022-235-003-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas Modalidad: Estrategia Comercial	1. Se fusionan los trámites: INPI-2022-235-003-A; INPI-2022-235-006-A; INPI-2022-235-003-B e INPI-2024-235-008-A.	Requisitos generales: 1. Formato de "Solicitud de apoyo de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas". 2. Formato de "Ficha diagnóstico de productos elaborados por población indígena y afromexicana". 3. Acta de Asamblea Comunitaria o en caso de ser empresa comunitaria indígena se deberá anexar acta constitutiva. 4. Identificación oficial (INE o pasaporte vigente). <u>En caso de que el apoyo sea autorizado, se deberá proporcionar adicionalmente:</u> 5. Contrato de apertura de cuenta o documento bancario que señale que se trata de una cuenta mancomunada, excepto para la modalidad de Uso de los sellos distintivos "Manos Indígenas, "Calidad Mexicana" y "Paraísos Indígenas".
2	INPI-2022-235-006-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas afromexicanas Modalidad: Acceso al crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	2. Se actualiza la denominación de los trámites: <i>"Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas."</i>	
3	INPI-2022-235-003-B	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas Modalidad: Desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas	3. Se unifica la homoclave del trámite: INPI-2026-235-003	

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Mejora implementada	Requisitos obligatorios después de la simplificación
4	INPI-2024-235-008-A	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas Modalidad: Uso de los sellos distintivos Manos Indígenas, Calidad Mexicana y Paraísos Indígenas	4. Se integrará al formato de “Solicitud de apoyo de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas”: 1. Cotizaciones que justifiquen la solicitud del recurso. 2. Invitación o documento descriptivo del evento en el que se participará. 3. Fotografías del producto o centro ecoturístico, en la mejor resolución posible. Es necesario tomar en cuenta el Manual de fotografía para productos y Servicios portadores de los sellos distintivos.	Requisitos específicos: <u>En caso de Acceso al crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas (Incentivo para la formulación de Plan de Negocios para solicitud de crédito ante la Banca de Desarrollo).</u> 6. Documento de proyecto de inversión o plan de negocios completo, con evidencia de entrega ante las Instituciones de Crédito de la Banca de Desarrollo. <u>En caso del desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas.</u> 6. Carta descriptiva o Plan de Formación. 7. Currículum Vitae de la persona expositora con evidencias de experiencia en la temática a desarrollar. <u>En caso del uso del sello distintivo Paraísos Indígenas:</u> 6. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo actualizado, emitida por el SAT. 7. Formato denominado “Criterios de instalaciones y servicios de proyectos de Impulso del turismo comunitario para su inclusión al sello distintivo Paraísos Indígenas”. 8. Distintivo M Ecoturístico emitido por la SECTUR y con al menos, alguno de los siguientes sellos o certificados vigentes: a. Distintivo Punto Limpio, otorgado por la SECTUR, o b. Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2013, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo, otorgado por la SEMARNAT.

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Mejora implementada	Requisitos obligatorios después de la simplificación
5	INPI-2026-235-005-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Promotorías para el fortalecimiento de las economías indígenas y medio ambiente	1. Se fusionan los trámites: INPI-2026-235-005-A; INPI-00-002-A; INPI-2026-235-002-A; INPI-2026-235-008-A e INPI-2026-235-012-A 2. Se actualiza la denominación de los trámites: <i>"Promotorías Comunitarias".</i> 3. Se unifica la homoclave del trámite: INPI-2026-235-005 4. Se integrará al formato de aceptación: 1. Clave Única de Registro de Población. 2. Comprobante de domicilio.	Requisitos generales: 1. Formato de Aceptación. En caso de no requisitarse el apartado de "Vinculación Comunitaria", deberá presentarse el Currículum Vitae. 2. En caso de ser persona indígena y afromexicana Carta o constancia de origen y vecindad de una autoridad civil y/o tradicional comunitaria, en la que se señale, de ser el caso, el dominio de alguna lengua indígena (escrita y hablada) o de saberes y prácticas tradicionales, así como las actividades comunitarias implementadas y el domicilio de la persona solicitante. 3. Identificación oficial vigente con fotografía (preferentemente credencial para votar). 4. Comprobante de estudios, de conformidad con el perfil de cada promotoría, de acuerdo con el Anexo 7 de las ROP. 5. Estado de cuenta a nombre de la persona beneficiaria donde señale el número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de solicitar el apoyo.
6	INPI-00-002-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: a) Promotorías de implementación de derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos b) Promotorías de derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas		
7	INPI-2026-235-012-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Promotorías para el fortalecimiento del patrimonio cultural		
8	INPI-2026-235-002-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Infraestructura Indígena		
9	INPI-2026-235-008-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas Modalidad: Promotorías para el seguimiento de recursos públicos sobre infraestructura social comunitaria		

QUINTO.- Se reduce el plazo máximo de respuesta del siguiente trámite:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo antes de la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite.
1	INPI-2026-235-003	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	30 días hábiles	15 días hábiles

SEXTO.- Se eliminan los trámites que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Modalidad o supuesto
1	INPI-2024-235-004-A	Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas	Saberes y Lugares Sagrados
2	INPI-2021-235-003-A		Medicina Tradicional
3	INPI-00-006-A		Cultura
4	INPI-2023-235-003-A		Lengua indígena
5	INPI-2023-235-002-A		Comunicación indígena intercultural
6	INPI-2024-235-002-A		Derecho de las Mujeres indígenas y afromexicanas
7	INPI-2023-235-005-A	Apoyo Técnico Comunitario	Apoyo Técnico Comunitario

SÉPTIMO. Se actualizan los Formatos de Solicitud para los trámites que se señalan en el artículo cuarto del presente Acuerdo, derivado de las acciones de mejora, mismos que se integran como a continuación se indica:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Homoclave del formato de solicitud	Número de Anexo
1	INPI-2026-235-003	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	FF-INPI-2026-235-003-I	Anexo I
2			FF-INPI-2026-235-003-II	Anexo II
3			FF-INPI-2026-235-003-III	Anexo III
3	INPI-2026-235-005	Promotorías Comunitarias	FF-INPI-2026-235-005	Anexo IV

OCTAVO .- Los conceptos que se consideraban como requisitos dentro del trámite denominado *“Promotorías Comunitarias indígenas y afromexicanas”*, ahora se establecen como Criterios Generales, siendo los enlistados en el numeral 4.7.2. del diverso *“Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2026”*.

NOVENO .- Los anexos podrán ser consultados en la siguiente liga electrónica: <https://www.dof.gob.mx/2025/INPI/ROP-PROBIPI-2026.pdf>

Para todos los efectos, dichos documentos se considerarán como partes integrantes de las Reglas de Operación vigentes para el referido Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y sus Formatos anexos, sientan las bases para la actualización de las Reglas de Operación a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

En consecuencia, el Instituto deberá realizar las adecuaciones necesarias, en un plazo no mayor a un año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

TERCERO.- Los trámites intervenidos en el presente Acuerdo, se seguirán sustanciando conforme a las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas vigentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026; sin embargo, para las Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se estará al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el presente Acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en éste, ni documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos, o copias simples.

QUINTO.- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Dado en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de julio de 2026.- Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Solicitud de apoyo de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas y afromexicanos, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas.

INPI-2026-235-003-I

Homoclave del formato		Fecha de solicitud	
FF-INPI-2026-235-003-I			
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD MM AAAA	

La solicitud que está a punto de llenar debe coincidir cabalmente con la información presentada en los documentos que conforman el expediente.

I. Datos generales de la comunidad o empresa comunitaria indígena.		
*Marque en donde corresponda, si es comunidad o empresa comunitaria indígena.		
II. Tipo de entidad		
☐ Comunidad	☐ Empresa comunitaria indígena	
I.II Nombre de la Comunidad o Empresa Comunitaria Indígena y/o Afromexicana		
I.III Número de personas socias o integrantes		
_____ Mujeres: (____%)	_____ Hombres: (____%)	Total: _____ (____%)
I.IV Pueblo indígena al que pertenece:		I.V Número de registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA):
I.VI Procede de algún Plan de Justicia y Desarrollo Regional, decreto presidencial o de algún plan, programa o proyecto estratégico del Gobierno de México		
☐ Sí		☐ No
I.VIII Indique el nombre		
II. Datos del Apoyo Solicitado		
II.I Modalidad		



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx					
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas					
Estrategia Comercial ☐	Uso de los sellos distintivos		Desarrollo de Capacidades para el Fomento a las Economías Indígenas ☐	Acceso al Crédito para Comunidades y Empresas Indígenas y Afromexicanas ☐	
	Manos Indígenas Calidad Mexicana ☐	Paraíso Indígenas ☐			
II.II Nombre del proyecto					
II.III Ubicación del proyecto					
Estado:	Clave INEGI EDO.:	Municipio:	Clave INEGI MPIO.:	Localidad:	Clave INEGI LOC.:

III. Datos de la persona representante de la Comunidad o Empresa Comunitaria Indígena																	
Nombre:									Teléfono fijo 1:								
Primer apellido:									Correo electrónico:								
Segundo apellido:									Celular:								
CURP (18 caracteres):																	
RFC empresa comunitaria Indígena:																	
Domicilio fiscal:																	



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx



Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Cotizaciones que justifiquen la solicitud del recurso.
(Esta sección NO aplica para la solicitud de los sellos distintivos)

Esta hoja podrá reproducirse las veces que considere necesario*



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Invitación o documento descriptivo del evento en el que se participará.
(Esta sección aplica únicamente para la Modalidad de Estrategia Comercial)**

Esta hoja podrá reproducirse las veces que considere necesario*



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Marque con una X el documento adjunto a esta solicitud, es importante que tome en cuenta el documento a entregar de acuerdo con la figura legal y la Mecánica Operativa de estas Modalidades.

Requisitos base (Adicional al presente formato):

- ☐ Formato de "Ficha diagnóstico de productos elaborados por población indígena y Afromexicana".
- ☐ Acta de Asamblea Comunitaria o Acta Constitutiva.
- ☐ Identificación oficial (INE o pasaporte vigente)

En caso de que el apoyo sea autorizado, se deberá anexar adicionalmente:

- ☐ Contrato de apertura de cuenta o documento bancario que señale que se trata de una cuenta mancomunada, excepto para la modalidad de "Uso de los sellos distintivos "Manos Indígenas", "Calidad Mexicana" y "Paraísos Indígenas".

En caso de Acceso al crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas (Incentivo para la formulación de Plan de Negocios para solicitud de crédito ante la Banca de Desarrollo) se deberá proporcionar adicionalmente:

- ☐ Documento de proyecto de inversión o plan de negocios completo, con evidencia de entrega ante las Instituciones de Crédito de la Banca de Desarrollo.

En caso del desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas, se deberá anexar adicionalmente:

- ☐ Carta descriptiva o Plan de Formación.
- ☐ Currículum Vitae de la persona expositora con evidencias de experiencia en la temática a desarrollar.

En caso del uso del sello distintivo Paraísos Indígenas, se deberá proporcionar adicionalmente:

- ☐ Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo actualizado, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- ☐ Formato denominado "Criterios de instalaciones y servicios de proyectos comunitarios y regionales de turismo de naturaleza para su inclusión al Sello Distintivo Paraísos Indígenas".
- ☐ Distintivo M Ecoturístico emitido por la Secretaría de Turismo (SECTUR), con al menos alguno de los siguientes sellos o certificados vigentes:

Distintivo Punto Limpio, otorgado por la Secretaría de Turismo (SECTUR)



Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2013 Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)



Nombre y Firma de la persona solicitante

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Ficha diagnóstico de productos elaborados por población indígena y afromexicana.

INPI-2026-235-003-II

Homoclave del formato		Fecha de solicitud	
FF-INPI-2026-235-003-II			
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD MM AAAA	

I. Información del proyecto

Estado:	Clave Estado:
Municipio:	Clave Municipio:
Localidad:	Clave Localidad:
Nombre de la comunidad o empresa comunitaria indígena:	
CCPI:	
Folio SIPP:	
No. de registros en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:	

II. Datos y Dirección del proyecto

Nombre del proyecto:
Tipo de inmueble del lugar donde se ubica el proyecto:
Vivienda:
Local:
Otro (Especifique):

III. Concepto de apoyo solicitado

Nota: Esta sección debe coincidir con la cotización presentada por la comunidad o empresa comunitaria indígena.

Concepto	Monto

Gobierno de
MéxicoINPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENASAv. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Total:

IV. Indique el último programa del que recibió apoyo del INPI, el año y el monto que se otorgó:

Programa:

Monto:

Año:

V. Tipo de producto que comercializa

Alfarería y Cerámica	☐	Metalistería	☐	Cartonería y Papel	☐	Hueso y Cuerno	☐
Textiles	☐	Orfebrería	☐	Maque y Laca	☐	Concha y Caracol	☐
Madera	☐	Joyería	☐	Lapidaria y Cantería	☐	Vidrio	☐
Cerería	☐	Fibras Vegetales	☐	Arte Huichol	☐	Plumaria	☐
Turismo de Naturaleza	☐	Otro: ☐ _____					

VI. La comercialización del producto es:

Temporal ☐A lo largo de todo el año ☐

Por favor, describa el producto principal que comercializa:

En el caso de productos alimenticios: Mencione el proceso mediante el cual se lleva a cabo la elaboración de su (s) producto (s); así como las instalaciones con las que cuenta para la producción.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Descripción de los productos que comercializa

Productos	Descripción	Capacidad de producción (mensual)	Precio unitario del producto	Tiempo que tardan en su elaboración

*Incluir todos los productos que comercializa.

Registro de marca

Si cuenta con una marca propia por favor describa la información solicitada, en caso de no contar con una marca describa la propuesta de mejora.

Descripción actual del producto	Propuesta de mejora ¹
Nombre de la marca:	
No. de expediente ante el IMPI (si aplica):	

¹ El registro de marca, por su naturaleza jurídica no implica el derecho de propiedad sobre elementos del patrimonio cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas o Afromexicanas, ya que solamente tiene como finalidad distinguir productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. El apoyo del Instituto sólo se limita al financiamiento del pago de derechos o asesoría para registro de la marca el seguimiento del proceso, sin implicar definición alguna sobre el patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, salvaguardado a través de la validación comunitaria representada en el Acta de Asamblea que acompaña a la solicitud.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

VII. Empaques, etiquetado, embalajes y promoción del productor

Concepto	Descripción actual del producto	Propuesta de mejora
Tipo de empaque		
Tipo de embalaje		
Tipo de etiquetas		
Diseño de Logotipo		
Diseño de envases, cajas o empaques		
Estudios de laboratorio (Análisis nutrimental, vida de anaquel, NOM 051, etc.)		
Estudios hipoadérgicos		
Diseño de etiquetas (de acuerdo con la naturaleza del producto y atendiendo la normativa nacional)		
Diseño de catálogos y folletos		
Promoción y difusión de su producto		
Certificación y/o permisos		

Solo para portadores del sello distintivo

	Si	No
¿Actualmente usa el sello distintivo de Manos Indígenas Calidad Mexicana?		
¿Se ha beneficiado del uso del sello distintivo?		
¿El sello distintivo forma parte de su etiqueta, respetando la Guía de uso del distintivo?		

Mencione el año en el que firmó el convenio:

Esta sección es únicamente para las comunidades o empresas comunitarias indígenas que brinden servicios turísticos.

Descripción de los servicios turísticos que comercializa:

*Incluir todos los servicios que comercializa.

Servicio	Descripción	Precio de los servicios



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Certificaciones turísticas. Marque con una X las certificaciones turísticas con las que cuenta:

Certificación	X	Vigencia
Acreditación de Guías de Turistas	☐	
Sello de Calidad Punto Limpio V2020	☐	
Programa De Calidad Tesoros de México	☐	
Programa de Calidad Distintivo S	☐	
Programa de Manejo Higiénico de los Alimentos, Distintivo H	☐	
Programa de Calidad Moderniza	☐	
Segmentos Especializados	☐	
Certificación de Playas	☐	
Otra:	☐	

Conteste las siguientes preguntas, sea lo más específico que pueda.

1. Mencione la capacidad máxima que puede atender:

2. Mencione las fechas o periodos de alta demanda:

3. Mencione las fechas o periodos de baja demanda:

Esta sección la responde el personal del CCPI o de la Oficina de representación

Marque con una "X" la opción que considere de acuerdo con la evolución del proyecto, puede agregar algún comentario.

Pregunta	Si	No
¿El proyecto comercializa sus productos o servicios constantemente?	☐	☐
¿Considera usted que el apoyo solicitado realmente agregará valor agregado al producto o servicio?	☐	☐
¿Las personas solicitantes identificaron las necesidades reales de su proyecto?	☐	☐
¿El personal del INPI ayudó a identificar las necesidades reales del proyecto?	☐	☐
¿De brindarse el uso del sello distintivo Manos Indígenas, Calidad Mexicana considera usted que las personas interesadas lo portarán en todo momento?	☐	☐

Nota: _____.

Nota: Se solicita incluir fotografías en la mejor resolución posible, de igual forma es necesario tomar en cuenta el manual de fotografía para productos y servicios portadores de los sellos distintivos.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279.
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Fotografías del producto o centro ecoturístico

Muestra del etiquetado



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

DEFINICIONES

ARTESANÍA:

La artesanía es una expresión artística, cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión del conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que lo conecta, por una parte, con el patrimonio inmaterial. La artesanía contemporánea colinda también con las industrias creativas: dada la apertura de la sociedad a adquirir objetos de valor simbólico, la artesanía ha logrado adaptarse a nuevas formas, creando innovadores productos que reflejan a cabalidad la creatividad y el patrimonio cultural de sus creadores.

Según la definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera" (Manila, 1997): "los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente".

"Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2018, Técnicas artesanales tradicionales, <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>".

MANUALIDAD:

Debe entenderse como aquel objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o desindustrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose de una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar. La creatividad en las manualidades alcanza importantes valores estéticos en el dominio de la transformación técnica y la ornamentación, pero éstos adolecen de valores de valores simbólicos e ideológicos de la sociedad que los crea. Las calidades de las manualidades se rigen en los tiempos presentes y tienden a la estandarización de su producción con los fenómenos de la globalización y la cultura de masas.

"FONART, SEDESOL, 2014, Ciudad de México, FONART Manual de Diferenciación entre artesanía y manualidad https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual_diferenciacion_artesia_manualidad_2015.pdf."

Firma de la persona solicitante o representante o apoderado legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Criterios de instalaciones y servicios de proyectos de impulso del turismo comunitario para su inclusión al sello distintivo Paraísos Indígenas

INPI-2026-235-003-III

Homoclave del formato		Fecha de solicitud	
FF-INPI-2026-235-003-III			
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD MM AAAA	

Con el sello distintivo Paraísos Indígenas, se busca generar la confianza, confort y recomendaciones entre los visitantes, lo que trae consigo el prestigio de los sitios que la conforman. Para ello es recomendable que los sitios de turismo comunitario que administran comunidades o empresas comunitarias indígenas y quieran ser parte de este sello distintivo, cumplan con cada uno de los parámetros enumerados a continuación, de acuerdo con los servicios que brindan:

I. Datos generales de la comunidad o empresa comunitaria indígena o afromexicana.			
*Marque en donde corresponda, si es comunidad o empresa comunitaria indígena o afromexicana.			
I.I Tipo de entidad			
☐ Comunidad		☐ Empresa	
I.II Nombre de la Comunidad o Empresa Comunitaria Indígena y/o Afromexicana			
I.III Nombre comercial del sitio turístico:			
I.IV En caso de ser comunidad indígena y afromexicana, número de registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:		I.V Fecha de inicio de operaciones:	
I.VI Ubicación			
Estado:	Municipio:	Localidad:	Pueblo indígena:



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

II. Operación estructurada

Evidencia para presentar	Sí	No
Estructura organizativa bajo la que opera el sitio (de preferencia organigrama)	☐	☐
Reglamento interno	☐	☐
Registro de visitantes	☐	☐

III. Datos del personal

Aspectos	Cumple		Evidencia
	Sí	No	
No. de empleos generados (fijos)	☐	☐	
No. de empleos generados (temporales)	☐	☐	
Se reúnen periódicamente	☐	☐	
Hay una distribución de roles o funciones claramente definidas	☐	☐	
Existe participación activa de mujeres en puestos de toma de decisiones	☐	☐	

IV. Atención y servicio al cliente

Aspectos	Cumple		Evidencia
	Sí	No	
Medios de contacto y comunicación activos (teléfono, correo electrónico, redes sociales y/o página web)	☐	☐	
Vestimenta o elemento que permita la identificación del personal (acorde a la cultura)	☐	☐	
Conocimiento del personal sobre el destino y del sitio turístico	☐	☐	
Conocimiento del personal de contacto de los servicios ofertados (carta, paquetes y precios)	☐	☐	
Encuestas de satisfacción	☐	☐	
Buzón de quejas y sugerencias	☐	☐	

V. Instalaciones y servicios

Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

V.I Hospedaje en habitaciones.

Capacidad de hospedaje

Tipo de hospedaje (cabañas, cuartos, albergue, etc.)*	Camas				Total de personas
	Matrimonial	King	Literas	Individual	
Total					

*Especificar la capacidad de cada una de ellas. Si todas tuvieran la misma capacidad, indicar el número.

Aspecto	Calificación				Observaciones
	Buena	Regular	Mala	No existe	
Habitación (equipamiento)					
Camas (base y cabecera)	☐	☐	☐	☐	
Colchones y cubre colchones	☐	☐	☐	☐	
Sábanas cajón, plana y fundas	☐	☐	☐	☐	
Colchas/Edredones	☐	☐	☐	☐	
Cobertores	☐	☐	☐	☐	
Almohadas	☐	☐	☐	☐	
Ventilación (clima o ventilador)	☐	☐	☐	☐	
Buró, tocador o mesa de trabajo	☐	☐	☐	☐	
Silla	☐	☐	☐	☐	
Closet, cajonera, maletero o guardaropa	☐	☐	☐	☐	
Espejo	☐	☐	☐	☐	
Cestos para basura (en habitación y baño)	☐	☐	☐	☐	
Baños (equipamiento)					
Regadera (agua caliente y fría)	☐	☐	☐	☐	
Lavabo (agua caliente y fría) y espejo	☐	☐	☐	☐	
Despachador de papel higiénico	☐	☐	☐	☐	
Despachador de pañuelos desechables	☐	☐	☐	☐	
Jabón y shampoo biodegradables	☐	☐	☐	☐	
Toallas para manos	☐	☐	☐	☐	



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Toallas para cuerpo	☐	☐	☐	☐	
Infraestructura					
Construcción (cabañas, cuartos, albergue, etc.) acorde al entorno	☐	☐	☐	☐	
Iluminación en habitación y baño	☐	☐	☐	☐	
Conexiones eléctricas suficientes en habitación(es), baño y exteriores	☐	☐	☐	☐	
Baño privado con división entre regadera y WC	☐	☐	☐	☐	

V.II Área de Acampado

Aspecto	Calificación				Observaciones
	Buena	Regular	Mala	No existe	
Ubicación delimitada y segura	☐	☐	☐	☐	
Área de fogateros delimitada y específica para esta actividad	☐	☐	☐	☐	
Contenedores para basura (al menos dos, identificados para residuos orgánicos e inorgánicos)	☐	☐	☐	☐	
Vigilancia nocturna en el sitio	☐	☐	☐	☐	
Iluminación del lugar	☐	☐	☐	☐	
Contactos de energía suficientes y cercanos al área	☐	☐	☐	☐	
Módulo de baños con regaderas	☐	☐	☐	☐	
División regaderas y WC	☐	☐	☐	☐	
Lavabos con espejo	☐	☐	☐	☐	
Jabón y shampoo biodegradables	☐	☐	☐	☐	
Despachador de papel higiénico	☐	☐	☐	☐	
Vestidores	☐	☐	☐	☐	

VI. Servicio de Alimentación

Aspecto	Calificación				Observaciones
	Buena	Regular	Mala	No existe	
Equipamiento					
Vajilla y cristalería, homogénea y suficiente	☐	☐	☐	☐	
Servilleteros y tortilleros	☐	☐	☐	☐	



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Mesas, manteles y sillas (suficientes para brindar el servicio)	☐	☐	☐	☐	
Refrigeradores y/o congeladores para alimentos perecederos	☐	☐	☐	☐	
Ventilación suficiente (clima o ventiladores)	☐	☐	☐	☐	
Baños (señalética, WC, lavabos, jabón biodegradable, despachador de papel y cesto de basura)	☐	☐	☐	☐	
Botes de basura con clasificación por tipo de residuo (orgánico e inorgánico)	☐	☐	☐	☐	
Infraestructura					
Construcción acorde al entorno	☐	☐	☐	☐	
Iluminación del lugar	☐	☐	☐	☐	
Cocina con áreas de preparación y salida de alimentos	☐	☐	☐	☐	
Barra de trabajo	☐	☐	☐	☐	
Área de lavado	☐	☐	☐	☐	
Bodega o área de resguardo de alimentos e insumos	☐	☐	☐	☐	
Módulo de baños	☐	☐	☐	☐	
Seguridad					
Extintores	☐	☐	☐	☐	
Botiquín de primeros auxilios	☐	☐	☐	☐	

VII. Actividades

Actividad/ servicio	Guías certificados				Seguridad					
	Uniforme	No. de guías que brindan el servicio	Tipo de certificación	Primeros auxilios	Plática de seguridad	Equipo*	Rutas y senderos definidos**	Cuenta con seguro de viajero***	Bitácora	Responsiva/Reglamento

*Adecuado a la actividad, se encuentra en buen estado y es suficiente para el desarrollo de la actividad.

** Con señalética interna.

***Indicar de qué tipo y qué ampara.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

VIII. Comercialización

Aspectos	Cumple		Evidencia
	Sí	No	
Sistema de reservaciones por internet (página web propia y redes sociales) y/o teléfono	☐	☐	
Sistema de confirmación y seguimiento de reservaciones	☐	☐	
Paquetes integrales (hospedaje, alimentos y actividades)	☐	☐	
Promociones de temporada	☐	☐	
Señalética en carretera o vías de acceso hasta el sitio turístico	☐	☐	
Generación de reportes del registro de visitantes	☐	☐	

IX. Mercadotecnia

Aspectos	Cumple		Evidencia
	Sí	No	
Logotipo del sitio turístico	☐	☐	
Frase publicitaria del sitio turístico	☐	☐	
Material publicitario digital	☐	☐	
Material publicitario impreso	☐	☐	
Canales de promoción y difusión	☐	☐	
Canales de comercialización	☐	☐	
Convenio de colaboración con agencias de viaje/operadoras turísticas	☐	☐	

Valoración final

Nota: Esta sección debe ser requisitada por personal del INPI.

Cuenta con las óptimas condiciones de uso y cumple con los criterios para portar el sello distintivo	Cumple	
	☐ Sí	☐ No

Personal del INPI que revisó en campo

Integrantes del sitio turístico que estuvieron presentes durante la revisión

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

Vo Bo por la Autoridad Comunitaria

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

(Nombre, firma y cargo)

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) a través del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) es la responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados, los cuales serán empleados para: a) Verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos generales y específicos establecidos en las Reglas de Operación (ROP) del Programa para el componente 4.7. Promotorías comunitarias; b) Hacer efectos los objetivos del Programa señalados en las ROP; c) Enviar avisos o solicitar información relacionada con el PROBIPI; d) Invitar a eventos relacionados con el PROBIPI; e) Obtener información para el diseño y estructura del programa y; f) Con la finalidad de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas apoyados por el Programa, trimestralmente las URP integrarán los padrones de personas beneficiarias de conformidad con la normatividad aplicable en la materia para su constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Formato de aceptación
INPI-2026-235-005**

Homoclave del formato		Fecha de solicitud	
FF- INPI-2026-235-005			
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:		
		DD MM AAAA	

1. Datos generales

Marque con una "X" según corresponda:				Fecha de elaboración:		DD MM AAAA	
Nombre(s):							
Primer apellido:				Segundo Apellido*:			
Teléfono fijo*: (10 dígitos):							
Teléfono móvil: (10 dígitos):							
Correo electrónico							
☐ Autorizo el número telefónico y el correo electrónico destinados en el presente formato como medios de contacto para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones							
CURP:							
Núm. Cuenta CLABE:							
Clave de elector:							
Sexo:	Mujer ☐	Hombre ☐	Fecha de nacimiento:		DD MM AAAA		
Estado civil:	Soltero(a) ☐	Casado(a) ☐	Viudo(a) ☐	Divorciado(a) ☐	Unión Libre ☐		
Edad:	Discapacidad:		Si ☐		No ☐		
Tipo de discapacidad:	Motriz ☐	Auditiva ☐	Visual ☐		Intelectual ☐		
Otro, especifique:							
Pueblo de adscripción:							
Dominio de la lengua indígena:	N/A ☐	Básico ☐	Intermedio ☐	Avanzado ☐	Modalidad de Promotoría:		
Escritura de la lengua indígena:	N/A ☐	Básico ☐	Intermedio ☐	Avanzado ☐			
Nombre de la Unidad Operativa (CCPI/OR/OC):							
¿Ha sido beneficiaria por sus actividades como		Si ☐		No ☐			
De ser afirmativo,							



**Gobierno de
México**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

promotor(a) previamente?	El año anterior: ☐	Los últimos dos años ☐	Los últimos tres años ☐
	Hace más de cinco años ☐ Otra temporalidad (especifique):		

2. Nivel de Estudios y Formación Comunitaria:

Último nivel de Estudios cursado:	Finalizado/Titulado ☐	Pasante ☐	Trunca ☐		
Saberes y conocimientos	Técnicas artesanales: Sí ☐ No ☐	Medicina Tradicional: Sí ☐ No ☐	Partería Tradicional: Sí ☐ No ☐	Formación artística: Sí ☐ No ☐	Música tradicional: Sí ☐ No ☐
	Danza tradicional: Sí ☐ No ☐	Tradición Oral: Sí ☐ No ☐	Otros saberes y conocimientos, especifique:		
Breve descripción:					
Participación en otras actividades formativas:	Sí ☐		No ☐		
	En caso afirmativo, describa qué tipo de actividad fue:				
	Talleres ☐ Cursos ☐ Conferencias ☐ Encuentros ☐ Otros ☐				
Nombre(s) de actividades formativas:					

3. Domicilio actual de la persona solicitante

Estado:		Municipio:		Localidad:	
Clave INEGI:		Clave INEGI:		Clave INEGI:	
Nombre de la Comunidad:					
No. de Registro en el CANAPIA ¹ *				Código Postal*:	
Calle*:					
Núm. Exterior*:			Núm. Interior*:		
Colonia*:			Referencias:		

*Datos opcionales

El apartado siguiente deberá ser requisitado únicamente en caso de no haber presentado el currículum vitae señalado en el inciso f) del numeral 4.7.3 de las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas. En caso contrario, su llenado no será necesario.

4. Vinculación comunitaria

El siguiente apartado está orientado para identificar el grado de vinculación comunitaria que la persona ha desarrollado en su trayectoria.	
En el último año usted...	

¹ Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA). Disponible en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

gob.mx		
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas		
¿Ha participado en alguna manifestación cultural de su comunidad? <i>Describe brevemente en qué consistió:</i>		
¿Ha realizado alguna tarea o trabajo comunitario voluntario? <i>Describe brevemente en que consistió:</i>		
¿Fue asignado para ocupar algún cargo o servicio comunitario? <i>Describe brevemente en qué consistió:</i>		
Por iniciativa propia, ¿ha realizado alguna actividad en beneficio de su comunidad? <i>Describe brevemente en qué consistió</i>		
Ha realizado actividades en materia de: (puede seleccionar más de una opción):	Implementación de derechos colectivos	☐
	Patrimonio Cultural.	☐
	Fortalecimiento de las economías indígenas y medio ambiente.	☐
	Seguimiento de presupuestos públicos sobre infraestructura comunitaria.	☐
	Infraestructura básica, comunitaria y comunicación terrestre.	☐
	Derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.	☐
<i>Describe brevemente en qué consistió:</i>		
Actualmente, ¿cuenta con alguna propuesta de trabajo para implementar en su comunidad?	Si ☐	No ☐
<i>Describe brevemente en qué consiste:</i>		



Gobierno de
México



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx



Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Firma de la persona solicitante o representante o apoderada legal

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) a través del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) es la responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados, los cuales serán empleados para: a) Verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos generales y específicos establecidos en las Reglas de Operación (ROP) del Programa para el componente 4.7. Promotorías comunitarias; b) Hacer efectos los objetivos del Programa señalados en las ROP; c) Enviar avisos o solicitar información relacionada con el PROBIPI; d) Invitar a eventos relacionados con el PROBIPI; e) Obtener información para el diseño y estructura del programa y; f) Con la finalidad de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas apoyados por el Programa, trimestralmente las URP integrarán los padrones de personas beneficiarias de conformidad con la normatividad aplicable en la materia para su constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

**Gobierno de
México****INPI**
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

Av. Revolución 1279,
Campestre, 01040 Ciudad de México.
Teléfono: 55 5624 0400
Correo Electrónico: nzamora@inpi.gob.mx

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 7/2026-AAG, de seis de julio de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos directos, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las contradicciones de criterio en los Plenos Regionales, en los que subsista el análisis de constitucionalidad de la normativa relativa a la alimentación saludable de las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2026-AAG, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su funcionamiento en Pleno se rige por lo que disponen las leyes y los acuerdos generales correspondientes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales tanto para lograr una adecuada distribución de los asuntos de su competencia, como para aplazar la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo, en términos de lo previsto en los artículos 94, párrafos quinto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Se tiene conocimiento de que a la fecha se encuentran radicados, pendientes de resolución, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión 20/2026 y 91/2026, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, en el caso del primer asunto citado, el análisis de constitucionalidad de diversos preceptos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veintitrés;

TERCERO. Mediante oficio 100.CJEF.02503.2026, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal expuso los aspectos de importancia y trascendencia que existen respecto del dictado de sentencia por esta Suprema Corte en relación con los asuntos que se integraron con los referidos números 20/2026 y 91/2026 de su índice;

CUARTO. El director general de Estadística Judicial del Órgano de Administración Judicial informó, mediante oficio OAJ/COGEPI/DGEJ/T/1015/2026, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que al nueve de junio de dos mil veintiséis tenía registro sobre veinticinco amparos en revisión sin resolver relacionados con el análisis de constitucionalidad del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de

los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, cualquier otra disposición normativa relacionada;

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo radicados en ella pendientes de resolver;

SEXTO. Los preceptos referidos en los Considerandos anteriores deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia;

SÉPTIMO. Bajo ese marco, debe fijarse el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, por lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que jurídicamente puede conocer, incluso en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el diverso 107, fracciones V, párrafo último y VIII, párrafo segundo, de la Constitución General, con independencia de que se hayan radicado o no en ella, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico a resolver en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

OCTAVO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución de contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como de los amparos directos y los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, en su caso, de cualquier precepto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. En las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación,

dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, en su caso, de cualquier precepto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.-** Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.-** Rúbrica.

El seis de julio de dos mil veintiséis, **Daniel Álvarez Toledo**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2026-AAG, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el seis de julio del año en curso, por unanimidad de siete votos de las personas ministras Sara Irene Herreras Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía y presidente Hugo Aguilar Ortiz. Estuvieron ausentes las personas ministras Lenia Batres Guadarrama y Aristides Rodrigo Guerrero García. Doy Fe.- Rúbrica.

Daniel Álvarez Toledo, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Que esta copia constante de cinco fojas útiles, incluyendo la de la presente certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2026-AAG, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación.- Ciudad de México, seis de julio de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 31/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente de la señora Ministra María Estela Ríos González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2025.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.

COTEJÓ

SECRETARIO: PABLO RAÚL GARCÍA REYES

COLABORÓ: ALEJANDRO CARBALLIDO FLORES

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: Diversas disposiciones de La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua, publicada en el periódico oficial el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	9-10
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se precisa la norma reclamada.	10-11
III.	EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se estima que la existencia de la norma reclamada se encuentra plenamente acreditada.	11
IV.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna.	12-13
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA.	La demanda fue presentada por parte legitimada.	13-14
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva.	14-17
		VI.1. El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.	14-15
		VI.2. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	15-16
		VI.3. De los terceros interesados.	16-17
VII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento y el Tribunal Pleno tampoco advierte de oficio, que se actualice alguna.	17
VIII.	ESTUDIO.	VIII.1. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos.	18-36
		VIII.2. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica.	36-49
IX.	EFFECTOS.	Se precisan los efectos de la presente resolución.	49-50
X.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	50-51

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2025.**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIO: PABLO RAÚL GARCÍA REYES**COLABORÓ: ALEJANDRO CARBALLIDO FLORES**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 31/2025**, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda.** Por escrito presentado el **trece de febrero de dos mil veinticinco** en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal** promovió controversia constitucional en contra de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, demandando la invalidez demandó la invalidez del Decreto **LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21 de la tarifa anexa.
2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** La parte actora señaló como preceptos violados los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28 párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Concepto de invalidez.** En su demanda, la parte actora expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - **Primero.** El numeral 20 del apartado II.2.1.C invade competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuartos, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto y 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal.
 - Las entidades federativas no cuentan con facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre las actividades de hidrocarburos, por lo que tampoco pueden otorgar facultades a los municipios por medio de las leyes estatales que emitan sus Congresos locales en materia hacendaria al ser competencia federal.
 - Asimismo, la facultad concedida a los municipios para emitir licencias de uso de suelo y permisos de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones, impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos, dado que si bien la norma no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, lo cierto es que sí prevé un pago de derechos por el área total de predio, por la expedición de licencias de uso de suelo y construcción para gasoductos, oleoductos y cualquier tipo de ducto o conducto, para el trabajo de exploración y explotación de hidrocarburo u otro tipo de combustible.
 - En ese sentido, el Municipio vulnera la competencia del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto a la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos que ejecuta por medio de la Secretaría de Energía, dado que la licencia de revisión y autorización servirá para verificar el cumplimiento de disposiciones técnicas exigidas en la esfera legal del municipio, a fin de que ese establecimiento continúe con su operación comercial, lo que evidencia la invasión a la esfera competencia de la Federación. De ahí que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales de manera inconstitucional e ilegal, ya que los mismos devienen de las actividades que se desarrollan en la industria de hidrocarburos, los cuales son facultad de la Federación, aunado al hecho que no se puede realizar una doble tributación en dicha actividad por medio de una ley de ingresos municipal.

- **Segundo.** Los numerales 20, en su parte correspondiente y 21, del apartado II.2.1.C invade competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica, prevista en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo; 28, párrafo cuarto y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal.
 - El Poder Ejecutivo Federal sostiene que las entidades federativas no ostentan facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre la industria eléctrica, ni tampoco pueden otorgar facultades a los municipios por medio de leyes secundarias que emita su Congreso Local, puesto que es competencia Federal.
 - Si bien la norma impugnada no señala de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de esa industria, lo cierto es que sí se prevé un pago de derechos conforme a la superficie, por la expedición de licencias de uso de suelo y construcción para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta o granja generadora de energía.
 - Concluye que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de dicha actividad, los cuales se relacionan directamente con la regulación en materia de energía eléctrica. Por tanto, la entidad federativa al emitir la Ley de Ingresos impugnada invade las competencias de la Federación, ya que no cuenta con facultades para regular e imponer contribuciones en las actividades de la industria eléctrica.
 - Por último, reitera que las facultades constitucionales de los municipios para otorgar licencias o permisos sobre uso de suelo de construcciones de obras de funcionamiento están restringidas para ser ejercidas cuando se refiera a alguna materia reservada a la Federación, como es el caso de energía eléctrica.
4. **Admisión y trámite.** La entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, ordenó formar y registrar el expediente bajo el número **31/2025** y lo turnó al entonces Ministro Alberto Pérez Dayán.
5. Posteriormente, el Ministro instructor, por acuerdo de veintiséis de febrero siguiente, admitió a trámite la demanda; reconoció el carácter de demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de igual manera requirió al Poder Ejecutivo de dicha entidad para que, al contestar la demanda, enviara copia certificada o ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.
6. Asimismo, reconoció como terceros interesados a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua y ordenó darles vista con la demanda y los anexos. Por último, se dio vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.
7. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.** Por acuerdo de ocho de abril dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda del Poder Legislativo de la entidad, en la que sostuvo:
- Que respecto de la emisión de leyes por parte de legislaturas locales que contemplen derechos como los que se impugnan en la presente controversia constitucional no invaden la esfera competencial, pues no tratan de regular el tema de hidrocarburos, ya que sólo tiene como fin la utilización de vías públicas municipales y, por ello, el tributo no recae sobre un servicio concesionado, sino en un acto administrativo municipal.
 - Es facultad de los municipios otorgar permisos y licencias respecto de obras de construcción que involucren la excavación y relleno del subsuelo, lo que incluye la construcción de mejoras de vivienda, locales comerciales, subestaciones eléctricas, hidrocarburos; siempre y cuando no se involucre la regulación, otorgamiento de permisos, así como la fiscalización de obras tendentes a la explotación, uso o aprovechamiento de la materia de energía eléctrica.
 - Las autorizaciones municipales no tratan de regular cuestiones técnicas sobre hidrocarburos y mucho menos llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, ni asignar contratos con empresas públicas del Estado, ya que lo que la autoridad municipal únicamente trata de regular es la utilización de la vía pública de su jurisdicción territorial.
 - Por tanto, los numerales tildados de inconstitucionalidad en modo alguno invaden la esfera de competencia de la Federación y, por tanto, son infundados los argumentos de los actores.

8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.** Mediante auto de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda del Poder Ejecutivo de la entidad, así como dando cumplimiento al requerimiento de copias certificadas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que contiene la publicación de las normas combatidas. En el escrito de contestación sostuvo esencialmente lo siguiente:
- Argumentó que el concepto de invalidez que se reclama es infundado, ya que la promulgación y publicación de la norma es una facultad del Poder Ejecutivo de la entidad conforme a los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, que dispone que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso estatal.
 - Las normas impugnadas no invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, ya que el ejercicio de la competencia fiscal a nivel municipal no implica en ningún caso una invasión de esferas competenciales, sino que se circunscribe al marco de las atribuciones constitucionales y legales que los municipios tienen a su disposición.
 - La Ley de Ingresos impugnada no está regulando ni interviniendo en la explotación de los recursos naturales ni modificando las políticas federales que la rigen, ya que la recaudación únicamente está relacionada por el uso de infraestructura local, recolección de residuos, uso de servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
 - Las normas impugnadas únicamente establecen un derecho por el uso de bienes de dominio público municipal como postes, cableado, ductos, entre otros, lo cual es una facultad legítima del municipio.
9. **Desahogo de manifestaciones de los terceros interesados.** Por acuerdos de diez y catorce de abril de dos mil veinticinco, las Cámaras de Senadores y de Diputados ambas del Congreso de la Unión, manifestaron lo que a su derecho convino con el presente medio de control y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.
10. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento y no expresó manifestación alguna.
11. **Omisión de desahogo del Municipio tercero interesado.** Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor dio cuenta que el Municipio tercero interesado fue omiso en manifestar lo que a su derecho conviniera en el plazo de treinta días hábiles, en relación con este medio de control constitucional, asimismo se le hizo efectivo el apercibimiento en cuanto al cumplimiento del requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.
12. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substantiado el procedimiento en la controversia constitucional, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del diverso 34, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, y se puso el expediente en estado de resolución.
13. **Retorno.** Visto el estado procesal, en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que en sesión de uno de septiembre de ese mismo año tomaron protesta las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y SEXTO Transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, se retornó el presente asunto a la Ministra Sara Irene Herreras Guerra.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

³ **SEXTO.** Por decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a fin de aprovechar el conocimiento y estudio de los asuntos turnados a las Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, en la anterior integración, se determina que continúen con el conocimiento de dichos asuntos, sin que sea necesario un nuevo acuerdo de retorno. Asimismo, a las personas Ministras María Estela Ríos González y Giovanni Azael Figueroa Mejía, les corresponderán los asuntos turnados a las ponencias de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá, respectivamente, previo acuerdo de retorno. El mismo tratamiento deberá darse a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales turnadas para instrucción, con excepción del Ministro Presidente a quien no se le turnarán este tipo de asuntos para instrucción y elaboración de proyectos. Los restantes y de nuevo ingreso se retornarán a través del sistema correspondiente por categoría entre las demás ponencias, conforme a la votación obtenida en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y al orden cronológico de ingreso de su presentación, hasta que se equilibren las cargas de trabajo. Asimismo, la asignación de los asuntos que conocerá cada ponencia se publicará en los medios electrónicos oficiales y en los estrados, para efectos de transparencia y publicidad.

I. COMPETENCIA.

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución General⁴ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I⁶, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la SCJN, en virtud de que se plantea un conflicto suscitado entre los Poderes del Estado de Chihuahua y el Poder Ejecutivo Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

15. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, se precisa la norma que es objeto de la presente controversia constitucional.
16. En el presente caso se demandó la invalidez del el Decreto **LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la tarifa anexa siguiente:

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA's, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Hidalgo del Parral.

II. Derechos.

II. 1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	UMA's
II.2 Derechos por prestación de servicios	
II.2.I.c. Comercial e industrial	
20. Comercial, industrial de servicio y otros de 200m2 (sic) de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajo de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	0.20
21. Granja, Planta o Parque Solar (panel Solar y/o Pieza).	0.60

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]
a) La Federación y una entidad federativa; [...]

⁵ **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

⁶ **SEGUNDO.** Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. [...]

⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

III. EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

17. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno estima que la existencia de la norma reclamada se encuentra plenamente acreditada, toda vez que obra en autos copia certificada del Periódico Oficial del Estado Chihuahua de veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se publicó el Decreto **LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O.**

IV. OPORTUNIDAD.

18. Conforme al artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ dispone que el plazo para la promoción de la controversia constitucional tratándose de normas generales es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
19. En efecto, si el Decreto combatido fue publicado el miércoles **veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, por tanto el plazo de treinta días para promover la controversia constitucional transcurrió del **jueves dos de enero** al **viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco**, descontando los días **veintiséis a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro** por tratarse del período vacacional, de conformidad con el artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de enero y uno, tres, cinco, dos, ocho y nueve de febrero**, todos del **dos mil veinticinco**, por haber sido inhábiles, según el numeral 19 de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 74 de la Ley Federal del Trabajo.
20. Luego, si la demanda de controversia constitucional se presentó el **trece de febrero de dos mil veinticinco**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claro que su presentación resulta **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

21. Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; [...]

22. Por su parte, los artículos 10, fracción I⁹, y 11, párrafos primero y tercero¹⁰, de la Ley Reglamentaria, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionariado que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser representado por el o la secretaria de estado, el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
23. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por **Ernestina Godoy Ramos**, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de **uno de octubre de dos mil veinticuatro**, expedido por la Presidenta de la República.

⁸ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

⁹ **Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA.

24. El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tendrán el carácter de parte demandada en las controversias constitucionales, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

VI.1. El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

25. En representación del Poder Legislativo local, compareció **Óscar Iván Díaz Saucedo**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, lo que acreditó con una copia certificada del **Decreto LXVIII/NOMBR/0010/2014**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en donde consta que fue designado con tal carácter.
26. De acuerdo con el artículo 130, fracciones XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua¹¹. Asimismo, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II¹², 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho Poder tiene legitimación para comparecer en esta controversia, al haber emitido la norma impugnada.

VI.2. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

27. Respecto del Poder Ejecutivo, compareció **Sahara Gabriela Cárdenas Fernández**, en su carácter de Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades consagradas en el diverso 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en representación de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, autoridad que a su vez es la depositaria de la representación de dicho poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua lo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento, expedido el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

VI.3. De los terceros interesados.

28. Por otro lado, en cuanto a los terceros interesados, se estima que las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, también cuentan con legitimación para participar en este procedimiento.
29. De acuerdo con lo que disponen los artículos 10, fracción III, y 11¹³ de la Ley de la materia el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto del funcionariado que, en términos de las normas que los rigen, esté facultados para representarlos. El tercero interesado es aquel poder, entidad u órgano que, sin ser actor o demandado, pudiera resultar afectado por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
30. Por lo que hace a la representación de la Cámara de Senadores, compareció al presente procedimiento **Gerardo Fernández Noroña**, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; mientras que, por la **Cámara de Diputados**, compareció **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,

¹¹ **Artículo 130.** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: [...]

XX. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. [...]

¹² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como **tercero o terceros interesados**, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el **tercero interesado** deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

ambas de la Sexagésima Sexta Legislatura. Dicho carácter lo acreditaron con las actas correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 22¹⁴, párrafo primero, y 67¹⁵, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

31. Finalmente, por lo que hace al Municipio de Hidalgo del Parral, se hace notar que por auto de veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor declaró la omisión de desahogo de vista con manifestaciones del Municipio tercero interesado.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

32. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VIII. ESTUDIO DE FONDO.

33. Los conceptos de invalidez planteados por el Poder Ejecutivo Federal se pueden clasificar en dos apartados temáticos: 1. Violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos; y 2. Violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica.
34. Por tanto, para efectos metodológicos, el estudio de fondo se desarrollará conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO	TEMA
VIII.1.	Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos (primer concepto de invalidez).
VIII.2.	Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica (segundo concepto de invalidez).

VII.1. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos.

35. En su primer concepto de invalidez, el **Poder Ejecutivo Federal** aduce que el Decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente la fracción II, subapartado 2.I.C, numeral 20, invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, dado que las entidades federativas no ostentan las facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre las actividades de hidrocarburos; ni mucho menos pueden otorgar facultades a los municipios por medio de las leyes estatales que emitan sus congresos locales en materia hacendaria, toda vez que, es competencia federal, de conformidad con los artículos 25, 28 y 73, fracciones X y XXI, de la Constitución Federal.
36. Asimismo, expone que la facultad constitucional cedida a los municipios sobre la emisión de licencias de uso del suelo y de permiso de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones, impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos. Si bien, la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por el área total del predio, por la exposición de licencias de uso de suelo y de construcción para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto y para trabajo de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible; instalaciones que integran a la industria de hidrocarburos.
37. Concluye que, el municipio vulnera las facultades del Poder Ejecutivo Federal sobre la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos que ejecuta por medio de la Secretaría de Energía, dado que la licencia de revisión y autorización servirá para verificar el cumplimiento de disposiciones técnicas exigidas en la esfera legal del municipio, a fin de que ese establecimiento continúe con su operación comercial, lo que evidencia la invasión a la esfera competencial de la Federación, pues constituye una revisión técnica sobre la infraestructura de los hidrocarburos, cuya competencia es federal.

¹⁴ **Artículo 22.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. [...]

¹⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

38. El texto de la norma impugnada, así como el rubro de otras fracciones y subapartados relacionados, establecen lo siguiente:

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹⁶, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal¹⁷, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación¹⁸, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA's, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Hidalgo del Parral.

¹⁶ **Artículo 169.-** Los derechos se recaudarán, tomando como base los conceptos autorizados de acuerdo con las leyes y tarifas que el Congreso del Estado apruebe.

¹⁷ **Artículo 10-A.-** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuncios previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil.
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

¹⁸ **Artículo 2.-** El Estado de Chihuahua se adhiere al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, Obligándose a no mantener en vigor derechos locales o municipales por:

I.- Licencias y en general permisos o autorizaciones, inclusive las que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción;
- b).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos;
- c).- Licencias para conducir vehículos;
- d).- Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos;
- e).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general;
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o por cualquier acto concerniente a los mismos, a excepción de los relativos a los Registros Civil y Público de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto por el tipo de servicio a que se dediquen los vehículos o por las licencias para conducirlos.

Artículo 4.- La Tarifa de Derechos que expida el Congreso del Estado por los servicios de carácter administrativo prestados a los particulares, en los términos del artículo 309 del Código Fiscal del Estado y las tarifas de Derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los Municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el artículo 2 de esta Ley, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos, con la Federación.

II. DERECHOS.

II. 1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	UMA's
(...)	
II.1.V.A. LICENCIAS DE USO DE SUELO	
(...)	
II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
II.2.I.A ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	
(...)	
II.2.I.B LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
(...)	
II.2.I.C COMERCIAL E INDUSTRIAL	
20. Comercial, industrial de servicio y otros de 200m2 (sic) de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	0.20

39. De lo anterior, se advierte que el numeral 20 impugnado prevé el cobro de derechos por la cantidad de 0.20 UMA's, por prestación de servicios comerciales e industriales respecto de comercios que tengan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o conducto en el que se hagan trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible.
40. Entonces, interpretando la norma de forma íntegra y en conjunto con todas las fracciones de la Tarifa, **es claro advertir que en el caso particular se está ante la presencia del cobro de derechos de funcionamiento para comercios e industrias con un espacio territorial específico determinado en metros cuadrados.**
41. Es decir, para establecer el objeto del derecho se considera el espacio previamente construido y el tipo de comercio o industria que en él opere, **lo que permite evidenciar que el legislativo local en realidad está gravando el funcionamiento de actividades relacionadas con la materia de hidrocarburos y no algún aspecto vinculado con el uso de suelo o construcción.**
42. Ello se corrobora al verificar que el cobro por este derecho se encuentra situado bajo la fracción que indica "II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS" y en el subapartado "II.2.I.C COMERCIAL E INDUSTRIAL".
43. La cual pertenece a otro rubro y es distinta a la que establecen las fracciones II.1.V.A II y II.2.I.B. de la tarifa anexa que versan sobre derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo y Construcción, respectivamente, aspectos en los que los municipios cuentan con facultades reconocidas constitucionalmente¹⁹.

¹⁹ **Art. 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: [...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; [...]

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; [...]

44. Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que el cobro de derechos que pagará el particular, aunque no se refiera expresamente, en realidad se está calculando por la operación y funcionamiento de un espacio territorial determinado respecto a **actividades necesariamente vinculadas a la explotación y extracción de hidrocarburos** y para comercios que utilizan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o que se dediquen a la exploración y explotación de hidrocarburos.
45. Ahora bien, es de destacarse que los diferentes conceptos que utiliza la norma analizada se encuentran definidos y regulados en la Ley del Sector de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.
46. Al respecto, conforme a la fracción XVI del artículo 5 de esta Ley, el término “*Distribución*” se define como “*Actividad que consiste en adquirir, recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados para su venta a personas Permissionarias de Expendio al Público o personas Usuarias Finales*”.
47. Siendo que “Gas Natural” se encuentra definido en la fracción XXIII del mismo artículo como la “*Mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano y otros gases hidrocarburos más pesados. Asimismo, puede contener nitrógeno, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, entre otros compuestos. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial. En el caso de gas natural proveniente de los centros procesadores nacionales o de importación es el que cumple con las especificaciones de calidad prevista en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes*”.
48. Mientras que “Petrolíferos” se entiende como “*Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del Procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos*.”²⁰
49. Por su parte, la fracción XXIV, del referido precepto, define al “*Hidrocarburos*”, como el “*Compuestos químicos orgánicos formados principalmente por hidrógeno y carbono, en forma de Petróleo líquido, Gas Natural y otros compuestos sólidos*”; en tanto que su diversa fracción XXII, establece “*Comercialización*” como la “*Actividad de ofertar en territorio nacional a personas Permissionarias, Usuarias o Usuarias Finales la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, la cual podrá incluir la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, así como servicios de valor agregado en beneficio de las personas Permissionarias Usuarias o Usuarias Finales*.” y “*Almacenamiento*” como el “*Deposito y resguardo de hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo*”²¹.
50. Ahora, las fracciones XIX y XX del mismo artículo 5 de la Ley invocada, definen, respectivamente, “*Exploración*” como la “*Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos e indirectos, incluyendo entre otras, la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida*” y la “*Extracción*”, a la “*Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo entre otras, la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción*”.
51. Conforme a lo expuesto, este Alto Tribunal considera que las actividades reguladas en la norma impugnada consistentes en industrias de gasoductos, oleoductos y cualquier tipo de ducto o conducto, y trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, constituyen supuestos expresamente previstos en la Ley del Sector Hidrocarburos.
52. En ese orden de ideas, **es fundado el concepto de invalidez** hecho valer por el Ejecutivo Federal.

²⁰ Fracción XXXVII del artículo 5 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

²¹ Fracción II del artículo 5 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

53. Del análisis integral de los artículos 25, párrafos primero y quinto, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos cuarto y octavo²², de la Constitución Federal, **corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, los cuáles se declaran áreas estratégicas cuya rectoría económica corresponde al Estado y que, por ello, el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas, tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.**
54. Al respecto, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, **dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado y, para ejercer esa vigilancia las normas constitucionales señalan que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.**
55. Finalmente, en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., Constitucional²³ el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en toda la República, entre otras materias, sobre hidrocarburos y para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional.

²² **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. [...]

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Artículo 27.- [...]

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. [...]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Artículo 28.- [...]

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. [...]

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley. [...]

²³ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: [...]

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. [...]

XXIX.- Para establecer contribuciones: [...]

2º.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; [...]

56. Ahora bien, el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Hidrocarburos, reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1, párrafo segundo, dispone que:
- “Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico”.
57. El artículo 3 de dicha Ley, dispone que tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional: **I.** El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; **II.** El Tratamiento, refinación, importación, exportación, Comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo; **III.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como la importación, exportación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público, de Gas Natural; **IV.** La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, importación, exportación, Comercialización, Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos, y **V.** La importación, exportación, Comercialización, el Transporte y el Almacenamiento de Petroquímicos.
58. En esa línea, el artículo 6, párrafo primero, de la referida Ley del Sector Hidrocarburos, señala que *“Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley”.*
59. Por su parte, el artículo 10 de la Ley en cita, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar asignaciones a Petróleos Mexicanos, a través de dos modalidades: **i)** Asignaciones para Desarrollo Propio, y **ii)** Asignaciones para Desarrollo Mixto. Por su parte, el artículo 13 de esa legislación determina que la Secretaría de Energía puede otorgar o modificar las Asignaciones para Desarrollo Propio para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos exclusivamente a Petróleos Mexicanos quien debe fungir como Operador Petrolero.²⁴
60. Como ya se señaló, esta Suprema Corte reconoce la facultad de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción y verificación, en términos del artículo 115, fracciones IV y V, de la Constitución Federal; sin embargo, en el caso, la disposición se refiere a derechos por prestación de servicios, respecto de lo cual, el citado artículo constitucional no otorga facultades a los municipios para cobrarlas, ya que corresponde a la Federación verificar el funcionamiento de las áreas estratégicas establecidas en la Constitución Federal.
61. Si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un cobro de derechos para espacios territoriales dedicados a gasoductos, oleoductos y cualquier tipo de ducto o conducto, la extracción, exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, circunstancia que implica que la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración, explotación y extracción de hidrocarburos, recurso natural que, como se explicó, su dominio directo, inalienable e imprescriptible corresponde a la Nación y constituye un área estratégica cuya rectoría económica corresponde al Estado, a través de la Federación en términos de las disposiciones constitucionales y legales que la rigen.
62. Además, como se precisó, la Constitución Federal establece que el Gobierno Federal mantendrá no solo la propiedad sino el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado tratándose de áreas estratégicas, lo que abarca a todo lo concerniente con el funcionamiento de establecimientos y actividades relacionados con la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.
63. Conforme a ello, si la norma local en análisis tiene como consecuencia el cobro a contribuyentes por parte del Municipio de un ámbito reservado a la Federación conforme a los supuestos señalados, es de concluirse que el legislativo local invadió sus facultades, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal, por lo que la norma en estudio resulta inconstitucional.

²⁴ **Artículo 10.-** La Secretaría de Energía es la encargada de otorgar las Asignaciones a Petróleos Mexicanos, bajo las siguientes modalidades:

I. Asignaciones para Desarrollo Propio, y

II. Asignaciones para Desarrollo Mixto.

Artículo 13.- La Secretaría de Energía puede otorgar o modificar las Asignaciones para Desarrollo Propio para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos exclusivamente a Petróleos Mexicanos quien debe fungir como Operador Petrolero.

64. Una vez sentado lo anterior, conviene precisar que no pasa desapercibido que conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el cien por ciento de los ingresos recaudados se destina a las entidades federativas donde se encuentran las áreas de producción y éstas deben distribuir al menos un veinte por ciento de esos recursos a los municipios donde se ubican las áreas de extracción.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:

I. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

IV. La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. [...]

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.

65. De donde se desprende que existe un fondo destinado a resarcir a los gobiernos locales por los posibles daños que las actividades de extracción de hidrocarburos puedan generar en la infraestructura, el medio ambiente y la sociedad, así como a promover proyectos orientados a mejorar la infraestructura de los municipios productores y para apoyar la creación de programas de desarrollo social para las comunidades afectadas por la actividad.
66. Así, para recibir los recursos a que se refiere el artículo antes citado, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, si sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.
67. Además, ello es coincidente con la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 10-A, fracción V, la cual establece que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias relacionadas con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, hidrocarburos o telecomunicaciones:

Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a). Licencias de construcción. [...]

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

68. Por tanto, debe declararse la invalidez de las porciones normativas: ***“Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.”*** de la fracción II.2 subapartado I.C, del numeral 20, de la tarifa anexa contenida en el Decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

69. Similares consideraciones fueron expresadas en las controversias constitucionales 102/2025²⁵, 108/2025²⁶ y 116/2025²⁷, todas relacionadas con licencias o permisos de funcionamiento en materia de hidrocarburos.

VIII.2. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica.

70. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal explica que el decreto impugnado invade la competencia de la Federación dado que las entidades federativas no ostentan las facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre la industria eléctrica; ni menos otorgar facultades a los municipios por medio de las leyes secundarias que emita su Congreso local, toda vez que, es competencia federal, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXI, de la Constitución Federal.

71. Alega que, si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de esta industria, sí prevé un pago de derecho conforme la superficie, la cual será considerada como superficie de construcción, por la expedición de licencias de uso de suelo y construcción para las plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta o granja generadora de energía.

72. Asimismo, establece que las facultades constitucionales sobre el otorgamiento de licencias o permisos sobre uso de suelo, de construcciones de obras y funcionamiento están restringidas para ser ejercidas cuando se refiera a alguna materia reservada a la Federación, como es el caso de energía eléctrica, más aún cuando se grava dicho servicio, una parte de él o los servicios que o integren, e incida en los aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimientos de sus insumos esenciales.

73. Finalmente, alega que la Federación es la única autoridad competente para regular e imponer contribuciones en materia de uso de suelo y permisos de construcción en materia de energía eléctrica conforme la interpretación integral de la Constitución Federal, y las leyes federales de la materia, por lo que, la norma impugnada invade la esfera competencial de la Federación y, por tanto, debe declararse inválida.

74. El texto de la norma impugnada establece lo siguiente:

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA's, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Hidalgo del Parral.

²⁵ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

²⁶ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

²⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

II. DERECHOS.

II. 1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	UMA's
(...)	
II.1.V.A. LICENCIAS DE USO DE SUELO	
(...)	
II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
II.2.I.A ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	
(...)	
II.2.I.B LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
(...)	
II.2.I.C COMERCIAL E INDUSTRIAL	
20. Comercial, industrial de servicio y otros de 200m2 (sic) de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	0.20
21. – Granja, Planta o Parque Solar (panel Solar y/o Pieza)	0.60

75. De lo anterior, se advierte que los numerales 20 y 21 impugnados, prevén el cobro de derechos por la cantidad de 0.20 UMA's, por derechos por prestación de servicios, comerciales e industriales y respecto de aquellos que tengan construcciones de 200 metros cuadrados en adelante donde existan plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas o cualquier otro tipo de planta generadora de energía.
76. Además, se establece un cobro de derechos por la cantidad de 0.60 UMA's para granjas, plantas o parques solares, todo lo anterior conforme a (panel Solar y/o Pieza), conforme a la fracción II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, del subapartado II.2.I.C COMERCIAL E INDUSTRIAL de la tarifa anexa impugnada.
77. Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que, aunque no se refiera expresamente, el cobro de derechos que pagarán particulares también se calculará a partir del funcionamiento por un espacio territorial determinado, respecto a actividades vinculadas a la generación de energía eléctrica; y, además, por el funcionamiento de una granja, planta o parque solar.
78. Al respecto, el artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico²⁸, dispone que dicho sector **“comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico. Las actividades del sector eléctrico son de interés público”**.
79. Por su parte, el artículo 3, fracción LI, de la misma Ley define al **“Sistema Eléctrico Nacional”** como el sistema que comprende la infraestructura integrada por: **a)** la Red Nacional de Transmisión; **b)** las Redes Generales de Distribución; **c)** las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; **d)** los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y **e)** los demás elementos que determine la Secretaría.

²⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

80. En ese orden, las fracciones XL, XLI y XLII, definen, respectivamente, a la **“Red Eléctrica”** como el **“Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, sistemas de almacenamiento de energía, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación, control y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica”**, a la **“Red Nacional de Transmisión”**, como el **“Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y a grandes usuarios de electricidad, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría”** y a las **“Redes Generales de Distribución”** como las **“Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general”**.
81. De manera particular, el artículo 3, fracción XXI, de la referida Ley del Sector Eléctrico define a las **“Energías Limpias”** como aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan²⁹. Al respecto, se dispone que corresponde a la Secretaría de Energía la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias, Transición Energética y Descarbonización del sector eléctrico; en tanto que la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) debe crear y mantener el Registro de Certificados y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe establecer, a través de Normas Oficiales Mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas al sector eléctrico³⁰.
82. De lo anterior deriva **que los espacios territoriales y áreas comerciales e industria a las que hace referencia la norma impugnada, como las plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas, planta generadora de energía, granjas, plantas o parques solar, forman parte integral y estructural del Sistema Eléctrico Nacional, definido y regulado en la Ley del Sector Eléctrico como una infraestructura de interés público.**
83. En efecto, si bien no todas las tecnologías mencionadas en la disposición impugnada están definidas de forma expresa en la Ley del Sector Eléctrico, sus características permiten ubicarlas dentro de las categorías reconocidas por dicho ordenamiento. Así, las plantas fotovoltaicas, las granjas, planta o parque solar, utilizan fuentes renovables como la radiación solar, por lo que se encuentran comprendidos como tecnologías de **“Energías Limpias”**, en los términos del artículo 3, fracción XXI, incisos a) y b), del referido ordenamiento.

²⁹ **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

XXI. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) La energía oceánica en sus distintas formas;

d) El calor de los yacimientos geotérmicos;

e) Los biocombustibles que determine la Ley de Biocombustibles;

f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CNE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;

h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;

i) La energía nucleoelectrica;

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente, en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CNE, y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CNE, y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono, que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CNE, y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

n) La energía generada con tecnologías bajas en emisiones de carbono, conforme a estándares internacionales, y

ñ) La energía generada con otras tecnologías que determine la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida; [...]

³⁰ **Artículo 148.-** Corresponde a la Secretaría la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias, Transición Energética y Descarbonización del sector eléctrico.

Artículo 149.- La CNE debe crear y mantener el Registro de Certificados, el cual al menos debe tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de personas propietarias.

Únicamente la última persona poseedora del certificado en el Registro puede hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 150.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe establecer, a través de Normas Oficiales Mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas al sector eléctrico.

84. En ese orden de ideas, es **fundado** lo que el Ejecutivo Federal hace valer, en el sentido de que el legislativo local carece de competencia para regular el cobro de derechos por prestación de servicios, comercial e industrial, en actividades relacionadas con la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, como se explica a continuación.
85. El artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho precepto establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que, tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal.
86. Así, el párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, en las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares y las particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.
87. Por otro lado, el artículo 28, párrafos cuarto y octavo, de la Constitución Federal, dispone que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional. Asimismo, que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
88. Finalmente, debe destacarse que en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., de la Constitución Federal³¹, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otras materias, sobre energía eléctrica y para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica.
89. En ese orden, el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Eléctrico, reglamentaria de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.³² Asimismo, como se adelantó, dicha legislación dispone que el “*Sector Eléctrico*” comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, declara que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas exclusivas del Estado.³³
90. Del análisis integral de los preceptos constitucionales y legales referidos, **se advierte que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica constituyen actividades estratégicas cuya rectoría corresponde de manera exclusiva al Estado.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda al Gobierno Federal el control y

³¹ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: [...]

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. [...]

XXIX.- Para establecer contribuciones: [...]

5º.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica; [...]

³² **Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico. [...]

³³ **Artículo 2.-** El sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico. Las actividades del sector eléctrico son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica son áreas estratégicas exclusivas del Estado.

El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible.

la regulación del Sistema Eléctrico Nacional, así como del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica. En todo momento, el Estado mantiene el dominio directo, inalienable e imprescriptible sobre esta infraestructura, la cual es considerada de interés público. La planeación y el control operativo del sector eléctrico están reservados al Ejecutivo Federal, quien tiene el deber de garantizar un suministro continuo, de calidad, confiable y seguro, en condiciones de acceso equitativo para toda la población.

91. Lo anterior se desarrolla en la Ley del Sector Eléctrico, la cual establece que el Estado diseña, ejecuta y supervisa la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, declara que las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal³⁴.
92. En este mismo sentido, dicha legislación dispone que el Estado ejerce el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE"), quien determina los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista y las operaciones de estos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución. Las instrucciones que el CENACE emite en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes del sector eléctrico.³⁵
93. Es de destacarse que el *"Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional"* es definido en el artículo 3, fracción XII, de la Ley del Sector Eléctrico como *"la actividad estratégica exclusiva del Estado que refiere a la emisión de instrucciones relativas a:*
- a) La asignación y despacho con Confiabilidad de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) La operación de la Red Nacional de Transmisión para el servicio público de Transmisión, y
 - c) La operación de las Redes Generales de Distribución;
94. Sentado lo anterior, este Pleno reconoce la facultad de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción y verificación, en términos del artículo 115, fracciones IV y V, de la Constitución Federal; sin embargo, en el caso, en el caso, la disposición se refiere a licencias de funcionamiento, respecto de lo cual, el citado artículo constitucional no otorga facultades a los municipios para cobrarlas, ya que corresponde la Federación verificar el funcionamiento de las áreas estratégicas establecidas en la Constitución Federal.
95. En efecto, **en el caso**, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de concesiones o permisos para generar energía eléctrica, **sí establece el pago de derechos por prestación de servicios, comerciales e industriales, para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía y para granja, planta o parque solar, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo del cobro de estos derechos, los cuales se relacionan directamente con la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, área estratégica cuya rectoría económica corresponde al Estado, a través de la Federación en términos de las disposiciones constitucionales y legales que la rigen.**
96. De acuerdo con lo anterior, si la norma local en análisis tiene como consecuencia el cobro a contribuyentes por parte del Municipio de un ámbito reservado a la Federación conforme a los supuestos señalados, es de concluirse que el legislativo local invadió sus facultades, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., de la Constitución Federal, por lo que la norma en estudio resulta inconstitucional.

³⁴ **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

IV. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía; [...]

XIII. CNE: Comisión Nacional de Energía; [...]

XLVI. Secretaría: Secretaría de Energía; [...]

Artículo 6.- El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la CNE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes: [...]

Artículo 7.- Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

³⁵ **Artículo 14.-** El Estado ejerce el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determina los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista y las operaciones de estos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución.

Artículo 15.- Las instrucciones que el CENACE emite en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes del sector eléctricos.

97. Por tanto, en función de lo resuelto en el apartado anterior y el presente, debe declararse la **invalidez** del Decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente la fracción II.2 subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la tarifa anexa.
98. Similares consideraciones fueron expresadas en las controversias constitucionales 102/2025³⁶, 108/2025³⁷ y 116/2025³⁸, todas relacionadas con licencias o permisos de funcionamiento en materia de energía eléctrica.

IX. EFECTOS.

99. El artículo 73³⁹, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45⁴⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y éstos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.
100. **Declaratoria de invalidez.** En esos términos, se declara la **invalidez** Decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la tarifa anexa.
101. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
102. **Notificación al Municipio:** Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

X. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

³⁶ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía apartándose de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

³⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía apartándose de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

³⁸ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con reservas, Esquivel Mossa con reservas, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con reservas, Figueroa Mejía apartándose de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

³⁹ **Ley Reglamentaria de la materia.**

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴⁰ **Ley Reglamentaria de la materia.**

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...]

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes, así como al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González separándose del párrafo 60, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos del 64 al 67, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos”, consistente en declarar la invalidez de la fracción II.2, subapartado I.C, numeral 20, en su porción normativa ‘Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción’, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González separándose del párrafo 94, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica”, consistente en declarar la invalidez de la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20, en su porción normativa ‘Comercial, industrial de servicio y otros de 200m2 (sic) de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie será considerada como superficie de construcción’, y 21, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 2) determinar que deberá notificarse el presente fallo al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA Que la presente copias fotostática constante de treinta fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 31/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA RELATIVO A LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 31/2025

El Poder Ejecutivo Federal demandó la invalidez del Decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, específicamente, la fracción II.2 subapartado I.C, numerales 20 y 21 de la tarifa anexa.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió invalidar la fracción II.2 subapartado I.C, numerales 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece un pago de derechos por la cantidad de 0.20 UMA's, por prestación de servicios comerciales e industriales respecto de comercios que tengan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o conducto en el que se hagan trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible.

Dicha mayoría asumió que el legislativo local en realidad se encontraba gravando el funcionamiento de actividades relacionadas con la materia de hidrocarburos y no algún aspecto vinculado con el uso de suelo o construcción, en este sentido, que la fracción impugnada invadía la esfera de competencias de la Federación, porque conforme a los artículos 73, fracciones X y XXIX, numeral 2,¹ en relación con los artículos 25, primero y quinto párrafos,² 27, cuarto y sexto párrafos,³ 28, cuarto y octavo párrafos,⁴ de la CPEUM, sólo el Congreso de la Unión contaba con facultades para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos.

¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXIX. Para establecer contribuciones:

(...)

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

(...)

² **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

³ **Artículo 27.-** (...)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

⁴ **Artículo 28.-**

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y

2. Razones de la emisión del voto

No comparto las consideraciones esenciales que la mayoría tuvo para declarar la invalidez de la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, del decreto impugnado por las siguientes razones.

Resulta falso que el Poder Legislativo local haya impuesto gravámenes al funcionamiento de actividades relacionadas con la materia de hidrocarburos, competencia exclusiva de la Federación, lo que en realidad sucedía es que la autoridad municipal controla y verifica aspectos vinculado con el uso de suelo o construcción únicamente de las edificaciones utilizadas para ese efecto.

En este sentido, los numerales impugnados no invade la esfera de competencias de la Federación, porque el Congreso demandado no legisló en materia de hidrocarburos.

Como se advierte de las siguientes razones:

En primer lugar, la norma impugnada tiene relación con la licencia de funcionamiento necesaria para la operación y funcionamiento de un espacio territorial determinado, dedicado a actividades de explotación y extracción de hidrocarburos y, para comercios que utilizan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o bien que se dediquen a la actividad señalada, no obstante, ello no implica que regule la materia de hidrocarburos.

Como lo he señalado en las controversias constitucionales 102/2025, 108/2025 y 116/2025, el municipio tiene facultades para reglamentar, controlar y de verificación en aspectos como **a)** la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, **b)** asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y **c)** protección civil.

a) Protección al ambiente, así como preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Conforme al artículo 73, fracción XXIX-G, de la CPEUM, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno “en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 8, determina las competencias que tienen los municipios en materia de protección al ambiente. Por ejemplo, les corresponde directamente “la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas previstas por la legislación local”, así como “la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio (...), así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas”. Además, tiene atribuciones para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que expide la Federación en materia a) de contaminación atmosférica; b) de generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; c) de prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, así como d) en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

Del mismo modo, el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, precisa que los municipios de Chihuahua tienen atribuciones para el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental.

Dicho de otra manera, el municipio tiene competencia para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la expedición de las autorizaciones y licencias a su cargo.

b) Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Por otro lado, el artículo 73, fracción XXIX-C, de la CPEUM también establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

(...)

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

(...).”

Asimismo, el artículo 115 constitucional, en su fracción V, inciso d, establece de manera expresa y directa que los municipios están facultados para “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo”, que son los fines particulares a que pueden destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano, en términos del artículo 3, fracción XXXVI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En el caso de Chihuahua, el artículo 13 fracción IV y IX, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de esa entidad federativa faculta a los ayuntamientos para “Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano en su jurisdicción”.

Es decir, la licencia de funcionamiento permite que el municipio verifique la operación y funcionamiento de un espacio territorial determinado respecto a actividades vinculadas a la explotación y extracción de hidrocarburos y para comercios que utilizan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o que se dediquen a la exploración y explotación de hidrocarburos.

c) Protección civil

Además, conforme al artículo 73, fracción XXIX-I, de la CPEUM, en relación con 37, de la Ley de Protección Civil del estado de Chihuahua, el municipio tiene facultades para la inspección regulación y vigilancia, a través de la autoridad municipal de la materia, de los inmuebles, espacios e instalaciones fijas o móviles, que reciban afluencia de personas dentro de su jurisdicción territorial.

En ese sentido, a través de las licencias de funcionamiento, el municipio puede determinar qué operación y funcionamiento de un espacio territorial determinado respecto a actividades vinculadas a la explotación y extracción de hidrocarburos y para comercios que utilizan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o que se dediquen a la exploración y explotación de hidrocarburos se ubican en una zona o predio adecuado, conforme a la planeación urbana municipal, sino que cumplan con el ordenamiento ecológico y de protección civil aplicable. Es decir, las licencias de funcionamiento a cargo de los municipios son un instrumento complejo, cuyo fundamento normativo deriva de distintas leyes generales y locales que reglamentan las materias en las que concurren los distintos órdenes de gobierno, en términos de la CPEUM.

En segundo lugar, es cierto que la regulación municipal podría perfeccionarse pidiendo a los particulares que exhiban la autorización federal correspondiente en materia de hidrocarburos como requisito para realizar el trámite municipal. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que, en este caso, las normas impugnadas corresponden a una ley de ingresos municipal; esto significa que sólo establecen el cobro correspondiente por la licencia de funcionamiento, **pero no regulan ni establecen esta figura**, pues ello es materia de otras normas generales, por lo que la precisión correspondiente tendría que realizarse en esos ordenamientos y no en la ley de ingresos impugnada.

En otras palabras, la regulación de estas figuras es independiente del cobro que pueda establecer la ley de ingresos municipal. Por lo tanto, si la SCJN invalida las normas impugnadas, no elimina el requisito para el funcionamiento de la unidad económica, sino sólo el cobro respectivo que establece la ley de ingresos.

En tercer lugar, cabe señalar que, si se priva al municipio de ejercer las facultades constitucionales que le corresponden en otras materias, se genera un vacío regulatorio en perjuicio del interés general, pues ninguna de las autorizaciones y permisos a cargo de la Federación protege los mismos aspectos que le correspondería tutelar a las autoridades municipales.

Por ejemplo, el permiso que corresponde a la Comisión Nacional de Energía regula el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de gas natural, de acuerdo con el artículo 76, fracción II, incisos a de la Ley del Sector de Hidrocarburos. Se trata de un permiso de carácter obligatorio que complementa el conjunto de requisitos que permiten garantizar la legalidad y seguridad de una actividad considerada de riesgo.

Otro requisito complementario, es la Licencia Ambiental Única o la autorización que expide la Secretaría para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal, establecida en el artículo 6, fracción IX, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPA). En este caso, se trata de una autorización específica para las edificaciones que realicen extracción de gas lutitas, gas natural y gas no asociado, perforación en pozos verticales y de cualquier hidrocarburo, cuya emisión corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA). Dicho permiso tiene como propósito garantizar que el establecimiento cumpla con normativas técnicas y de seguridad del sector energético, por ser productos que requieren un manejo cuidadoso debido a su naturaleza riesgosa.

En este orden de ideas, los permisos y autorizaciones a cargo de la federación no son los únicos requisitos para que puedan operar las instalaciones referidas en la norma impugnada, sino que se requiere de varios permisos, autorizaciones y licencias que emiten tanto la Federación, como las entidades federativas y municipios correspondientes, debido a que se complementan para garantizar la legalidad y seguridad de la actividad que se pretende desempeñar.

En otras palabras, no basta en ningún caso con los permisos o autorizaciones de las autoridades federales en materia de hidrocarburos, también se requieren otro tipo de permisos a cargo del orden municipal, ya que no regulan lo mismo, y no se pueden suplir entre sí, pues tienen un carácter complementario a los permisos y autorizaciones que otorga la federación.

Finalmente, cabe señalar que el hecho de que la tarifa se determine en función operación y funcionamiento de un espacio territorial determinado respecto a actividades vinculadas a la explotación y extracción de hidrocarburos y para comercios que utilizan gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o que se dediquen a la exploración y explotación no implica que se esté gravando la explotación de hidrocarburos pues el cobro se determina en función del número de la superficie del terreno y no de la cantidad de hidrocarburos que pueda extraerse de cada una de ellas..

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, en relación con la sentencia del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 31/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2025, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

1. En sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno resolvió la invalidez de la fracción II.2 subapartado I.C, numerales 20 y 21 de la "Tarifa" anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con mayoría de ocho votos a favor, incluyendo voto concurrente de la suscrita, y uno en contra de la Ministra Lenia Batres Guadarrama sobre el apartado VIII.1.
2. Si bien, coincido con la declaración de invalidez de la norma impugnada en la sentencia de mérito, me separo de lo expuesto en los párrafos 60 y 94 del proyecto de sentencia¹, que se refieren a la facultad de los municipios para expedir licencias de construcción relativas a las materias de hidrocarburos y energía eléctrica, de lo cual es competente la federación.
3. Como he sostenido en las Controversias Constitucionales 98/2025, 101/2025, 102/2025, 103/2025, 107/2025, 108/2025, 110/2025, 112/2025, 114/2025, 116/2025, 119/2025, 121/2025, 123/2025, 128/2025 y 130/2025, incluso si se tratara formalmente de licencias de construcción o de uso de suelo, la intervención municipal es inconstitucional por incidir en una fase técnica de las áreas estratégicas competencia de la Federación en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso a, de la Constitución Federal.
4. Lo anterior, es más evidente a partir de las últimas reformas constitucionales a los artículos 25, párrafo quinto², 27, párrafo sexto³ y séptimo⁴, y 28, párrafo cuarto⁵ y noveno⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señalan:

Artículo 25. (...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de

¹ Se precisa que los números de párrafos que señalé en la respectiva sesión pública del Pleno, corresponden a los números 59 y 93 del proyecto de sentencia, mismos que posteriormente quedaron bajo la numeración 60 y 94, debido a una corrección en la numeración de párrafos dentro del proyecto, por lo que para efectos del engrose de este asunto se corrigió.

² Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

³ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

⁴ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

⁵ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

(...)

Artículo 27. (...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

Artículo 28. (...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

(...)

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

5. Corresponde a la Federación, a través del Congreso de la Unión y del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expedir la normativa que debe aplicarse para dar cumplimiento a dichos preceptos. Así se ha hecho, pues se han expedido la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Planeación y Transición Energética, a las que debe agregarse la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
6. Todas las leyes federales antes citadas tienen por objeto la regulación técnica y económica en materia energética. Para el caso en particular, la autorización de licencias de construcción implica necesariamente regulación técnica que no puede ser ejercida por los municipios. A mayor abundamiento el artículo séptimo de la Ley del Sector Eléctrico señala que “en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal”, por lo que aún en el supuesto de que los municipios pudieran tener alguna facultad para expedir licencias de construcción, esta facultad se encuentra limitada respecto de las materias de hidrocarburos y energía eléctrica.
7. De igual forma, toda normativa estatal o municipal que busque regular o establecer cobros por servicios, emisión de licencias de construcción o licencias de funcionamiento que invoque o mencione las materias de hidrocarburos o energía eléctrica, o los componentes que integren su cadena de valor, es inconstitucional.
8. Por otro lado, si bien es cierto que el texto constitucional reconoce formalmente la atribución de expedir diversos reglamentos del municipio, de otorgar licencias de construcción y regulación del uso de suelo, así como administrar libremente su hacienda, conforme al numeral 115, fracción IV y V, incisos d y f ⁷, dicha competencia no puede ejercerse cuando su aplicación produce efectos en materias constitucionalmente exclusivas de la federación.
9. En consecuencia, aunque los municipios cuenten con la facultad para **otorgar** licencias y permisos para construcciones, así como para **administrar** libremente su hacienda, estas están limitadas por lo que disponen la leyes federales; así lo expresa claramente el primer párrafo de la fracción V del artículo 115 constitucional, en el sentido de que las leyes federales están facultadas para delimitar la competencia de los municipios en las áreas relacionadas con las materias de hidrocarburos y energía eléctrica.
10. En este sentido, las leyes federales, en concordancia con los preceptos constitucionales ya citados, establecen que compete exclusivamente a la Federación la regulación e incluso el cobro de contribuciones relativas a las materias de hidrocarburos, incluida la cadena de valor y todas aquellas relacionadas con el Sistema Eléctrico Nacional.
11. A mayor abundamiento, mientras que el artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a la Federación se entienden reservadas a las Entidades Federativas, también precisa que dicha reserva a favor de los Estados lo es dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
12. En este sentido, me aparto de los párrafos 60 y 94 de la sentencia de mérito que no coinciden con el mandato constitucional en materia energética, ya que la intervención municipal es inconstitucional por incidir en una fase técnica vinculada directamente a actividades estratégicas.
13. Por lo anterior, coincido que es inconstitucional la fracción II.2 subapartado I.C, numerales 20 y 21 de la “Tarifa” anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el decreto LXVIII/APLIM/0129/2024 1 P.O., por los razonamientos jurídicos distintos a los sostenidos en la sentencia, tal como se ha destacado en el presente voto.

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra María Estela Ríos González, en relación con la sentencia del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 31/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁷ **Artículo 115 constitucional**

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) (...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 114/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

Visto Bueno

Sra. Ministra

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Cotejó:

SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ

COLABORÓ: CARLOS PIÑÓN HERNÁNDEZ

ÍNDICE

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional.	7
II.	NORMAS IMPUGNADAS	La norma efectivamente impugnada es el artículo 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.	7
III.	OPORTUNIDAD	La demanda de controversia constitucional se presentó de manera oportuna.	8
IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por la titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su cargo con copia certificada de su nombramiento y cuenta con las facultades para representar al titular del Poder actor.	9
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA	El Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con legitimación pasiva representado por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado. El Poder Ejecutivo local cuenta con legitimación y representando por el titular de la Consejería Jurídica del Estado. Las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión cuentan con legitimación y comparecieron en el presente juicio mediante representantes legalmente autorizados.	10
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Se desestima el planteamiento hecho valer por el Poder Ejecutivo local, al no estar establecido en los supuestos de la Ley reglamentaria.	11
VII.	ESTUDIO DE FONDO	El Poder actor hace valer la invalidez de la norma impugnada bajo la consideración esencial referente a que la regulación en las materias de hidrocarburos y energía eléctrica son de competencia exclusiva de la Federación. Este Pleno estima fundado el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular las materias de hidrocarburos y energía eléctrica. Se declara la invalidez del artículo impugnado.	11-25
VIII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. De igual forma notifíquese al Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.	25
IX.	PUNTOS RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 161, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	26

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2025**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Visto Bueno

Sra. Ministra

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Cotejó:

SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ**COLABORÓ: CARLOS PIÑÓN HERNÁNDEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 114/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Poder Legislativo y promulgado por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contravención de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto y 73, fracciones X, XXIX numeral 2º y 5º, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los siguientes antecedentes y apartados:

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda:** Mediante escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinticinco, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de las normas que más adelante se precisan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se señalan:
2. **Entidad, poder u órganos demandados:**
 - Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza
3. **Norma general cuya invalidez se demanda:** Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, específicamente el artículo 30, fracción III, con todos sus numerales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados:** Artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, así como 73, fracciones X, XXIX, numeral 2o. y 5º., inciso a); y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Conceptos de invalidez.** El accionante hizo valer fundamentalmente los siguientes:

PRIMERO. Debe declararse la invalidez de la norma impugnada porque de la interpretación sistemática de los artículos constitucionales citados se desprende que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de las áreas estratégicas, entre ellas los hidrocarburos, ya que es competencia de la Federación el control de las actividades de explotación y extracción.

Mientras que la facultad de los municipios para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, está limitada a la observancia de las leyes federales y estatales, mismas que establecen la facultad exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos.

Si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de dichas industrias, sí prevé un pago de derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas *shale*, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, que es competencia de la Federación.

SEGUNDO. En materia de **energía eléctrica** de acuerdo con los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a), todos de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y vigilancia del sistema eléctrico nacional, calificándose como área estratégica y de interés público, estableciendo que es la Federación la facultada para ejercer el control y la planeación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La facultad de los municipios está acotada a autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, conforme a lo dispuesto de **las leyes federales**, de conformidad con las cuales, los Estados y municipios deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen el otorgamiento de permisos y autorización en el ámbito de su competencia.

Si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de dichas industrias, sí prevé un pago de derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares.

6. **Radicación y turno.** Por proveído de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se registró la presente controversia constitucional con el número de expediente **114/2025**, el cual fue turnado para su instrucción correspondiente.
7. **Admisión:** Mediante auto de seis de marzo de dos mil veinticinco se tuvo por admitida la demanda de controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal. Se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. **Tercero interesado:** El Congreso de la Unión y el Municipio de Nadadores del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los que se dio vista con la demanda y el auto de admisión de esta, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
9. **Vista a la Fiscalía General de la República:** En términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, por acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticinco se ordenó dar vista de la demanda.
10. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:** Mediante escrito recibido el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, manifestó esencialmente que la litis constitucional se centraba en determinar si la norma impugnada resulta contraria o no a los artículos 25, 27, 28, 73 y 124 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.
11. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de mayo de dos mil veinticinco, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza dio contestación a la demanda en la que insistió en la validez de la norma que se reclama, toda vez que el cobro por la expedición de licencias de funcionamiento para la edificación y perforación previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, está comprendido dentro de las facultades de los municipios, además de salvaguardar el derecho humano a un ambiente sano pues dichas licencias son de control ambiental con el fin de proteger el ambiente y evitar daños irreparables en los ecosistemas.
12. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Mediante oficio recibido el nueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Delegado autorizado concluye que los conceptos de invalidez del Poder actor son esencialmente fundados toda vez que el artículo 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos e invade la facultad exclusiva de referencia. Asimismo, argumenta que en materia de energía eléctrica la facultad legislativa la tiene el Congreso de la Unión y la contributiva y ejecutiva la tiene el Ejecutivo Federal, por lo que la norma impugnada invade dichas competencias.

13. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Mediante oficio presentado el quince de mayo de dos mil veinticinco depositado en la oficina de correos de la localidad, la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda, en la que indica que la controversia constitucional es infundada, toda vez que por lo que hace al Ejecutivo del Estado no se atribuye de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de las normas impugnadas.
14. **Acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco:** Se tuvo por contestada la demanda, en la controversia constitucional de mérito, por parte del Congreso y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
15. **Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinticinco.** Se tuvieron por hechas las manifestaciones de la Cámara de Senadores, mientras que el ocho de mayo de dos mil veinticinco, se acordaron las de la Cámara de Diputados.
16. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
17. **Audiencia.** El dos de julio de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
18. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de ocho de julio de dos mil veinticinco, se ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
19. **Retorno.** Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el asunto fue radicado en la Ponencia de la Ministra María Estela Ríos González para la elaboración del proyecto respectivo; lo anterior, de acuerdo con el sexto transitorio del Acuerdo General 1/2025 del Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. COMPETENCIA.

20. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de los artículos 105, fracción I, de la Constitución General y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que es competente para resolver la controversia constitucional entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

II. NORMAS IMPUGNADAS.

21. La parte promovente impugnó el artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, que a la letra establece:

“Decreto 161.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:*

(...)

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- **Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale** \$ 37,514.00 por cada unidad.
- 2.- **Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares**, 37,514.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- **Edificación para la extracción de Gas Natural** \$ 37,514.00 por cada unidad.
- 4.- **Edificación para la extracción de Gas No Asociado** \$ 37,514.00 por cada unidad.
- 5.- **Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo** \$ 37,514.00 por cada pozo.
- 6.- **Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo** \$ 37,514.00 por cada pozo.”

III. OPORTUNIDAD.

22. La presentación de la demanda, en términos del artículo 21, fracción II¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, fue oportuna ya que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el viernes **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, y la controversia fue presentada en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **catorce de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que se concluye que su presentación se hizo dentro del plazo de treinta días hábiles que refiere el precepto citado.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

23. El accionante, Poder Ejecutivo Federal, está legitimado para interponer la presente controversia constitucional en términos de los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 10, fracción I³, y 11, párrafos primero y tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, en la inteligencia de que dicho poder promovió esta controversia constitucional por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su carácter de representante, como lo dispone el párrafo cuarto del artículo 90 constitucional y artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵.

¹ Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. “El plazo para la interposición de la demanda será: (...)”

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)”

² Artículo 105 de la Constitución Federal. “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)”.

³ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. “Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)”

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)”

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁵ Artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. “A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...)”

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.”

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

24. La tienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los artículos 10, fracción II⁶, y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.
25. El Poder Legislativo de la entidad compareció por conducto de su representante legal que acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo de la Presidenta de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano, de Coahuila de Zaragoza, de once de octubre de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento⁷.
26. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza contestó la demanda por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación del primero de diciembre de dos mil veintitrés⁸.
27. Las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión cuentan con legitimación pasiva de conformidad con el artículo 10, fracción III⁹, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.
28. Las personas representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, comparecieron en el presente juicio de Controversia Constitucional, al presentar las manifestaciones correspondientes.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

29. El Poder Ejecutivo local reconoció como cierto el acto relativo a la promulgación de la norma general impugnada y estimó infundada la controversia constitucional por lo que hace al ejecutivo del estado pues actuó en estricto cumplimiento y apego a su facultad, atribución y competencia constitucional de promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de esa entidad.
30. No obstante, este Alto Tribunal ha determinado que el Poder Ejecutivo Local, al tener injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en el proceso de emisión de la norma impugnada, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.¹⁰ En ese sentido, este argumento debe desestimarse ya que no constituye una causal de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

31. El accionante estima invalido el artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, al señalar que la regulación de las materias de **hidrocarburos** y **energía eléctrica**, incluido el establecimiento de contribuciones relacionadas con estas, son de **competencia exclusiva de la Federación** en términos de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2 y 5, inciso a) y 124 de la Constitución Federal.
32. Por su parte, el Poder legislativo local afirma que la norma atacada no invade la esfera de competencia de la Federación, en atención a que es facultad de los municipios para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como otorgar licencias y permisos para construcciones dentro de sus ámbitos territoriales de competencia; así como que la legislación relacionada con la protección al ambiente es una materia concurrente.

⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** *“Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)*

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)”

⁷ De igual forma el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en funcionarios de la legislatura. Por lo tanto, el Director de Asuntos Jurídicos cuenta con la representación del Congreso estatal.

⁸ Asimismo, los artículos 5 fracción VII y 25 fracciones I, II, IV, VIII, IX, X, XI, y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de marzo de 2018, prevén que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias constitucionales.

⁹ **ARTICULO 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

¹⁰ Al respecto, resulta aplicable por analogía la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010 (9a), de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**, Pleno de la SCJN, publicada en la Gaceta en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

33. El estudio se dividirá en dos apartados en atención a que el contenido de la norma impugnada tiene relación con dos distintas materias.
- i) Materia de hidrocarburos.
 - ii) Materia de energía eléctrica.
- i) Materia de hidrocarburos.**
34. La norma impugnada establece un gravamen en favor del Municipio de Nadadores del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la expedición de **licencias de funcionamiento de:**
- a) **edificaciones para la extracción** del gas de lutitas o gas *shale*.
 - b) **edificaciones para la extracción** de gas natural.
 - c) **edificaciones para la extracción** de gas no asociado
 - d) **perforación** en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo y
 - e) **perforación** de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo.
35. Al respecto, el artículo 25 constitucional precisa que las actividades de **planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, serán llevadas a cabo por la Nación en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución**. Señala, además, en su párrafo quinto, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas entre ellas, la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, cuyo control y planeación corresponde exclusivamente a la Federación. Lo que se fortalece con lo que dispone el párrafo cuarto de dicho artículo 27, ya que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.
36. Cabe precisar, que el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal establece **que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos**. Su párrafo noveno pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, en los términos que determine la ley.
37. Por su parte, el artículo 73, fracción X, de la Constitución General prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos, en los que desde luego queda incluida las actividades relativas a la cadena de valor relacionada con el gas.
38. De conformidad con lo señalado por el artículo 5, fracción XI, de la Ley del Sector Hidrocarburos, la industria de los hidrocarburos abarca las actividades de proveeduría, suministro, construcción y prestación de bienes y servicios, lo que reconfirma que al momento de que la norma impugnada regula actividades de “perforación y extracción de hidrocarburos” estas se encuentran incluidas en la cadena de producción de los hidrocarburos y, en consecuencia, son facultad exclusiva de la Federación.
39. Así pues, las licencias de funcionamiento de edificaciones, implican licencias para el funcionamiento de construcciones para **la extracción** del gas de lutitas o gas *shale*; **la extracción** de gas natural; **la extracción** de gas no asociado; para la **perforación** en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo; así como para la **perforación** de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, es competencia exclusiva de la Federación.
40. Acorde a la normativa constitucional, el artículo 127 de la Ley del Sector de Hidrocarburos establece que la industria de los hidrocarburos es de jurisdicción federal, por lo que solo el Gobierno Federal puede establecer la regulación en la materia; incluso, las relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en las que se desarrollen actividades relacionadas con la industria en cuestión.
41. Respecto a la aseveración del poder legislativo estatal de que con dicha regulación se protege el medio ambiente, es importante destacar que la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que lo referente a la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es concurrente entre los diferentes niveles de gobierno y que dicha distribución de competencias se fija por el Congreso de la Unión conforme a la legislación que al efecto emita.

42. La Tesis de Jurisprudencia: P./J. 142/2001 FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES, "(...) señala que en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general"¹¹.
43. En congruencia con lo anterior, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 1o., establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa.
44. De igual forma, el artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en su fracción XIII, establece que la seguridad industrial se encarga de *identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones... cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente*; mientras que la fracción XIV define que la seguridad operativa se encarga del control de *los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria*.
45. La norma impugnada al regular actividades relacionadas por la extracción de hidrocarburos, como ya se precisó párrafos arriba, su regulación y supervisión es materia federal, en la que se incluye lo relacionado con el medio ambiente sano.
46. Confirma lo anterior, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 158/2021¹² en la cual reafirmó que la materia ambiental referente a los hidrocarburos se encontraba reservada de forma exclusiva a la Federación.
47. De la lectura del precepto impugnado se evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso de Coahuila de Zaragoza, se vincula con actividades en torno a la materia de hidrocarburos, específicamente lo relativo al cobro de licencia de funcionamiento de edificaciones para la extracción de gas de lutitas o gas *shale*, gas natural, gas no asociado y perforación en pozos, con lo que invade las facultades exclusivas de la Federación, previstas en las fracciones X y XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
48. Consecuentemente, es de declarar la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025.

¹¹ Tesis: P./J. 142/2001 "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general." Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

¹² Se resolvió con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

ii) Materia de energía eléctrica

49. En la norma impugnada se establece un cobro a favor del Municipio por la expedición de **licencias de funcionamiento de edificación productora** de energía termoeléctrica¹³, térmica solar¹⁴, hidroeléctrica¹⁵, eólica¹⁶, fotovoltaica¹⁷, aerogenerador¹⁸, o similares.
50. El artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución establece:
- “... Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, (...), la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.”***
51. Por su parte, el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política dispone:
- “... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad”.***
52. El artículo 28, párrafo cuarto, de la Norma Fundamental se determina que:
- “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: (...); la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica (...).”***
53. Así pues, en términos del precepto constitucional antes citado, le corresponde al sector público federal la regulación de las áreas estratégicas previstas por la Constitución, entre las cuales se encuentra **la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.**
54. El artículo 73, fracciones X y XXIX, numerales 2º y 5º inciso a), de la Constitución Federal, establecen como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre energía eléctrica e hidrocarburos, así como para establecer contribuciones especiales sobre dichas materias.
55. En razón de los preceptos constitucionales antes invocados, el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva **para legislar en toda la República sobre energía eléctrica, así como para establecer contribuciones en esa materia.**

¹³ La termoelectricidad es la generación de electricidad a partir de una diferencia de temperatura. Mariano López de Haro, Instituto de Energías Renovables, de la UNAM, 23 de septiembre de 2024, México. <https://www.ier.unam.mx/Termoelectricidad.html>.

¹⁴ Es aquella que se obtiene por “...el calor generado por la radiación solar, (...) el calentamiento solar es un proceso mediante el cual la tecnología solar convierte a la energía radiante del sol en calor y este se transmite a un fluido de trabajo para elevar los niveles de temperatura y utilizarlo en una diversidad de aplicaciones y servicios. (...) [como] la generación de electricidad”. Osornio-Cárdenas, Javier I. entre otros. Energía Solar Térmica, TEPEXI Boletín Científico de la Escuela Superior Tepeji del Río, Vol. 9, Núm. 18, 2022, México. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i18.8879>.

¹⁵ “Electricidad generada aprovechando el movimiento del agua”. Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/energ%C3%ADa-hidroel%C3%A9ctrica>.

¹⁶ Es “generada por efecto de las corrientes de aire, y que es transmutada en otras formas útiles para las actividades humanas. Principalmente se utiliza para producir energía eléctrica mediante aerogeneradores”. Centro de Investigación en Recursos Energéticos y Sustentables. ¿Qué es la Energía Eólica?, Universidad Veracruzana, 2025, México, <https://www.uv.mx/coatza/cires/main/keeseolica/>.

¹⁷ “Electricidad generada a partir de la radiación solar gracias a la tecnología fotovoltaica, que permite la liberación de electrones tras la absorción de la radiación solar por placas de silicio.” Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/energ%C3%ADa-solar-fotovoltaica>.

¹⁸ “... son dispositivos que generan energía eléctrica mediante turbinas accionadas por el viento que pasan a través de sus aspas. Estos se pueden colocar en tierra o en el mar” Ecoteca, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad. <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/aerogeneradores-2>.

56. Es por ello que las centrales generadoras de energía están reguladas por la Ley del Sector Eléctrico, particularmente definidas dentro del artículo 3, fracción XXIII, que refiere:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

XXIII. Generadora: Persona titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas con la autorización de la CNE, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la Secretaría, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero”

57. Por otra parte, de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, las Centrales Generadoras de Energía son parte del Sistema Eléctrico Nacional, pues éste se constituye de toda la infraestructura existente, para tales efectos el artículo 3, fracción LI, inciso c, de la citada ley, establece: *LI. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema que comprende la infraestructura integrada por; (...) c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; (...)*

58. En congruencia con lo anterior, el artículo 11, fracción XX, del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía: *“Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias...”*.

59. Inclusive, el artículo 12, fracción III, de la Ley del Sector Eléctrico, dispone:

“Artículo 12.- La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética. La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:

(...)

III. Promover la transición energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias y la electrificación de los usos finales; (...).”

60. Conforme a lo anterior, se colige que las fuentes de energía renovable son parte del sistema eléctrico nacional, en tanto contribuyen a la generación de energía mediante fuentes limpias y sostenibles, por lo que, es claro que la energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica (citada en la norma impugnada) forma parte del sector eléctrico, de competencia exclusiva de la federación en lo correspondiente a su regulación.
61. Si bien los gobiernos municipales tienen la facultad constitucional, en términos del artículo 115, fracción V, de la Norma Fundamental, de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias de uso de suelo o permisos de construcción; en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
62. Lo anterior, porque la norma impugnada prevé un cobro por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de edificación **productora** de energía termoeléctrica¹⁹, térmica solar²⁰, hidroeléctrica²¹, eólica²², fotovoltaica²³, aerogenerador²⁴, o similares, las cuales por definición son parte de lo que se

¹⁹ La termoelectricidad es la generación de electricidad a partir de una diferencia de temperatura. Mariano López de Haro, Instituto de Energías Renovables, de la UNAM, 23 de septiembre de 2024, México. <https://www.ier.unam.mx/Termoelectricidad.html>.

²⁰ Es aquella que se obtiene por “...el calor generado por la radiación solar, (...) el calentamiento solar es un proceso mediante el cual la tecnología solar convierte a la energía radiante del sol en calor y este se transmite a un fluido de trabajo para elevar los niveles de temperatura y utilizarlo en una diversidad de aplicaciones y servicios. (...) [como] la generación de electricidad”. Osornio-Cárdenas, Javier I. entre otros. Energía Solar Térmica, TEPEXI Boletín Científico de la Escuela Superior Tepeji del Río, Vol. 9, Núm. 18, 2022, México. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i18.8879>.

²¹ “Electricidad generada aprovechando el movimiento del agua”. Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/energ%C3%ADa-hidroel%C3%A9ctrica>.

²² Es “generada por efecto de las corrientes de aire, y que es transmutada en otras formas útiles para las actividades humanas. Principalmente se utiliza para producir energía eléctrica mediante aerogeneradores”. Centro de Investigación en Recursos Energéticos y Sustentables. ¿Qué es la Energía Eólica?, Universidad Veracruzana, 2025, México, <https://www.uv.mx/coatza/cires/main/keeseolica/>.

²³ “Electricidad generada a partir de la radiación solar gracias a la tecnología fotovoltaica, que permite la liberación de electrones tras la absorción de la radiación solar por placas de silicio.” Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/energ%C3%ADa-solar-fotovoltaica>.

²⁴ “... son dispositivos que generan energía eléctrica mediante turbinas accionadas por el viento que pasan a través de sus aspas. Estos se pueden colocar en tierra o en el mar” Ecoteca, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad. <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/aerogeneradores-2>.

conoce como energías renovables y, por lo tanto, son parte del **Sistema Eléctrico Nacional**. Dicha circunstancia implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por el supuesto descrito, el cual, se insiste, se vincula directamente con la regulación del sistema eléctrico.

63. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a las personas contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que, el precepto en estudio resulta inconstitucional.
64. A mayor abundamiento, si bien el artículo 88 de la Ley del Sector Eléctrico determina lo siguiente:

“Artículo 88.- El sector eléctrico se considera de utilidad pública. Procede la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico, o cualquier otra, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben coordinar las gestiones administrativas para la emisión de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de proyectos estratégicos en los plazos establecidos en la planeación vinculante y para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico.”

65. Es preciso señalar que el artículo transcrito debe leerse en su conjunto, pues el primer párrafo del artículo reconoce al sector eléctrico como de utilidad pública, con la finalidad de que se facilite la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico. Lo cual ha sido interpretado con relación a la figura de servidumbres de paso.
66. En el segundo párrafo, se establece que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, al ser consideradas de interés social y de orden público, cuando impliquen el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas, tendrán prelación frente a otros proyectos de infraestructura.
67. Por último, en el párrafo tercero del artículo mencionado, se establece que todos los niveles de gobierno en el ámbito de su competencia deberán contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.
68. En este sentido cabe precisar que el artículo 88 en comento, tiene su origen en la Ley de Industria Eléctrica abrogada, en el artículo 71, el cual se trasladó intocado, es decir, con el mismo texto a la Ley del Sector Eléctrico publicada el dieciocho de marzo de 2025.
69. Por esta razón es fundamental precisar que en el dictamen de la Cámara de Senadores (Origen) se justifica la incorporación de un capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética²⁵ a la iniciativa de la Ley de la

²⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023:

***“Transitorio Octavo.** Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.*

La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La ley preverá, cuando ello fuere técnicamente posible, mecanismos para facilitar la coexistencia de las actividades mencionadas en el presente transitorio con otras que realicen el Estado o los particulares”

Industria Eléctrica, y en el dictamen que se sometió al Pleno del Senado de la República, se observa que se modificó el texto de la iniciativa para que *los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atender las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo*²⁶. Y la Cámara de Diputados (Revisora) ratifica las modificaciones y las motivaciones²⁷.

70. De lo anterior, se advierte que dicho artículo solo faculta a los Municipios para el apoyo de desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía, sin que se les atribuya que puedan realizar cobro de derechos o, en su caso, legislar en materia eléctrica, ni siquiera en lo relacionado en la materia relacionada con el medio ambiente, por lo que no se puede establecer que exista algún tipo de concurrencia.
71. Confirma lo anterior lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley del Sector Eléctrico, se establece que es objeto de la ley federal la responsabilidad medioambiental dentro del sector eléctrico. De igual forma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad exclusiva de la federación, la evaluación del impacto ambiental a través de la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, entre las que se incluye la materia eléctrica.²⁸
72. Consecuentemente, es procedente declarar la invalidez del artículo 30, fracción III, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025.

VIII. EFECTOS.

73. Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV²⁹, y 45³⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén que la resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá establecer los alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

²⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se Expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se Adiciona y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de fecha 15 de julio de 2014, México, p. 84.

"8. Del uso y ocupación superficial"

(...)

Se incluye en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética con algunos cambios que reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico. En este capítulo se propone modificar el texto original para que los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atender las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo y, en su caso, los beneficios que el desarrollo del proyecto podría generar a los propietarios o a sus comunidades. Se establece que la contraprestación que en su caso se pacte, deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión y para las necesidades de las partes."

²⁷ En el dictamen de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 28 de julio de 2014 se motivó la incorporación del artículo 71 de la Ley de Industria Eléctrica, por lo siguiente:

"Se modifica el artículo 68 y se presenta como el 71, se establece que la industria eléctrica se considera de utilidad pública. Destaca que procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial, o la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables.

Esta Comisión de Energía coincide con la Colegisladora en considerar de interés social y de orden público a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o subsuelo. Asimismo, la Federación, los gobiernos locales, municipales y delegacionales, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia."

²⁸ **Ley del Sector Eléctrico.**

"Artículo 1.- (...)

Esta Ley tiene por finalidad:

VI. Impulsar el desarrollo sostenible del sector eléctrico con la responsabilidad social, económica y medioambiental del sector público, el sector social y el sector privado;

VII. Promover las acciones en materia de Justicia Energética, uso de fuentes de energías limpias y de transición energética, y

VIII. Procurar la reducción de emisiones contaminantes, favorecer la descarbonización del sector eléctrico y el cumplimiento de los compromisos internacionales en estas materias."

²⁹ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** "Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)"

³⁰ **"Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

74. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025.
75. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 161, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes, así como al municipio de Nadadores de Coahuila de Zaragoza, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con precisiones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con precisiones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **María Estela Ríos González.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de diecisiete fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 114/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Controversia Constitucional 114/2025

La controversia constitucional fue turnada a la ponencia de la Ministra María Estela Ríos González. El Poder Ejecutivo Federal impugnó el artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece el pago de un derecho por la expedición anual de licencias de funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, con motivo de una supuesta invasión de competencias federales.

En el primer tema del estudio de fondo, la sentencia considera que el artículo impugnado invade la esfera de competencias de la Federación, porque conforme a los artículos 73; fracciones X y XXIX, numeral 2,¹ en relación con los artículos 25; primero y quinto párrafos,² 27; cuarto y sexto párrafos,³ 28; cuarto y octavo párrafos⁴ de la CPEUM, sólo el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos.

¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXIX. Para establecer contribuciones:

(...)

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

(...)

² **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

³ **Artículo 27.-** (...)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

⁴ **Artículo 28.-**

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

(...)

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

(...).

En el segundo tema considera que la porción normativa impugnada invade una esfera competencial reservada a la Federación en materia de energía eléctrica contemplada en los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo séptimo, 28 cuarto párrafo y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., de la CPEUM de los que se advierte que el Estado tendrá a su cargo, exclusivamente, la regulación de la materia de planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación; proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, y el garantizar la seguridad nacional. Asimismo, señala que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen áreas estratégicas cuya rectoría corresponde al Ejecutivo Federal y los organismos competentes, por lo que no son objeto de gravámenes municipales.

Además, señala que si bien los municipios, conforme al artículo 115 constitucional, tienen facultades para imponer contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria o licencias de construcción, dichas atribuciones no comprenden la expedición de licencias de funcionamiento sobre actividades estratégicas nacionales.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad el Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), invalidó el artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 17 de diciembre de 2024, al sostener que se invade la esfera de competencias de la Federación en materia de hidrocarburos y energía eléctrica.

El presente asunto se aprobó por unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez de los numerales 5 y 6, de la fracción III, del artículo 30 impugnado. Cabe señalar que, **únicamente compartí** la declaratoria de invalidez de tales numerales **por consideraciones distintas**, pues estimo esta normativa no es clara, ya que los numerales 5 y 6 debieron precisar que el pago de derechos es por la licencia de funcionamiento de la edificación, como el resto de los numerales, y no directamente por la perforación de pozos. Es decir, deja lugar a dudas respecto de si el cobro es por la propia perforación o por el funcionamiento de estos inmuebles

Respecto a la invalidez de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 30 fracción III, impugnado, se aprobó por mayoría de ocho votos, siendo yo la única disidente, por lo que voté en contra.

2. Razones de la emisión del voto

No comparto las consideraciones esenciales por las que se declaró la invalidez entre otros, de los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción III, del artículo 30 impugnado, por las siguientes razones:

En **primer lugar**, la licencia de funcionamiento para edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado, centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares no regulan la materia de hidrocarburos ni la materia de energía eléctrica.

Tan es así, que en este caso, el artículo impugnado se encuentra en una sección que establece el pago de derechos "Por la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y servicios de control ambiental". Además, precisa que "Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de (...) la expedición de Licencia de Funcionamiento...". En ese sentido, las licencias de funcionamiento forman parte del control ambiental del municipio.

En otras palabras, no se habilita al municipio para verificar el cumplimiento de la normativa federal en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, sino que reglamenta aspectos en los que el municipio sí tiene competencia constitucional: no sólo a) la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, sino también en materia de b) asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y c) protección civil.

a) Protección al ambiente, así como preservación y restauración del equilibrio ecológico

Conforme al artículo 73, fracción XXIX-G,⁵ de la CPEUM, en relación con el 8⁶ de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el artículo 11, fracción XXIV,⁷ de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, los municipios de Coahuila tienen atribuciones para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la expedición de autorizaciones, licencias de construcción o de operación. Asimismo, el artículo 103 fracción I, en relación con el artículo 3 fracción XXXVI,⁸ de la citada ley, faculta a los municipios en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica a controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local.

Dicho de otra manera, el municipio tiene competencia para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la expedición de las autorizaciones y licencias a su cargo.

⁵ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la **conurrencia** del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

⁶ **Artículo 80.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

⁷ **ARTÍCULO 11.-** Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XXIV.- Otorgar autorizaciones para uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables; y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.

⁸ **ARTÍCULO 103.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, la Dirección y los municipios, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en las fuentes fijas que funcionen, como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios;

(...)

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

XXXVI.- Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

b) Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano

Por otro lado, el artículo 73, fracción XXIX-C,⁹ de la CPEUM también establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

Asimismo, el artículo 115 constitucional, en su fracción V, inciso d,¹⁰ establece de manera expresa y directa que los municipios están facultados para “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo”, que son los fines particulares a que pueden destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano, en términos del artículo 3, fracción XXXVI,¹¹ de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En el caso de Coahuila, el artículo 18, fracciones II y XIX,¹² de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de esa entidad federativa faculta a los ayuntamientos para “Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano en su jurisdicción”, que tienen por objeto, entre otros, definir los usos y destinos del suelo.

Es decir, la licencia de funcionamiento permite que el municipio verifique que las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como las edificaciones de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se ubiquen en predios con un uso de suelo apto para esa actividad.

c) Protección civil

Además, conforme al artículo 73, fracción XXIX-I,¹³ de la CPEUM, en relación con los artículos 66,¹⁴ 69, fracciones XII y XIV,¹⁵ de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Unidad Municipal tiene competencia para realizar visitas de inspección, supervisión y verificación, para el control y vigilancia de los establecimientos con el fin de corroborar el debido cumplimiento de la normatividad legal aplicable y demás ordenamientos administrativos en materia de protección civil.

En ese sentido, a través de las licencias de funcionamiento, el municipio puede certificar no sólo que las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y las edificaciones de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se ubiquen en una zona o predio adecuado, conforme a la planeación urbana

⁹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

¹⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;

¹² **ARTÍCULO 18.-** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XIX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano en su jurisdicción;

(...)

¹³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX. Para establecer contribuciones:

(...)

XXIX-I.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

¹⁴ **ARTÍCULO 66.-** Cada uno de los municipios de la entidad establecerá, dentro de su estructura, una unidad municipal de protección civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, así como al medio ambiente.

¹⁵ **ARTÍCULO 69.-** Las unidades municipales de protección civil tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo;

(...)

XIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan, y

municipal, sino que cumplan con el ordenamiento ecológico y de protección civil aplicable. Es decir, las licencias de funcionamiento a cargo de los municipios son un instrumento complejo, cuyo fundamento normativo deriva de distintas leyes generales y locales que reglamentan las materias en las que concurren los distintos órdenes de gobierno, en términos de la CPEUM.

En **segundo lugar**, es cierto que la regulación municipal podría perfeccionarse pidiendo a los particulares que exhiban la autorización federal correspondiente en materia de hidrocarburos y energía eléctrica como requisito para realizar el trámite municipal. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que, en este caso, las normas impugnadas corresponden a una ley de ingresos municipal; esto significa que sólo establecen el cobro correspondiente por la licencia de funcionamiento, pero no regulan ni establecen esta figura, pues ello es materia de otras normas generales, por lo que la precisión correspondiente tendría que realizarse en esos ordenamientos y no en la ley de ingresos impugnada.

En otras palabras, la regulación de estas figuras es independiente del cobro que pueda establecer la ley de ingresos municipal. Por lo tanto, si la SCJN invalida las normas impugnadas, no elimina el requisito para el funcionamiento de la unidad económica, sino sólo el cobro respectivo que establece la ley de ingresos.

En **tercer lugar**, cabe señalar que, si se priva al municipio de ejercer las facultades constitucionales que le corresponden en otras materias, se genera un vacío regulatorio en perjuicio del interés general, pues ninguna de las autorizaciones y permisos a cargo de la Federación protege los mismos aspectos que le correspondería tutelar a las autoridades municipales.

Los permisos y autorizaciones a cargo de la federación no son los únicos requisitos para que puedan operar las instalaciones referidas en la norma impugnada, sino que se requiere de varios permisos, autorizaciones y licencias que emiten tanto la Federación, como las entidades federativas y municipios correspondientes, debido a que se complementan para garantizar la legalidad y seguridad de la actividad que se pretende desempeñar.

Finalmente, cabe señalar que el hecho de que la tarifa se determine en función del número de edificaciones, pozos, aerogeneradores o unidades respectivas no implica que se esté gravando la explotación de hidrocarburos, pues si bien a mayor número de unidades o de pozos, mayor será el ingreso de la hacienda municipal, ello corresponde a la necesidad de verificar un mayor número de instalaciones. Es decir, el cobro se determina en función del número de las instalaciones que tiene que verificar el municipio y no de la cantidad de hidrocarburos que pueda extraerse de cada una de ellas. De ahí que los numerales, 1, 2, 3 y 4 de la fracción III, del artículo 30 impugnado, debieron declararse válidos.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, en relación con la sentencia del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 114/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2025

En sesión de veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que prevé cobros por la expedición de licencias de funcionamiento para edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

Si bien comparto el sentido del proyecto respecto a invalidar las normas impugnadas porque regulan sobre las materias exclusivas del Congreso de la Unión, como es la de hidrocarburos, lo cierto es que por consideraciones diversas a las expuestas en el proyecto.

Para explicar lo anterior, estimo oportuno precisar que en la demanda, la parte actora alegó que las disposiciones impugnadas vulneran las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, previstas en el precepto 73, fracciones X¹ y XXIX, numeral 2º,² de la Constitución Federal, pues el legislador local emitió una norma sobre hidrocarburos y estableció contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27³ constitucional.

El Pleno de este Alto Tribunal, por mayoría de votos, declaró la invalidez de la disposición impugnada con base en que vulnera el precepto 73, fracciones X y ~~XXIX-G~~⁴, constitucional, que establece que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión la de legislar en toda la República, entre otras materias, sobre hidrocarburos y la de expedir leyes que establezcan facultades concurrentes, como es la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, lo anterior en respuesta a los argumentos expuestos por el legislativo local en su contestación a la demanda.

Como lo adelanté, si bien comparto el sentido del proyecto, lo cierto es que estimo necesario analizar también los argumentos de la parte actora y resolver la litis planteada por ella, en los que expuso que la disposición legal impugnada vulnera la facultad exclusiva prevista en el precepto 73, fracción XXIX, numeral 2º, de la Constitución Federal, pues el legislador local emitió una norma sobre una materia que es de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, como es legislar en toda la República, entre otras materias, sobre hidrocarburos y para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional.

Para resolver tales argumentos, considero que deben tomarse en cuenta las consideraciones que sustentan las resoluciones de las Controversias Constitucionales 101/2025, 103/2025, 110/2025, 112/2025, 119/2025, 121/2025, 128/2025 y 130/2025, resueltas en sesión de 17 de septiembre del 2025 por unanimidad⁵ de votos de los integrantes de esta nueva Suprema Corte, en las cuales se analizaron normas de idéntico contenido que las que se analizan en este asunto, en las que se determinó que vulneran la facultad exclusiva de la Federación al legislar sobre materia de hidrocarburos y establecer contribuciones por tal cuestión; de ahí que se consideren inconstitucionales y, por ende, inválidas.

Por otra parte, en relación con el argumento que expuso el legislativo local al contestar la demanda, respecto a que la disposición impugnada protege el medio ambiente, estimo que la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se cita al resolver esta

¹ **Art. 73.** El Congreso tiene facultad: (...) **X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. (...).

² **Art. 73.** El Congreso tiene facultad: (...) **XXIX.** Para establecer contribuciones: (...) **2º.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; (...).

³ **Artículo 27.** (...) (*párrafos cuarto y quinto*) Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas. (...).

⁴ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...) **XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales; (...).

⁵ En el tema de "*licencia de funcionamiento*": Las ministras Lenia Batres Guadarrama y Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Giovanni Figueroa Mejía anunciaron voto concurrente.

En el tema de "*licencia de construcción*": Las Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama, votaron a favor del sentido del proyecto, pero por razones distintas, pues estarían de acuerdo que son válidas sólo si se condiciona este permiso a la acreditación del contrato de concesión federal. Los Ministros Giovanni Figueroa Mejía y Aristides Guerrero García emitieron voto concurrente, pues el primero de los mencionados expresó que no estima que se esté ante una licencia para construir.

acción de inconstitucionalidad, no es aplicable para demostrar la competencia exclusiva de la Federación en materia de “medio ambiente”, pues estimo que dicha norma no es la que regula lo previsto por el precepto 73, fracción XXIX-G, constitucional, ya que el objeto de esa legislación fue crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, pero no regular la facultad exclusiva de la Federación en la materia en comento.

Estimo que para resolver el argumento que la autoridad demandada expresó al contestar la demanda, es necesario precisar que, sin desconocer el texto constitucional sobre la competencia exclusiva en materia de hidrocarburos, como se analizó en sesión de 7 de octubre pasado al resolverse la Controversia Constitucional 42/2025, a partir del texto del artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, **tratándose de materia de protección al medio ambiente, sí existen facultades concurrentes expresamente establecidas en la Constitución** entre las competencias Federales, estatales y municipales, para lo cual el Congreso de la Unión expedirá las leyes conducentes.

Entonces, en materia ambiental, desde el texto constitucional está prevista la concurrencia en los tres órdenes de gobierno; sin embargo, la propia Constitución Federal señala que ésta se establecerá en la Ley correspondiente. Para ello, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México bajo dicho principio de concurrencia⁶.

Ahora bien, el artículo 28 de dicha Ley prevé que *“la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y reservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.”*

Así, se dispuso que se requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quienes pretendan llevar a cabo actividades como oleoductos, gasoductos, carbo ductos, poliductos, industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, eléctrica; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en términos de la Ley Minera y Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Nuclear, entre otras⁷.

Ello se complementa con el diverso artículo 11⁸ de la misma ley, el cual establece que *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación*

⁶ **Artículo 1º.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: (...) **VIII.** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; (...).

⁷ **Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; (...).

⁸ **Artículo 11.** La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;
II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;
III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:
a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos,
b) Industria del petróleo, petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica,
c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear,
d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos,
e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración,
(...).

territorial de la Ciudad de México, asuman diversas facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial, incluyendo la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma ley (antes referido) pero exceptuando expresamente la evaluación del impacto ambiental de obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; industria del petróleo, petroquímicos, siderúrgica, eléctrica, entre otros supuestos:

De ahí que estimo que en cuanto a actividades específicas en materia ambiental relacionadas con obras o actividades relativas a gasoductos y de industria petroquímica no se actualiza la facultad de la Federación para suscribir convenios o acuerdos con los municipios en cuanto a la evaluación del impacto ambiental, lo que incluye al registro de control ambiental relacionado con las estaciones y distribución de gas L.P.

Es decir, si bien en la Constitución Federal se establece la concurrencia en materia ambiental; lo cierto es que el propio texto constitucional refiere que ésta será desarrollada en la ley de la materia, la cual, a su vez, exceptuó de dicha concurrencia a las actividades específicas relacionadas con la industria petroquímica.

Por las razones expuestas, es que disiento de las consideraciones que sustentan la resolución en este asunto, por lo que emito este voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**. - Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, en relación con la sentencia del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 114/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

LA REGULACIÓN HACENDARIA LOCAL EN MATERIA DE HIDROCARBUROS FRENTE A LA DISTRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS FEDERALES Y LOCALES

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA RESPECTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2025

Sumario:

I. Antecedentes; **II.** Concurrencia de facultades en materia de hidrocarburos; y, **III.** Conclusión.

Introducción

La finalidad del presente voto es señalar que se comparte el sentido de la propuesta por considerar que, en el **caso en concreto**, las normas controvertidas sí invaden la esfera de competencia del Ejecutivo Federal; sin embargo, se añaden algunas consideraciones toda vez que, considero, en cada caso en el que sea cuestionada la constitucionalidad de una norma local en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, por la presunta invasión de competencias, amerita un análisis pormenorizado, atendiendo al contexto en el que se enmarca dicha norma, así como a diversos principios constitucionales.

Por dicho motivo, emito el presente voto concurrente, en el que se exponen las razones por las que, considero que tales materias son concurrentes entre todos los niveles de gobierno, pues estimo que existen ciertos rubros en los que las autoridades municipales pueden prestar servicios públicos vinculados a actividades de hidrocarburos y energía eléctrica, sin que ello implique una invasión de competencias federales.

I. Antecedentes

La controversia constitucional tiene su origen en una demanda del Poder Ejecutivo Federal en la que cuestionó la constitucionalidad de una norma de naturaleza fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza que regulaban el cobro de derechos por la expedición de licencias municipales atinentes a establecimientos relacionados con la extracción de hidrocarburos o energía eléctrica, al considerar que tal materia era de su competencia exclusiva, de conformidad con los artículos 25, 27, 28, 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Política del país, así como las leyes en materia de hidrocarburos y energía eléctrica.

El Pleno de esta Corte declaró la invalidez de las disposiciones impugnadas, al considerar que, efectivamente, las autoridades locales invadieron la esfera competencial de la Federación, a quien, se consideró, le corresponde la rectoría económica en dichas materias.

Si bien acompañé la invalidez propuesta, ello fue con motivo de algunas consideraciones adicionales que presento en este **voto concurrente**.

II. Concurrencia de facultades en materia de hidrocarburos

Si bien la Ley del Sector Hidrocarburos señala que dicha industria es de jurisdicción federal, ello no me lleva a concluir, de manera inmediata y sin ningún tipo de análisis concreto, que toda actividad relacionada con estas es de competencia exclusivamente de la Federación.

Lo anterior, porque la referida legislación reconoce explícitamente un ámbito de coordinación entre todos los niveles de gobierno, como se advierte, por ejemplo, del contenido de los artículos 128, último párrafo, de la Ley del Sector Hidrocarburos u 88, tercer párrafo, de la Ley del Sector Eléctrico.

Dicho en otras palabras: el propio Congreso de la Unión reconoció la existencia de diversas actividades que **son de competencia de autoridades diversas a las de nivel federal, en un plano de coordinación**.

Ello tiene sustento en dos principios fundamentales: por un lado, el de **competencias residuales** y, por el otro, el de **libertad hacendaria municipal**. En este sentido, el artículo 115, fracción IV de la Constitución federal es claro al señalar que los municipios están facultados para **administrar libremente su hacienda, integrada por rendimientos, contribuciones y otros ingresos fijados por las legislaturas**, lo que incluye **aquellos ingresos percibidos por los servicios públicos que constitucional y legalmente estén a su cargo**.

Sumado a ello, conviene recordar que el artículo 2º constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, lo que implica su autonomía para conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados.

En virtud de ello, **es necesario reconocer la existencia de espacios en los que las autoridades municipales pudieran prestar servicios públicos y, a su vez, incidir en actividades relacionadas con hidrocarburos o energía eléctrica, sin que, necesariamente, haya invasión de competencias federales**.

III. Conclusión

Conforme a lo expuesto, considero que el análisis y resolución de controversias competenciales como la presente, en las que se encuentren inmersas materias tan amplias como la de hidrocarburos y sector eléctrico, exigen del Máximo Tribunal **un análisis caso por caso**, de conformidad con la distribución constitucional y legal correspondiente.

Esta visión transversal es la única vía que advierto en la que el principio constitucional de división de poderes puede ser efectivamente garantizado, así como la protección de otros valores constitucionalmente relevantes, como el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y la protección los derechos humanos.

Ministro **Aristides Rodrigo Guerrero García**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula el señor Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García, en relación con la sentencia del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 114/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3910 M.N. (diecisiete pesos con tres mil novecientos diez diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-16-512-016000997-N-48-2026
Descripción de la licitación	Servicio de impresión de papel seguridad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/07/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/07/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	03/08/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
LIC. JESUS CORNELL GARCIA VERA
RUBRICA.

(R.- 578497)

**011000 - SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA, NACIONAL, ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional número **LA-11-712-011000999-N-37-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Sector 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

Nombre del Procedimiento de contratación	"LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	13 de julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	31 de julio de 2026 a las 11:00

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
MTRO. CARLOS ALBERTO SAN JUAN SOLARES
RUBRICA.

(R.- 578469)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción I, 36, 37 y 39, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través de la Plataforma Integral Compras MX, a las personas morales de nacionalidad mexicana, que cuenten con el Título de Autorización denominado **"Servicio de Desarrollo de Software (SDS)"**, para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-06-E00-006E00001-N-13-2026**, para la contratación del servicio de **"Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7)"**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en la Av. Paseo de la Reforma Norte, No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	"Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7)"
Volumen a contratar	Se especifica en la convocatoria y sus Anexos.
Publicación en Compras MX	14/07/2026
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	20/07/2026, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10/08/2026, 11:00 horas.
Fallo	31/08/2026, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 578478)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción I, 36, 37 y 39, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través de la Plataforma Integral ComprasMX a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes número **LA-06-E00-006E00001-N-14-2026**, para la "Adquisición de Equipo para Protección Civil", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en la Av. Paseo de la Reforma, No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	"Adquisición de Equipo para Protección Civil"
Volumen a contratar	Se especifica en la convocatoria y sus Anexos.
Publicación en ComprasMX	14/07/2026
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	17/07/2026, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/08/2026, 11:00 horas.
Fallo	26/08/2026, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 578479)

**009C00 - SERVICIOS A LA NAVEGACION
EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL número LA-09-C00-009C00001-I-31-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. 602, número 161, Zona Federal del AICM, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, de lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE REFACCIONES PARA ALMACENAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de Junio de 2026 a las 18:53
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	23 de Julio de 2026 a las 13:00

16 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JUAN CARLOS REYES CRUZ

RUBRICA.

(R.- 578516)**009C00 - SERVICIOS A LA NAVEGACION
EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-09-C00-009C00001-N-33-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. 602, número 161, Zona Federal del AICM, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, de lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y COMPONENTES ESPECIALIZADOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de Junio de 2026 a las 18:53
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	21 de Julio de 2026 a las 13:00

16 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JUAN CARLOS REYES CRUZ

RUBRICA.

(R.- 578517)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-80-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de capacitación
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2026 a las 10:00 horas a través de la Plataforma Compras MX
Visita a las Instalaciones	Para este procedimiento no aplica visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2026 a las 09:00 horas a través a través de la Plataforma Compras MX
Fallo	19 de agosto de 2026 a las 12:00 horas a través a través de la Plataforma Compras MX

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 578480)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-10-LAT-010LAT001-N-63-2026
Objeto de la Licitación	"Servicio integral mantenimiento y administración de infraestructura de red y seguridad a la red Institucional" para el ejercicio fiscal 2026
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	14/julio/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/julio/2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/julio/2026 a las 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	31/julio/2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
LCDO. ANGEL DE JESUS AGUILAR MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 578486)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en ComprasMX será el día 02 de julio de 2026 y en el D.O.F. tentativamente será el día 16 de julio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta Número LA-51-GYN-051GYN030-I-75-2026
Objeto de la Licitación	"Arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio y adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos-osteosíntesis"
Junta de aclaraciones	07/julio /2026, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones en el presente procedimiento
Apertura de proposiciones	20/julio /2026, 10:00 horas

En lo que se refiere al volumen de los arrendamientos y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema ComprasMX.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 2 DE JULIO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 578204)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****REPRESENTACION ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS****CONVOCATORIA No. 004
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional electrónica Número LA-051GYN052-E10-2026, Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil en la ciudad de La Paz, B.C.S., cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>

Descripción de la Licitación	Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil en la ciudad de La Paz
Volumen adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16 de Julio de 2026
Junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Julio de 2026 a las 09:00 horas
Visita de Instalaciones	29 de Julio de 2026

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JULIO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DE ISSSTE EN B.C.S.
LIC. MARTIN QUINTANILLA MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578507)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la **LCDA. Elizabeth de la Torre Huerta**, con cargo de Subdelegada de Administración el día 01 de julio del 2026

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-51-GYN-051GYN008-N-73-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P. 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 4159262.

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-73-2026 Servicio Subrogado de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2026, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/07/2026, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2026, 09:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE JULIO DE 2026.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

LCDA. ELIZABETH DE LA TORRE HUERTA

RUBRICA.

(R.- 578379)

**051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN060-N-108-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P. 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43, los días lunes a viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.).

Nombre del Procedimiento de contratación	MATERIAL DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	16 de Julio de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	30 de Julio de 2026 a las 14:00

14 DE JULIO DE 2026.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

LIC. DIANA MARIBEL TORRES TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578504)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **artículo 134**, y de conformidad con los **artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción III, inciso a), 40, 41, 42 párrafo tercero, 43, 44, 45, 46, 49, 52, 65, 66, 68, 69 fracción II, 70, 71 y 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); **54, 58, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 101 y 102 de su Reglamento**, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta**, para la **Adquisición de Insumos para Bombas de Infusión Grupo 379, con una vigencia de un día natural posterior al fallo al 31 de Diciembre de 2026**, para las cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>; y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21930.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR067-I-86-2026
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Abierta, Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos para Bombas de Infusión Grupo 379, con una vigencia de un día natural posterior al fallo al 31 de Diciembre de 2026
Volumen a adquirir	6 Partidas
Fecha de publicación en Compras MX	16 de Julio 2026
Visita a Instalaciones / Entrega de muestras	17 de Julio 2026, 09:00 Horas
Junta de aclaraciones	20 de Julio 2026, 09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Julio de 2026, 09:00 Horas
Fallo	29 de Julio de 2026, 09:00 Horas
Tiempos Recortados	

- Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día **22 de Junio del 2026**, determinó la reducción de plazos para el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta**, para la **Adquisición de Insumos para Bombas de Infusión Grupo 379, con una vigencia de un día natural posterior al fallo al 31 de Diciembre de 2026**, la presente convocatoria es autorizada por el **Dr. Jesús Bonilla Rojas**, Director Médico, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, de conformidad con el **Artículo 42 párrafo tercero** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del **Artículo 87** de su Reglamento.
- El lugar donde se llevará a cabo la entrega de las muestras: En la Oficina de la Dirección de Enfermería, **Planta Baja**, en un solo horario, 9:00 horas, en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI
INGENIERO ISAAC GOMEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 578502)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 4

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR036-N-28-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicio de Mantenimiento a diferentes áreas de la unidad.
Volumen a adquirir	17 Servicios.
Fecha de publicación en ComprasMX	16/07/2026
Junta de aclaraciones	24/07/2026, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2026, 10:00 horas.

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos:55 5550-6060 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de la Plataforma de Compras MX, en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DR. OSCAR MORENO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 578515)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-68-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PINTURAS Y MATERIALES AFINES EN LAS ZONA DURANGO, ZONA GOMEZ PALACIO Y HOSPITALES RURALE
Volumen a adquirir	MINIMO: 1,118 BIENES MAXIMO: 2,794 BIENES
Fecha de publicación en Compras Mx	01 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	09 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-70-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CALIBRACION, CALIFICACION Y VALIDACION DE LAS CAMARAS FRIAS INSTALADAS EN UNIDADES DEL OOAD DURANGO.
Volumen a adquirir	MINIMO: 5 SERVICIOS MAXIMO: 12 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	01 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	09 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 16 DE JULIO DE 2026.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
 RUBRICA.

(R.- 578503)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-75-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL PARA LA ZONA DURANGO Y ZONA GOMEZ PALACIO EN EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
Volumen a adquirir	MINIMO: 192 SERVICIOS MAXIMO: 480 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	07 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	14 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE JULIO DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 16 DE JULIO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 578505)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 66, 67 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83, 86, 91, 90, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 018-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR005-N-82-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIOS DE CONSERVACION (SINIESTROS)
Volumen Adquirir	6 servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	16 de julio del 2026.
Junta de Aclaraciones	23 de julio de 2026 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Propositiones	31 de julio de 2026 09:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cita en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 258-08-08, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
- El evento se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 16 DE JULIO DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 578512)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional con reducción de plazos** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I, 66, 67 y 68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84, 85 y 87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR020-N-96-2026
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE PAQUETE VI PRUEBAS DE AMPLIFICACION DE ACIDOS NUCLEICOS NAT
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio del 2026.
Junta de aclaraciones	21 de julio del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	Dependerá de la necesidad del proveedor con previo aviso.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio del 2026 10:00 horas.

La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al artículo **87** de su Reglamento, autorizada por el Ing. Adrian Alonso Castillo García, Cargo: Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante Memorándum Interno: 14A6031C/ABA/ADQ/22/067/2026 de fecha: **08 de Julio del 2026**.

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE JULIO DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
MTRO. LUIS MEDINA MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 578499)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 18-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-106-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREV Y CORREC EQS AIRE ACONDICIONADO MARCA TRANE
Volumen a adquirir	8 EQUIPOS
Fecha de publicación en Compras MX	25/06/2026
Visita a instalaciones	SE REALIZARA EL DIA 30/06/2026 EN UN HORARIO DE 10:00 HRS DE ACUERDO AL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
Junta de Aclaraciones	03/07/2026 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2026 09:00 hrs
Fallo	15/07/2026 16:00 hrs

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JULIO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 578500)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 11/26

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-108-2026
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO POSTAL PARA EL OOAD COAHUILA 2026
VOLUMEN A ADQUIRIR	MONTO MINIMO: \$ 1,400,000.00 MONTO MAXIMO: \$ 3,500,000.00
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRASMX	16 JULIO DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	21 JULIO DE 2026 09:15 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 JULIO DE 2026 10:15 HRS
FALLO	04 AGOSTO DE 2026 11:15 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Carretera Saltillo Zacatecas Km 22 Puente la Encantada s/n Saltillo Coahuila, Código Postal 25300, teléfono: 844 415 31 66 Ext. 42219, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRASMX <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL
RUBRICA.

(R.- 578494)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 39 fracción I y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-125-2026
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Suministro de oxígeno medicinal domiciliario para derechohabientes del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.
Volumen para adquirir	Hasta 1,135,740 días/paciente
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2026, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de agosto de 2026, a las 10:00 horas.

Para la licitación: La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página web: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y su obtención será gratuita. También se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES

RUBRICA.

(R.- 578492)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 83 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-142-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de dotación de anteojos
Volumen a adquirir	1,076 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio del 2026
Junta de aclaraciones	24/07/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2026, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 16 DE JULIO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 578498)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION I 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL ELECTRONICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-159-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL EJERCICIO 2026.	
Volumen a adquirir	Mínimo: 15 Servicios Apróx.	Máximo: 30 Servicios Apróx.
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 16 de Julio de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes 21 de Julio de 2026 10:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 27 de Julio de 2026 10:00 Horas	

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-160-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. PARA EL EJERCICIO 2026.	
Volumen a adquirir	Mínimo: 8,066 Kilos Apróx.	Máximo: 20166 Kilos Apróx.
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 16 de Julio de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes 21 de Julio de 2026 11:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 27 de Julio de 2026 11:00 Horas	

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO. GOB.MX/](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/) Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C.P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL COMPRAS MX.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LAS LICITACIONES **LA-50-GYR-050GYR058-N-159-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-N-160-2026** FUE AUTORIZADA EL 08 DE JULIO DEL 2026 POR LA MTRA. CLARA MARIA PEREZ VILLALOBOS JEFA DE LA DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE
LEON, GUANAJUATO, A 16 DE JULIO DE 2026.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD
DE ALTA ESPECIALIDAD No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO
ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA
RUBRICA.

(R.- 578514)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 83, 86 y 87 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: compras.mx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 11 / 2026 ejercicio 2026

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-174-2026
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de oftalmología, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	1 servicio; 4 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	16 de julio de 2026
Fecha Junta de aclaraciones	23 de julio de 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	31 de julio de 2026 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-175-2026
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio médico integral para procedimientos de mínima invasión, Ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	16 de julio de 2026
Fecha Junta de aclaraciones	21 de julio de 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	29 de julio de 2026 10:00 a.m.

La autorización de plazos recortados a la Licitación Pública se realizó mediante oficio número: 328001150100/3021/2026 (Servicio médico integral para procedimientos de mínima invasión, Ejercicio 2026.) de fecha 07 de julio de 2026); firmado por la Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, Maestra Lorenza Bonilla Cervantes.

El evento se realizará, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 16 DE JULIO DE 2026.
 TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 578506)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante sito en: Manuel L. Barragán número 4850, Norte, Colonia Hidalgo, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León, con horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Electrónica) LA-50-GYR-050GYR035-T-60-2026
Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Equipo Médico Ejercicio 2026, la vigencia de la contratación será a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre 2026
Volumen a adquirir	- Mínimo: 12 servicios - Máximo: 16 servicios
Fecha de publicación en ComprasMX	06 de julio del 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10 de julio del 2026, a las 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de julio de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de julio de 2026, a las 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional (Electrónica) LA-50-GYR-050GYR035-N-61-2026
Objeto de la Licitación	Contratación para la Dotación o Reparación de Prótesis, Ortesis y Ayudas Funcionales para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León
Volumen a adquirir	Dotación o Reparación de Prótesis, Ortesis Total Máximo de Dotación o Reparación: 259
Fecha de publicación en ComprasMX	06 de julio del 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15 de julio del 2026, a las 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	22 de julio de 2026, de 08:00 a 17:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21 de julio de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24 de julio de 2026, a las 12:00 horas

La reducción de plazos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Electrónica) LA-50-GYR-050GYR035-T-60-2026, se autorizó el día 24 de junio de 2026 por la que suscribe.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE JULIO DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. AZHTIRI LIZETH SILVA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 578496)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Electrónica e Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, a través de la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán dichos procedimientos, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, cuya información relevante es la siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 9 - 2026

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados: LA-50-GYR-050GYR033-T-76-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Banco de Sangre para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para ejercer de la emisión del fallo al 30 de septiembre de 2026.
Volumen a adquirir	08 paquetes de procedimientos
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026, 09:15 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2026, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de julio de 2026, 12:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001250100/0216/2026, ambos de fecha 10 de junio del 2026, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados: LA-50-GYR-050GYR033-T-77-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Procedimientos de Hemodinamia (SMI PHE) para el Hospital General Regional No. 1 Charo del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para ejercer de la fecha de emisión del fallo al 30 de septiembre del 2026
Volumen a adquirir	312 procedimientos
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de Julio de 2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2026, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de julio de 2026, 12:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001250100/0212/2026, ambos de fecha 16 de junio del 2026, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados: LA-50-GYR-050GYR033-T-78-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición complementaria de consumibles de equipo de esterilización en baja temperatura con equipo para uso temporal sin costo para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2026, grupo 379-consumibles de equipo médico y de laboratorio, a partir de la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2026.

Volumen a adquirir	15 kits
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de agosto de 2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28 de agosto de 2026, 12:00 horas.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-50-GYR-050GYR033-N-79-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento correctivo con suministro de refacciones a equipos de bombeo programado y suavizadores de agua, para las Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social del Organo De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, de la emisión del fallo al 31 de diciembre del 2026.
Volumen a adquirir	5 mantenimientos
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026, 09:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de julio de 2026, 12:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001 140100/ req.0761 /2026 de fecha 08 de junio del 2026, firmado por el Ing. Rafael Cedeño Paredes, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados: LA-50-GYR-050GYR033-T-80-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral Hemodiálisis Intramuros para el Hospital General Zona c/medicina Familiar No. 12 Lázaro Cárdenas y Unidad Medicina Familiar No. 81 Uruapan, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del IMSS, con vigencia de la emisión del fallo al 30 de septiembre de 2026.
Volumen a adquirir	23,920 sesiones de hemodiálisis
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de Julio de 2026, 09:15 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2026, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de julio de 2026, 12:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001250100/0108/2026, ambos de fecha 10 de marzo del 2026, firmado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador Prevención y Atención a la Salud, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado COMPRAS MX (<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>).

MORELIA, MICHOACAN, A 16 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
DR. JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA
RUBRICA.

(R.- 578511)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 95 y demás correlativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-128-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Digitalización, post-procesamiento, almacenamiento y distribución de la imagen
Volumen a Adquirir	01 servicio
Fecha de Publicación en Compras MX	16 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	21 de julio de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2026, 10:00 horas

Para esta licitación, la convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compras MX, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; Esta convocante determinó, la reducción de plazos de conformidad con el Artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día viernes 10 de julio de 2026, autorizada por el Lic. Marco Polo Rodríguez Ramírez, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MARCO POLO RODRIGUEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 578509)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVENIDA VERACRUZ ESQUINA CALLE NORTE 22 No. 56 COLONIA SANTA CATARINA, RIO BLANCO, VERACRUZ
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitaciones públicas internacionales realizadas de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, abajo mencionada:

Servicio médico integral para hemodinamia y radiología intervencionista, Ejercicio 2026.					
No. LICITACION: LA-50-GYR-050GYR022-T-150-2026					
FECHA DE EMISION DEL FALLO	No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL CON IMPUESTOS
24-junio-2026	S202637	Diseño y Desarrollo Médico, S.A. de C.V.	Lago Victoria No. 80 5to piso, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, Tel.: 55 55 84 15 16 Correo electrónico: licitaciones@ddm.com.mx	61	\$12,000,000.00

Servicio médico integral para centros de excelencia oftalmológica, Ejercicio 2026					
No. LICITACION: LA-50-GYR-050GYR022-T-152-2026					
FECHA DE EMISION DEL FALLO	No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL CON IMPUESTOS
24-junio-2026	S202636	Juan Francisco Solís González	Bartolomé de la Casas No. 147 int. 201, Col. Centro, Morelia, C.P. 58000, Michoacán Tel: 4433175707 / 4431272668 Correo Electrónico: responsablegobierno@dmhealthvision.mx	18	\$6,596,212.40

ORIZABA, VERACRUZ, A 16 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 578508)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

1. En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-89-2026
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA 1, 2, 6 y 50 y HGSZ 4 ORDINARIO Y HOSPITALES RURALES 14 Y 17 COPLAMAR PROGRAMA OLA DE CALOR DE LA OOAD S. L. P. PARA EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo
	51 Servicios 51 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	16 de Julio de 2026
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2026; 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Agosto de 2026; 09:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-88-2026
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE TRANSPORTE DEL OOAD S.L.P. PARTIDA 1.1 ZONA CENTRO Y PARTIDA 2.1 ZONA HUASTECA REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo
	16 Servicios 38 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	16 de Julio de 2026
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2026; 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Agosto 2026; 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-92-2026
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAMPARAS QUIRURGICAS DE LOS HOSPITALES RURALES Y HGZ 50 DEL OOAD S.L.P. EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo 24 servicios 24 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	16 de Julio de 2026
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2026; 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Agosto de 2026; 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta vía internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Av. De los Conventos # 107, 109 y 111, col. Hogares Ferrocarrileros 1era. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436. Los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 16 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
ING. EDSON DANIEL ROMAN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 578501)

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica: cuya convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para su consulta en la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés No. 105 PB, Colonia Escandón Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 en la Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y TIC's, a partir del 14 de julio de 2026, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes:

Descripción de la Licitación Nacional LA-47-AYM-047AYM999-N-24-2026	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	14 de julio de 2026
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2026, a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2026, a las 10:30 horas.
Fallo	29 de julio de 2025, a las 17:30 horas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. JOSE ANTONIO HERNANDEZ AGUIRRE
RUBRICA.

(R.- 578488)

056AYO - SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-56-AYO-056AYO935-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Agustín Melgar No. 2409, Col. Madero, C.P. 52172, San Jerónimo Chicahualco, Estado de México., Estado de México, de las 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado y de refrigeración para las diferentes Unidades Médicas dependientes de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en el Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de Julio de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Julio de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	03 de Agosto de 2026 a las 10:00 horas.

16 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS
DE LA COORDINACION DEL ESTADO DE MEXICO

ONYULY PAULETE RAMIREZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 578484)

012NBV - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBV-012NBV001-N-198-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA; Subdirección de Recursos Materiales; Av. San Fernando, Número 2, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX, horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE CUATRO MANTENIMIENTOS, OPERACION, CONTROL Y MONITOREO DEL INCAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	14 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	15 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de Julio de 2026 a las 12:00

14 DE JULIO DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

HUMBERTO PALACIOS ZARAGOZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578529)

012NBV - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBV-012NBV001-N-199-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA; Subdirección de Recursos Materiales; Av. San Fernando, Número 2, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX, horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA ALTERNO DE ALIMENTACION DE LOS CIRCUITOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	14 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	20 de Julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	30 de Julio de 2026 a las 17:00

14 DE JULIO DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

HUMBERTO PALACIOS ZARAGOZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578530)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

012NCA - INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones de carácter NACIONAL con número LA-12-NCA-012NCA001-N-352-2026 y LA-12-NCA-012NCA001-N-353-2026 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Juan Badiano No, 1, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080 de 09:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y ASISTENCIA TECNICA A LAS 5 (CINCO) SUBESTACIONES ELECTRICAS Y 5 (CINCO) PLANTAS DE EMERGENCIA GENERADORAS DE ELECTRICIDAD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	13 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Julio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Julio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	06 de Agosto de 2026 a las 10:00

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ Y LA UNIDAD HABITACIONAL DE CULHUACAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	13 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de Julio de 2026 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	30 de Julio de 2026 a las 10:00

16 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

L.C. ALEJANDRO ALATORRE HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 578442)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-131-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de uniformes para los empleados de las diversas áreas del AIFA.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	14/07/2026.
Junta de Aclaraciones.	21/07/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	29/07/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	5/08/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-132-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de análisis de la capacidad estructural para pasos a desnivel (Segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	14/07/2026.
Visita a instalaciones.	16/07/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	21/07/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	29/07/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	4/08/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 578510)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional a Plazos Reducidos. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-130-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de Mantenimiento al Sistema de Protección Contra Incendios (PCI) (SEGUNDA CONVOCATORIA).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	13/07/2026.
Visita a instalaciones.	14/07/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	16/07/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	24/07/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	3/08/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 578468)

**007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-69-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION (EQUIPOS DE LABORATORIO), SEGUNDA CONVOCATORIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	13 de Julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	15 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	4 de Agosto de 2026 a las 10:00

13 DE JULIO DE 2026.

SUBGERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CRUZ YAZMIN ROJANO GARCIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578432)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-07-H0M-007H0M001-I-83-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Julio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de Julio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	14 de Agosto de 2026 a las 15:00

10 DE JULIO DE 2026.

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ

RUBRICA.

(R.- 578453)

**LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-13-J2R-013J2R002-N-70-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en el domicilio: Blvd. Teniente Azueta, No. 110, Col. Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Teléfono: 01 (646) 175-03-14, los días del 16 de julio de 2026 al 31 de julio del 2026 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en ComprasMX	16 DE JULIO DE 2026.
Junta de aclaraciones	22 DE JULIO DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE JULIO DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Fecha y hora de fallo	05 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JULIO DE 2026.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS EN ASIPONA ENSENADA

L.C. AIDA VERONICA SANCHEZ QUEZADA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578521)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-13-J2R-013J2R002-N-71-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en: Blvd. Teniente Azueta, No. 110, Col. Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Teléfono: 01 (646) 175-03-14, los días del 16 de julio de 2026 al 03 de agosto del 2026 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES Y EQUIPO PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCION MARITIMA DE ASIPONA ENSENADA
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en ComprasMX	16 DE JULIO DE 2026.
Junta de aclaraciones	28 DE JULIO DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.
Fecha y hora de fallo	07 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JULIO DE 2026.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS EN ASIPONA ENSENADA
L.C. AIDA VERONICA SANCHEZ QUEZADA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578522)

**013J2T - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2T-013J2T001-N-62-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	CONTRATACION DE INSTALACION Y SUMINISTRO DE FIBRA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	14 de julio del 2026 a las 16:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	17 de julio del 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Julio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	31 de Julio de 2026 a las 16:00

13 DE JULIO DE 2026.
JEFE DE DEPARTAMENTO
FRANCISCO JAVIER VILLA OSUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578528)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA: 14

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional LA-13-J3E-013J3E001-N-99-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 6, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935, del 20 de julio de 2026 hasta el 12 de agosto de 2026 del año en curso de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS HIBRIDOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2026 a partir de las 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	No aplica
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22/07/2026, 16:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	05/08/2026, 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	12/08/2026, 16:00 horas

VERACRUZ, VER., A 9 DE JULIO DE 2026.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
M.A.P. JUDITH PARRAZAL HERRERA
RUBRICA.

(R.- 578465)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, conforme a lo siguiente:

No. de la Licitación	LA-06-HIU-006HIU001-N-128-2026
Descripción de la Licitación	Servicio Integral para la Realización de Eventos 2026 de Nacional Financiera, S.N.C.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	13-julio-2026
Visita a las Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	16-julio-2026 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23-julio-2026 11:00 Hrs.
Fallo	27-julio-2026 13:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JULIO DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578457)

AGROASEMEX, S.A.**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pone a disposición de las personas interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, cuyo objeto se relaciona con la contratación establecida en la convocatoria disponible para su consulta en la plataforma digital de contrataciones públicas: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y página web de AGROASEMEX, S.A.: <https://www.gob.mx/agroasemex>, o bien, sita en el domicilio de la convocante ubicada en el primer piso del edificio en Av. Constituyentes #124 Pte., Col. El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 800 099 3939 ext. 4435, en un horario de 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

No. de Procedimiento en Compras MX:	LA-06-GSA-006GSA001-N-53-2026
Objeto de la Licitación:	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA PROTECCION ESPECIALIZADA CONTRA RANSOMWARE
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX:	13/07/2026 a las 12:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	20/07/2026 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de proposiciones:	28/07/2026 a las 11:00 horas
Fallo:	31/07/2026 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 16 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JESUS BAÑUELOS ZEMPOALTECA

RUBRICA.

(R.- 578470)**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-53-2026
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE OPERADORES PARA APOYAR AL CENTRO DE ATENCION FIRA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/07/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	30/07/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07/08/2026, 16:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 14 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 578524)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso a), 31, 33, fracciones VI y VII, 34, 37, fracción I, 54 y 55 fracción II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0026-2026
Descripción del Concurso:	REHABILITACION DE TURBINA DE VAPOR DE RESPALDO DE UNIDADES 13 A 16 DE 25MW DE LA CENTRAL GEOTERMoeLECTRICA LOS AZUFRES
Fecha de publicación en Micrositio:	13/07/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	21/07/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	29/07/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	29/07/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	05/08/2026, 13:00 hrs
Fallo:	12/08/2026, 11:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578474)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso a), 30 fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VI, VII y X, 34, 37, fracción I, 51 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0034-2026
Descripción del Concurso:	Examinación visual de la placa liner y sus penetraciones de la alberca de supresión
Fecha de publicación en Micrositio:	13/07/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	16/07/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	27/07/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	27/07/2026, 14:30 hrs
Apertura Económica:	4/08/2026, 13:00 hrs
Fallo:	11/08/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578444)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0036-2026	
Mantenimiento y Actualización de Grúa Viajera 50/10 T en la Central Termoeléctrica Mérida II	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	16 de julio de 2026
Sesión de aclaraciones	13 de agosto de 2026 a las 08:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	25 de agosto de 2026 a las 08:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	25 de agosto de 2026 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	04 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Comisión Federal de Electricidad**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefa del **Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste**, con domicilio en el **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **2299898595**, extensiones: **77380 y 77381**, con los correos electrónicos: **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 16 DE JULIO DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578489)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso a), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VI y VII, 34, 37, fracción I y 55, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0036-2026
Descripción del Concurso:	Mantenimiento a grúas de la CNLV
Fecha de publicación en Micrositio:	13/07/2026
Aclaración a los documentos del Concurso	21/07/2026, 13:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	30/07/2026, 15:00 hrs.
Apertura Técnica:	30/07/2026, 16:00 hrs.
Apertura Económica:	6/08/2026, 11:00 hrs.
Fallo:	13/08/2026, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: **jose.mejias@cfe.mx** y **raquel.magana@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578473)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI y VII, 34 y 37 fracción I, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0073-2026	
Interruptores de Potencia 2026	
Fecha de publicación en Micrositio:	14/07/2026
Sesión de Aclaraciones:	20/07/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	24/08/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	24/08/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	1/09/2026, 10:00 hrs
Fallo	8/09/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578523)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0105-2026	
Adquisición de Medidores Multifunción de Calidad de la Energía para Subestaciones de Distribución	
Fecha de publicación en Micrositio:	14/07/2026
Sesión de Aclaraciones:	21/07/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	29/07/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	29/07/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	5/08/2026, 10:00 hrs
Fallo	12/08/2026, 13:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578525)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del siguiente fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio **No. CFE-0001-CAAAT-0039-2026**, para el **REFACCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSTRUMENTACION DE LAS UNIDADES MOVILES DE EMERGENCIA MARCA PRATT & WHITNEY MODELO FT8**, informa que el concursante adjudicado fue: ISSN INGENIERIA, S.A. de C.V, con domicilio en Retorno 103 No. 12, Colonia Modelo. C.P. 83190, Hermosillo Sonora México, con un importe total de \$3,980,540.90 M.N. (Tres millones novecientos ochenta mil quinientos cuarenta pesos 90/100) El fallo se emitió el 23 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578475)**CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE****RESUMEN DE CONVOCATORIA****CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS****NUMERO CFE-0500-CAAAT-0019-2026**

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0019-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0019-2026
Objeto del concurso	Adquisición de aceites y lubricantes en el proceso de generación de energía eléctrica (Proceso Termoeléctrico)
Fecha de publicación en Micrositio:	16 de julio de 2026.
Sesión de aclaraciones:	22 de julio de 2026 a las 11:30 horas.
Límite para presentación de Ofertas:	29 de julio de 2026 a las 11:00 horas.
Apertura de Ofertas Técnicas	29 de julio de 2026 a las 11:15 horas.
Apertura de Ofertas Económicas	04 de agosto de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	07 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 16 DE JULIO DE 2026.

JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS

L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578472)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en los **Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido** que se detallan a continuación:

Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido **No. DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104701-26-1** que tiene por objeto el "**Adquisición de Placas y Perfiles**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	24 de julio de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	12 de agosto de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	07 de septiembre de 2026

Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido **No. DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-102674-26-1** que tiene por objeto el "**Mantenimiento del aislamiento térmico en recipientes a presión, líneas de tubería y ductos de escape en instalaciones costa afuera de las Regiones Marinas Noreste y Suroeste**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	23 de julio de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	11 de agosto de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	04 de septiembre de 2026

Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido **No. DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104454-26-2** que tiene por objeto la "**Adquisición de tuberías**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	23 de julio de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	10 de agosto de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	03 de septiembre de 2026

- Los presentes concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de los Concursos estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, a los correos electrónicos asociados a los procedimientos de contratación en SISCEP:

- email2workspace-prod+PEMEX+WS5757342980+jqm7@ansmtp.ariba.com (Adquisición de Placas y Perfiles).
- email2workspace-prod+PEMEX+WS5752196501+iz2w@ansmtp.ariba.com (Mantenimiento del aislamiento térmico en recipientes a presión, líneas de tubería y ductos de escape en instalaciones costa afuera de las Regiones Marinas Noreste y Suroeste).
- email2workspace-prod+PEMEX+WS5780575003+7t8m@ansmtp.ariba.com (Adquisición de tuberías).
- La firma de los contratos se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación de los Procedimientos de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite de los procedimientos de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE JULIO DE 2026.

AIDA EDITH AREVALO DOMINGUEZ

SUBGERENTA DE ABASTECIMIENTO DE LOGISTICA MARINA Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-111-2026 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2026, EN EL QUE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA, CON FACULTADES DE REPRESENTACION EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 23, FRACCIONES III Y IV, Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578334)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DL-CAT-S-GCTEL-4-106277-179-26-1** cuyo objeto es la contratación relativa a **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos que funcionan como laboratorios móviles”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	16 de julio de 2026
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 21 de julio de 2026 , 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 11 de agosto de 2026 , 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	22 de julio de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	28 de julio de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	29 de julio de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	12 de agosto de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DL-SRMCBSO-GC-134-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5761101295+4vya@ansmt.p.riba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: victoriano.bonilla@pemex.com y carlos.camposr@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA.

CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 578493)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del Sector Público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-B-GCTEL-4-104818-196-26-1**, cuyo objeto es la contratación relativa a la adquisición de: **“Alquiluros para Planta de Polietileno”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	16 de julio de 2026.
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”.	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 23 de julio de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 10 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases.	24 de julio de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases.	30 de julio de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	5 de agosto de 2026.
Presentación y apertura de propuestas.	12 de agosto de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GAP-493-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5779385938+6r5n@ansmtpr.riba.com; indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: spinzon@pemexprocurement.com y mlozada@pemexprocurement.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

CONFORME A LOS OFICIOS DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025

Y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL RUBRICA.

(R.- 578495)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación. La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México (**Sede Ajusco**), teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-07/2026

Descripción de la licitación:	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas hidrosanitarios en los inmuebles de la auditoría superior de la federación.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	16 de julio de 2026.
Visita a las instalaciones:	21 de julio de 2026 a las 11:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	24 de julio de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .
Presentación y Apertura de Proposiciones:	03 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578476)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-57-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-57-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE DESINFECCION (SANITIZACION) EN LOS INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL CENTRAL PARA EL EJERCICIO 2026",
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-57-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	14 de julio de 2026.
Junta de Aclaraciones	17 de julio de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de julio de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	31 de julio de 2026 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 578481)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL****No. BM-SAIG-26-0417-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-26-0417-1, con el objeto de contratar los servicios de apoyo general y servicios de comedores. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 24 de julio de 2026.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 31 de julio de 2026.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 20 de agosto de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 13 de julio de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES**LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES**

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES**LIC. YESSICA ROSALES LARA**

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios. Uso Público Información de acceso público. 2026, Año de Margarita Maza Parada.

(R.- 578435)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO 32065001-082-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter Nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 32065001-082-2026 "SUMINISTRO DE VEHICULOS TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
22/Julio/2026	\$5,000.00	21/Julio/2026 13:00 horas	28/Julio/2026 10:00 horas	30/Julio/2026 13:00 horas	31/Julio/2026 13:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Vehículo tipo patrulla	14	Unidad

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://tramites.eabajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 8344, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$5,000.00 pesos m.n., por depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en Cuenta Bancaria Número 4307259929, Clabe Interbancaria 002020043072599296, en Banco BANAMEX.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA: Los bienes objeto de la presente licitación deberán de entregarse en el lugar y plazo señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

NO HABRA ANTICIPO.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE JULIO DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 578391)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO 32065001-083-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 32065001-083-2026 SUMINISTRO DE VEHICULOS TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
22/julio/2026	\$5,000.00	22/julio/2026 11:00 horas	28/julio/2026 09:00 horas	30/julio/2026 12:00 horas	31/julio/2026 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Pick ups doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento	18	Unidades

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 08:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$5,000.00 pesos, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en cuenta bancaria número 4307259929 CLABE 00 20 20 04 30 72 59 92 96 en Banamex.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: FOFISP 2026.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma español.

LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: el pago se realizará de conformidad al punto 4.5 de las bases.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE JULIO DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 578388)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-63-O49-904009995-N-5-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página: **<http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>**, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Transporte Escolar
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	16/07/2026
Junta de aclaraciones	28/07/2026 09:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	4/08/2026 10:00 AM
Fallo	6/08/2026 14:00 Horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE JULIO DE 2026.

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578477)**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-8-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición de materiales y suministros para el Convenio SANAS 2026
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	16/07/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	23/07/2026 08:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	31/07/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	06/08/2026 14:00 horas

NOTA ACLARATORIA: EL PRESENTE RESUMEN DE CONVOCATORIA DEJA SIN EFECTO LA PUBLICACION DEL PASADO 09 DE JULIO DE 2026, DEBIDO A EVENTOS IMPREVISIBLES QUE IMPIDIERON CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD

LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578483)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 43, 46 fracción I, 47, 52, 53, 54, 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/2026

Descripción de la Licitación LA-64-072-905038959-N-14-2026 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compras MX: E-2026-00082653	“SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.”
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX y DOF	16/07/2026
Junta de Aclaraciones	24/07/2026 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	31/07/2026 12:00 hrs.
Fallo	06/08/2026 13:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA
RUBRICA.

(R.- 578527)**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Comisión del Agua del Estado de Durango (CAED)** convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas de carácter nacional electrónicas**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicada en calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, Durango, Dgo., los días de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LA-69-Q57-910018998-N-22-2026
Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de Materiales y Reactivos para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2026, acciones de desinfección del agua.
Fecha de publicación en el compraNET	16/07/2026
Junta de aclaraciones	21/07/2026 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las propuestas	31/07/2026 en punto de las 10:00 hrs.

DURANGO, DGO., A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO
MTRA. YADIRA GRACIELA NARVAEZ SALAS
RUBRICA.

(R.- 578513)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO

2025-2027

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMENES DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, están disponibles para **consulta** en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**, ubicadas en **Plaza Posada y Garduño S/N, Col. Centro, San Felipe del Progreso, Méx., C.P. 50640**, de lunes a viernes, en el horario de **9:00 a 14:00** horas, con teléfono **712 123 51 99 Ext 118**.

Licitación Pública Nacional	LO-74-131-815074882-N-1-2026
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA PURISIMA CONCEPCION MAYORAZGO (MAYORAZGO) EN SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO
Localidad:	PURISIMA CONCEPCION MAYORAZGO (MAYORAZGO).
Fecha de publicación en Compras MX	16 de julio de 2026
Visita al sitio de los trabajos	20 de julio de 2026; 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21 de julio de 2026; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2026; 10:00 horas

Licitación Pública Nacional	LO-74-131-815074882-N-2-2026
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE RIOYOS BUENAVISTA EN SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO
Localidad:	RIOYOS BUENAVISTA.
Fecha de publicación en Comprs MX	16 de julio de 2026
Visita al sitio de los trabajos	21 de julio de 2026; 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22 de julio de 2026; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de julio de 2026; 10:00 horas

LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica **COMPRAS MX**. Apertura de bóveda de **compras mx**, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**.

SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX., A 16 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. ALMAZAN CRUZ BAUTISTA
RUBRICA.

(R.- 578485)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001/2026

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de las Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en las oficinas de la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con domicilio en la Av. Prolongación Alcalde N°. 1351 edificio "B", cuarto piso, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, desde la publicación del presente resumen de la convocatoria y hasta la fecha y hora límite para la presentación y apertura de proposiciones en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0427-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-1-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 11+460 al Km. 12+060, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 10:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0428-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-2-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+060 al Km. 12+360, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 10:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 10:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 10:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0430-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-3-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+360 al Km. 12+660, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 11:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0432-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-4-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+660 al Km. 12+960, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 10:45 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 10:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 11:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0433-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-5-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+960 al Km. 13+260, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 12:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0434-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-6-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+260 al Km. 13+560, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 11:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 11:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 12:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0436-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-7-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+560 al Km. 13+860, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 11:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 13:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0437-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-8-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+860 al Km. 14+160, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 11:45 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 11:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 13:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0438-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-9-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+160 al Km. 14+460, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 14:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0439-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-10-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+460 al Km. 14+760, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 14:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0440-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-11-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+760 al Km. 15+060, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 15:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0441-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-12-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 15+060 al Km. 15+450, lado poniente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:45 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2026 16:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0443-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-13-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 15+450 al Km. 15+150, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 13:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 10:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0444-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-14-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 15+150 al Km. 14+850, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 10:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0445-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-15-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+850 al Km. 14+550, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 12:45 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 12:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 11:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0446-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-16-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+550 al Km. 14+250, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 11:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0447-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-17-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 14+250 al Km. 13+950, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 13:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 13:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 12:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0448-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-18-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+950 al Km. 13+650, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 13:30 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 12:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0449-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-19-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+650 al Km. 13+350, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 13:45 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 13:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 13:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0450-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-20-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+350 al Km. 13+050, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 13:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0469-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-21-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 13+050 al Km. 12+750, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 14:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 14:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 14:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0470-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-22-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+750 al Km. 12+450, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 14:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0471-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-23-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+450 al Km. 12+150, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 15:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0472-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-24-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 12+150 al Km. 11+850, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 15:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0473-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-25-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 11+850 al Km. 11+550, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 16:00 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0474-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-26-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 11+550 al Km. 11+430, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 16:30 horas.

Licitación No.: SIOP-F-PAVFONADIN-OB-LP-0475-2026 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-27-2026

Objeto de la licitación	Construcción de carriles laterales en la Carretera Guadalajara - Chapala, del Km. 11+140 al Km. 10+760, lado oriente, para el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Area Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2026 16:15 horas.
Junta de aclaraciones	20/07/2026 16:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2026 17:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE JULIO DE 2026.
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
 RUBRICA.

(R.- 578431)

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-85-W74-926082963-N-2-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-85-W74-926082963-N-2-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Blvd. Luis Encinas Johnson, número 492, entre Barranca y Olivares, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, C.P. 83204, teléfono: (662) 2 59 57 00, los días Lunes a viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 15:00 horas. Cuyos eventos de aclaración, presentación y fallo se llevarán a cabo en Blvd. Luis Encinas Johnson, número 492, entre Barranca y Olivares, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, C.P. 83204.

Forma de Presentación de las Proposiciones: **Electrónica.**

Descripción de la licitación No. LA-85-W74-926082963-N-2-2026	ADQUISICION DE CHALECOS BALISTICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMx	16 de julio del 2026
Junta de aclaraciones	23 de julio del 2026 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto del 2026 11:00 horas
Fallo	18 de agosto de 2026 14:00 horas

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JULIO DE 2026.
COORDINADORA ESTATAL DE ADMINISTRACION, EVALUACION Y CONTROL
LIC. DELIA SUGEY CRUZ MONTAÑO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578526)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GOBIERNO DE ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION JURIDICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001****DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 3, 11, 13, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia. El Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, convoca a las Persona Físicas y/o Morales a participar en el Procedimiento por Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> y en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, ubicada en: Circuito Cerro del Gato, Edificio F, primer piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160 en el horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, sin costo alguno.

No. de Licitación	LO-91-Z73-932075967-N-01-2026	
Descripción de la licitación	Suministro, reposición e instalación de equipos de cloración (EQ1) y (EQ3) y el suministro y colocación de hipoclorito de sodio (AHS) en fuentes de abastecimiento de agua potable, con cobertura Estatal en localidades Varias.	
Volumen de obra a contratar	Suministro e reposición de 69 equipos de cloración y 59,900 kilogramos de hipoclorito de sodio	
Fecha de publicación en Compras MX	10/07/2026	
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2026,	9:00 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2026,	9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2026,	9:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 10 DE JULIO DE 2026.

SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

DRA. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578429)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Mesa VIII – Oficial 2
Amparo Indirecto 2007/2025-VIII
EDICTO:

En el juicio de amparo 2007/2025, promovido por Roberto Olea López y Laura Patricia Navarrete Calderón, contra actos del Juez Décimo Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Notificador adscrito al Juzgado Décimo Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado José Guadalupe Nava Pérez, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"El Universal"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con ocho minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el periódico *"El Universal"*

Zapopan, Jalisco, a nueve de junio de dos mil veintiséis.
Jueza Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lidiette Gil Vargas
Rúbrica.

(R.- 577693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo Indirecto 14/2026-III
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado **César Ernesto Fuentes y Pérez** y a su endosatario en procuración **Jorge Reynosa García**.

En el juicio de amparo número 14/2026-III del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, promovido por **María del Rosario Aburto Aguilar**, por propio derecho y en representación de la sucesión del *de cujus* **Francisco Aburto Cuin**, contra actos del **Juez Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades**. Se reclama "La **diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento**, efectuada en el juicio ejecutivo mercantil **86/2025**, radicado ante el **Juzgado Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México**, y como consecuencia, los actos de ejecución de la sentencia, particularmente la **orden de embargo** de la cuenta bancaria **476051409** y/o chequera **047600000051409** aperturada ante la institución bancaria BANAMEX.

Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses, previniéndolos que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, de no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez), o de su zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista,. Lo anterior con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 25 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Christian Ballesteros de Paz
Rúbrica.

(R.- 578078)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Mayan Explorer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 202/2025, promovido por Ricardo Zacarias González, por su propio derecho, en donde reclama la indemnización constitucional, así como el pago de diversas prestaciones del despido, del que dice, fue objeto. Se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, manifieste lo que a su derecho convenga ante este Tribunal, y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá al resultado del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 17 de junio de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Gabriela Itzhel Marín Roque
Rúbrica.

(R.- 578167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 210/2026-13**, promovido por **OSCAR ALEJANDRO MORALES ARIAS**, contra la resolución de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, dictada por la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca **AP 1770/2021/1**, por auto de presidencia de **diez de junio de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **1) ENRIQUETA MAYA SÁNCHEZ, 2) BERTHA MAYA SÁNCHEZ, 3) JUAN MAYA SÁNCHEZ, 4) ELENA MAYA SÁNCHEZ y 5) RICARDO FUENTES MAYA**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 578200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
Predio Huerto Santa Isabel, Carr. a Cantón Murillo Km 0+ 450 Tapachula 30827
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

Daniela Coello Clemente (tercera interesada).

En el juicio de amparo 962/2026, promovido por Oliver Herrera Briseño, por propio derecho, contra el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de esta ciudad, en el que reclama el acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 98/2021 del índice del Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, mediante el cual, se ordena requerir la desocupación voluntaria y para el caso de incumplimiento, el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, respecto del bien inmueble denominado "San Roque", ubicado en Carretera Puerto Madero, kilómetro 12, Cantón Acaxman, Tapachula,

Chiapas, con superficie de 1,727.91 metros cuadrados, identificado con el folio real 151494; se ordena emplazar a juicio a Daniela Coello Clemente, quien deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, Carretera A Cantón Murillo Km 0+ 450 Tapachula 30827; de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparecer a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de los estrados. Comuníquese que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula

Jorge Carrasco Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 578132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ciudad de México, 03 de junio de 2026
EDICTO.

En los autos del **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, expediente 905/2026-V**, respecto de DANIEL ALEJANDRO MORFIN GONZALEZ, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de tres de junio de dos mil veintiséis, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencias, se transcribe:

“CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

... por el que se solicita la declaración especial de ausencia del C. Daniel Alejandro Morfin González; atento a su contenido, se provee:

...

*Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.***

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para efectos legales a que haya lugar.

Fijense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

...

Se informa a la promovente, así como a sus autorizados que a efecto de que puedan consultar, comparecer y realizar actos durante el procedimiento, deberán presentar identificación oficial expedida por autoridad competente, o en su caso, copia certificada de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y POR OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Así lo proveyó y firma vía electrónica el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; ante el secretario que autoriza con el uso de la firma electrónica, licenciado José Ricardo Martínez Torres, con quien actúa. Doy fe.”

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 03 de junio de 2026.

El Secretario

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(E.- 001030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo penal 750/2024, promovido por Cruz Felipe y José Armando, ambos de apellidos Borges Pérez y Camerino García Eras, por conducto de su defensor particular, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia así como los correspondientes actos de ejecución atribuidos al Juez de Ejecución del Tercer Circuito Judicial con residencia en Tula de Allende y al Director del centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de la misma localidad, todos del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 285/2022, del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de la moral La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien la represente que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 578173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo administrativo 1055/2025, promovido por María Dominga Rodríguez Hernández, por propio derecho y como representante común de María Nieves, Celso y Clemente, todos de apellidos Rodríguez Hernández, Aureliano y Amado, ambos de apellidos Rodríguez Casasola, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada María Dolores Rodríguez Hernández, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente agrario 170/2022-14 (actualmente 1301/2023-55), del índice del citado tribunal. Por ello se hace del conocimiento de María Dolores Rodríguez Hernández, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 578180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 167/2026-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por David García Lozano, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Matilde León Cruz, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama el emplazamiento practicado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el expediente 1170/2021 del índice de la autoridad responsable, y sus consecuencias que se traducen en todo lo actuado, así como la sentencia dictada en dicho juicio, y la ejecución de ésta, por ello, se hace saber a 1] Matilde León Cruz, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las diez horas con treinta y dos minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 de junio de 2026.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sergio Daniel Martínez Badillo

Rúbrica.

(R.- 578184)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Grupo de Reingeniería y Consultoría Laboral, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 383/2024, promovido por Bernardo Quevedo Gaspar por su propio derecho, en donde en esencia, reclama se reconozca como legítimo beneficiario de los derechos laborales de Adriana Reginne Rodríguez Real, así como la devolución de las aportaciones de la cuenta individual de la extinta trabajadora y prestaciones de carácter laboral. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objeto las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 17 de junio de 2026.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún

María de Jesús Gordián Cuautle

Rúbrica.

(R.- 578189)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Alejandro Martín Carrasco Matías.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 217/2024, promovido por Martín Jhonatan Carrasco Matías, en donde le reclama la declaración que se haga en el sentido de que es legítimo beneficiario de los derechos laborales de Martín Carmelo Carrasco Ortiz, así como la devolución de los recursos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuota social y vivienda. Se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación en la República, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, y en el Portal de Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para ello, deberá presentar escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la demanda presentada, así como los escritos de contestación y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá al resultado del juicio; de igual manera, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 16 de junio de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Paola Denisse Sánchez Coronel
Rúbrica.

(R.- 578190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS:

RAMIRO OCAMPO ENCARNACIÓN Y DIANA POLITO FLORES.

En los autos del juicio de amparo 1110/2025-IX-B, promovido por MARÍA INÉS MONTES SOTELO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ANTES BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, contra actos del FISCAL REVISOR ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y DEL SISTEMA FINANCIERO, Y TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y DEL SISTEMA FINANCIERO, AMBOS DE LA FISCALÍA DE CONTROL COMPETENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Víctor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 578203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, DICTADO EN EL **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS NÚMERO 10/2026/6Z**, PROMOVIDO POR RENEE AMELIE ORTIZ SOSA (HIJA DE LA PERSONA DESAPARECIDA ALEJANDRA DEL CARMEN SOSA SALINAS); SE ORDENA LA **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EN LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE LLAMAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, A FIN DE QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, COPIA DE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO, AUTO DE ADMISIÓN Y AUTO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SE SEGUIRÁ CON EL PROCEDIMIENTO HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA.

Monterrey, N.L., a 28 de mayo de 2026.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Juan Mario Barrera Sáenz

Rúbrica.

(E.- 001031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2026-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario **\$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos dólares americanos 00/100 USD)**, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 10/2026-IV, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que **se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario** materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veintiséis**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Claudia Elena Arroyo Sotelo

Rúbrica.

(E.- 001043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE
TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL
OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 23/2026-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de cinco de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: *VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA TERRAIN (DENALI), PLACAS DE CIRCULACIÓN HPR-603-D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE SERIE 2GKFL8E3XE6183896, DE ORIGEN EXTRANJERO ENSAMBLADO EN CANADÁ Y AÑO-MODELO 2014 conforme dictamen en materia de tránsito terrestre con folio 9444/2024, e identificado también como vehículo marca TERRAIN DENALI, MARCA GMC, MODELO 2014, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GKFL8E3XE6183896 Y MOTOR HECHO EN CANADA, conforme refactura número 601351, de seis de enero del dos mil veintitrés, expedida por AMERITALIA AUTOS S.A. DE C. V.; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0002311/2024.*

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que se encuentra relacionado con el hecho probablemente constitutivo del delito contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, cinco de junio de dos mil veintiséis.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Agustín Javier Gallegos Herrera

Rúbrica.

(E.- 001042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M2-OJ1
EDICTOS A:

SD HABITABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo 1372/2025, promovido por Esperanza Ofelia Barba Chávez, por su propio derecho, contra actos de la Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras, consistentes en los oficios 0320000/02/1167/2025 de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y 05050000/1268/2025 de diecinueve de febrero en el que se informó la existencia de un traslape en el predio identificado con las cuentas prediales 1133250334 y 2133014403 a un predio distinto identificado con la cuenta predial 2133014403; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca por sí o por conducto de su apoderado, si a su interés conviene, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; o bien, por medio de la lista de acuerdos que se publica en internet y que se coloca en un espacio de fácil acceso en el edificio que ocupa este Juzgado de Distrito; y el artículo 29 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

Persona Secretaria
Iván Salazar Elydd
Rúbrica.

(R.- 578000)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 0020-2025-02-E-09-01-03-02-L
Actor: Grupo Flexi de León, S.A.P.I. de C.V.
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
“EDICTO”

FLEXISPOT, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 0020-2025-02-E-09-01-03-02-L promovido por GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V. en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con código de barras 20241459238, de 25 de septiembre de 2024, por la que, la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió lo siguiente: I. No se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 173, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los cuales fueron invocados como causal oponible al registro mediante la oposición en estudio; y II. Mediante resolución emitida el 25 de septiembre de 2024, con código de barras 20241459238, se concedió el registro de la solicitud con número de expediente 2945793 FLEXISPOT., y se ordenó emplazar a FELXISPOT, INC. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.

Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Melissa Palacio Rubio

Rúbrica.

(R.- 578062)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México
Primera Ponencia
Expediente: 98/26-29-01-4
Actor (a): Sanatorio Santa Cruz de Toluca, A.C.
"EDICTO"

**EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA
SANATORIO SANTA CRUZ DE TOLUCA, A.C., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2012 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 98/26-29-01-4, promovido por SANATORIO SANTA CRUZ DE TOLUCA, A.C., en contra de la resolución contenida en el oficio número 20703002030202T-3034/2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, emitida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades en cantidad total de **\$1'334,562.78 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2012; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 01 de julio de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo¹ y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2026, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

¹ **ARTICULO 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

² **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de julio de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 578471)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien, mismo que se encuentra relacionado con: la Carpeta de Investigación **FED/CHIH/CHIH/0001373/2025**, donde se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO HONDA, COLOR NEGRO, MODELO 2003, CON NÚMERO DE SERIE 1HGEM22513L084106**, por ser considerado instrumento del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Chihuahua, con domicilio en Av. Abraham Lincoln 820, fraccionamiento la playa, CP. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

Atentamente
A treinta de enero de dos mil veintiséis.
El Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua
Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 577797)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a: **TORRES TRANSPORTES TERRESTRES S.A. DE C.V.** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000968/2022**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, en relación al 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 21 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de: Vehículo Semirremolque marca Fruehauf, tipo caja seca color blanco y franjas en color azul, rojo y verde, con placas de circulación 23-UP-5L del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular **3AWV25329MY316214**, de origen nacional, año modelo 2021, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto al **C. RUBEN OSORO FERREIRA** y/o en su caso, a quien resulte responsable, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/ARR/0000133/2025**, iniciada por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. de la Ley de Migración y artículo 160 fracción I. respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior; de la Ley de Migración; en la cual el 25 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca Ford, modelo E350 XL Super Duty, tipo Wagon, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FBSS31L54HA66990, es de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2004, **por ser instrumento del delito**.

Se notifica a través del presente edicto, a **CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ LUCAS** y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **3.- Carpeta**

de investigación FED/CHIS/TAP/0001343/2025, iniciada por la posible comisión del hecho que la ley señala como el delito de Contrabando, previsto en el artículo 103, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 13 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento de: Vehículo marca Ford, tipo redilas, modelo F-350 XLT, año modelo 1989, color verde olivo, dos puertas, con placas de circulación CW-12-892 particulares del estado de Chiapas, con número de serie AC3JGB70835, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto, a quien resulte y/o **MAURICIO VALENTE GÓEZ RODRÍGUEZ y/o AUSENCIO PÉREZ**, ser el propietario (a), del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/SCL/0001543/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 y el diverso de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en el cual el 03 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, tipo sedán, color blanco, con placas de circulación: DSP-12-75 transporte privado automóvil, con número de identificación vehicular: 3N1EB31S71K277646, es de origen nacional y corresponde a un año modelo 2001., **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto, a **YURELI ABIGAIL ESPINOZA CONTRERAS** y/o quien resulte ser el propietario del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **5.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000496/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee, tipo 4 puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 1J4RR5GTXC516212, modelo 2011, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto, a **WILMAR BAUTISTA GRAJALES** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **6.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000399/2025**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por último el delito de Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 un Camión marca Ford, modelo F350 XL, tipo chasis cabina, color blanco, con placas de circulación CV-1791-D, particulares para el estado de Chiapas; con número de identificación vehicular: 1FDRF3G66NED81778, de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2022, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto, a **IMPORTACIONES LEDEROSE, S.A. DE C.V.**, y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **7.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000399/2025**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por último el delito de Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de una Camioneta marca Ford F-150, Tipo Pick Up, color blanco, con placas de circulación CV-82-068 del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1FTNF1CF9CKE02473, de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2012, **por ser instrumento del delito investigado**. - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de enero del 2026.

Encargada del Despacho de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas

Mtra. María Eugenia García Macías

Rúbrica.

(R.- 577798)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 23 de enero de 2026.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0001108/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el Artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 13 de enero de 2026, se aseguró un vehículo de la Marca Jeep, Modelo Commander, Año 2007, Color negro, con placas de circulación MYT-3907 del Estado de México, con número de serie 1J8HH58297C595950, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0001061/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el Artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 06 de enero de 2026, se aseguró un vehículo de la Marca Renault, Modelo Fluence, Año 2011, Color gris, con placas de circulación S82-AWS de la Ciudad de México, con número de serie VF1LZ32T0BC244808, por ser un Instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0001069/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el Artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 18 de diciembre de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Urvan, Año 2024, Color blanco, sin placas de circulación, con número de serie JN6BE6CS5R9099852, por ser un Instrumento del delito investigado; **4. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000876/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión con fines de comercio en su variante de venta, previsto en el Artículo 195, Primer párrafo, del Código Penal Federal, en contra de Guadalupe Diocelyn Meza Damian y Edgar Giovanni Catalán León, donde el día 19 de noviembre de 2025, se aseguró un vehículo tipo Motocicleta de la Marca Italika, Modelo FT250, Año 2022, Color rojo y negro, con placas de circulación 3664-D4 particulares del Estado de México, con número de serie 3SCK2FEX1N1006912, por ser un Instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000876/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión con fines de comercio en su variante de venta previsto en el Artículo 195, Primer párrafo, del Código Penal Federal, en contra de Guadalupe Diocelyn Meza Damian y Edgar Giovanni Catalán León, donde el día 19 de noviembre de 2025, se aseguró un vehículo tipo Motocicleta de la Marca Bajaj, Modelo Pulsar 200, Color negro y gris, sin placas de circulación, por ser un Instrumento del delito investigado; **6. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000918/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos en los Artículos 81 y Artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Benito Pacheco Callejas y Osvaldo López Ortiz o Luis Eduardo López Ortiz, donde el día 12 de diciembre de 2025, se aseguró un vehículo tipo Motocicleta de la Marca Italika, Modelo 250Z, Año 2025, Color negro, sin placas de circulación, número de serie LLCK5FLD4SA102824, por ser un Instrumento del delito investigado; - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370. - - - - -

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis.
Fiscal Federal en el Estado de Morelos
Mtra. María Esther Huerta Calderón
Rúbrica.

(R.- 577799)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: Carpeta de Investigación **1.- FED/TAMP/REY/0001845/2025**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos 01 (UNA) CAMIONETA MARCA HONDA, MODELO PILOT, COLOR NEGRO, TIPO MPV, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5FN9F28776B013921, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2006 **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002492/2025**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC, MODELO YUKON SLE, COLOR NEGRO, TIPO MPV, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MCK7128 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKS1AE01BR300816 DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2011. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002565/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN DE NARCOTICO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de 1- CAMIONETA MARCA KIA, MODELO SORENTO, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BRR6708 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KNDJC733645316277, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (COREA DEL SUR) Y AÑO MODELO 2004, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002445/2025**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 QUIN FRACCIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2025. I.- CON PRISIÓN DE UNO A DOS AÑOS Y DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE DOS Y HASTA CINCO CARGADORES. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2025. REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002563/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego todas de las reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 05 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA MAZDA, MODELO TRIBUTE ES-V6, DE COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BN8 M453 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4F2YU091X2KM04563, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2002 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000910/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego todas de las reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 05 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA SUBURBAN, COLOR ARENA, MODELO 2004, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNEC16Z74G209947 **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00002581/2025**, iniciada por el delito de posesión de vehículo robado en el extranjero, en la cual el 26 de Diciembre del 2025, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca Nissan, modelo Titan LE FFV, de color gris, año 2006, con placas de circulación SZB 3549 del Estado de Texas, con Número de Identificación Vehicular 1N6BA07B06N504084 **8.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002250/2025**, iniciada por el delito de POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) un Vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze LT, color gris, tipo sedan, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1G1BE5SM5J7150758, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 2018. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000861/2025**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 368 BIS SE SANCIONARÁ CON PENA DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA MIL DÍAS MULTA, AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL ROBO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EL VALOR INTRÍNSECO DE ÉSTOS SEA SUPERIOR

A QUINIENTAS VECES EL SALARIO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 1500 ST, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C6RD7FP4CS107884, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2012 **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000540/2024**, iniciada por los delitos previstos en los ARTÍCULOS 533 PÁRRAFO SEGUNDO.- SI EL DELITO FUERE COMETIDO POR IMPRUDENCIA CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS POR CARRETERA, AQUÉL SÓLO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA, LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ FORMULARSE CUANDO NO SE REPARE EL DAÑO EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES. EN ESTE CASO, EL DELITO SE SANCIONARÁ CON MULTA HASTA POR EL VALOR DEL DAÑO CAAUSADO MÁS LA REPARACIÓN DE ÉSTE. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHICULO VOLKSWAGEN JETTA, MODELO 2007 COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XBK157C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWSF71K17M022139, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reección"
Cd. Reynosa, Tamaulipas a 29 de enero de 2026.
Encargado del Despacho de la Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas
Mtro. Juan Arturo Garza Gonzalez
Rúbrica.

(R.- 577800)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de levantamiento de aseguramiento ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000032/2021**, instruida en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales; y de conformidad con los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 227, 228, 229, 230, 231, 238 y 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 50 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; se **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el **ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE ASEGURAMIENTO** ministerial de 07 de enero de 2026 dentro de la indagatoria citada ut supra, siendo lo siguiente:

1.- PREDIO UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 180, COLONIA PUEBLO DE SANTA ANA TLACOTENCO, DELEGACIÓN MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO;

2) ROLLO 1 EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51), ROLLO 2: EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO VEINTE (1.20), ROLLO 3: EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO DIEZ (1.10), ROLLO 4: EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO QUINCE (1.15), ROLLO 5: EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51), ROLLO 6: EL VALOR APROXIMADO EN METROS CÚBICOS SON UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51), ROLLO 7 :VALOR APROXIMADO DE CERO PUNTO NOVENTA Y TRES (0.93). ROLLO 8: VALOR APROXIMADO DE CERO PUNTO NOVENTA Y TRES (0.93). ROLLO 9: VALOR APROXIMADO DE UNO

PUNTO DIEZ (1.10). ROLLO 10: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO OCHO (1.8). ROLLO 11: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO CINCO (1.5), ROLLO 12: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) ROLLO 13: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DOS (1.2), ROLLO 14: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO CUATRO (1.4), ROLLO 15: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DOS (1.2), ROLLO 16: VALOR APROXIMADO DE UNO (1.0), ROLLO 17: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO SEIS (1.6) ROLLO 18: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO TRES (1.3) ROLLO 19 VALOR APROXIMADO DE CERO PUNTO NUEVE (0.90), ROLLO 20: VALOR APROXIMADO DE CERO PUNTO OCHO (0.8), ROLLO 21: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DOS (1.2) ROLLO 22: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DOS (1.2), ROLLO 23: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO TRES (1.3), ROLLO 24: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DOS (1.2), ROLLO 25: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO OCHO (1.8), ROLLO 26: VALOR APROXIMADO. DE UNO PUNTO CINCO (1.5), ROLLO 27: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO SIETE (1.7), ROLLO 28: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO OCHO (1.8), ROLLO 29: VALOR, APROXIMADO DE UNO PUNTO SEIS (1.6) ROLLO 30: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO CUATRO (1.4), ROLLO 31: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO TRES (1.3), ROLLO 32: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO CUATRO (1.4), ROLLO 33: VALOR APROXIMADO DE UN PUNTO DOS (1.2), ROLLO 34: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO SIETE (1.7), ROLLO 35: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DIEZ (1.10), ROLLO 36: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DIEZ (1.10), ROLLO 37: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO DIEZ (1.10), ROLLO 38: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO VEINTE (1.20), ROLLO 39: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO VEINTE (1.20), ROLLO 40: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO VEINTE (1.20), ROLLO 41: VALOR APROXIMADO DE UNO PUNTO QUINCE (1.15),

3.- VEHÍCULO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-72-271 DEL ESTADO DE MÉXICO;

4.- VEHÍCULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MPE-82-51 DEL ESTADO DE MÉXICO;

5.- VEHÍCULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-44-503, DEL ESTADO DE MÉXICO;

6.- VEHICULO CAMIONETA DE LA MARCA FORD, TIPO TRES Y MEDIA TONELADAS, EN COLOR VERDE CON PLACA DE CIRCULACION DELANTERA KS-62795 (ESTADO DE MEXICO) Y EN SU PARTE POSTERIOR PLACA KT-15370 (ESTADO DE MEXICO) con:

DOSCIENTAS NUEVE (209) TABLAS de veinte uno por dos punto cuarenta y nueve (21 X 2.49),

CINCIENTA (50) TABLAS de once por dos punto cuarenta y nueve (11 X 2.49)

TREINTA Y NUEVE (39) POLINES de siete punto dos por siete punto siete por dos punto cuarenta y nueve (7.2 X 7.7 X 2.49).

7) 43 UNIDADES DE MADERA EN ROLLO DE DIFERENTES TAMAÑOS (POLINES);

8) 118 UNIDADES DE MADERA ASERRADA DE DIFERENTES TAMAÑOS (TABLAS);

9) 26 UNIDADES DE MADERA ASERRADA (TABLA)

10) 07 UNIDADES DE BARROTES DE DIFERENTES TAMAÑOS;

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **diez días** siguientes a que surta efectos la presente notificación y no se presente a deducir algún derecho sobre ellos y/o a recogerlos, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se ponen a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ciudad de México, a 20 de enero de 2026.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula A-II-3 FEIDA en la Ciudad de México

Lic. Ismene Sofia Oliva del Razo

Rúbrica.

(R.- 577801)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Nayarit
Tepic, Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000728/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **25 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 237.00 (Doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000737/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **20 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 10,008.00 (Diez mil ocho pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000753/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **20 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 1,015.00 (Mil quince pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/BUC/0000762/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **23 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$1,843.00 (Mil ochocientos cuarenta y tres 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000768/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **25 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 888.00 (ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000769/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **20 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$79.50 (setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000773/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **04 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000775/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **03 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$4,117.50 (cuatro mil ciento diecisiete pesos 50/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/BUC/0000776/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **30 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$2,206.00 (dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/BUC/0000778/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **01 de diciembre se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$2,912.00 (dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000781/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **02 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$888.00 (ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000789/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **02 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$830.00 (ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000805/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **06 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$358.00 (trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000808/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **22 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$5,396.00 (cinco mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000810/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **10 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$3,733.00 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000813/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **11 de diciembre de 2025, se decretó el**

aseguramiento del siguiente numerario: \$1,680.00 (un mil seiscientos ochenta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000814/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **11 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$1,680.00 (un mil seiscientos ochenta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000832/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **16 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000834/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **29 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000840/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **19 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$1,146.00 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000841/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **10 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000842/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **21 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000843/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **22 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$746.00 (setecientos cuarenta y seis pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000844/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **23 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$73.00 (setenta y tres pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000851/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **29 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$26.00 (veintiséis pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000853/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **26 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$491.00 (cuatrocientos noventa y un pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000856/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **29 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000364/2025**, iniciada por los delitos de portación de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, en la cual **20 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** el siguiente vehículo: marca Ford, tipo camioneta pick-up, cabina ½, 2 puertas, línea Ranger XLT 4x2, color blanco, con placas de circulación 44292z2 de california, número de identificación vehicular (VIN) 1FTYR44U55PA83517, año-modelo 2005, de origen extranjero, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000012/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **21 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$8,837.00 (ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000032/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **09 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$1,408.00 (un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Nayarit, con domicilio en Avenida Las Brisas, local 2 A, plaza fiesta Tepic, C.P. 63117, Tepic, Nayarit. - - - - -

Atentamente

Tepic, Nayarit a 15 de enero de 2026.

El Encargado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Gabriel Campos Piña

Rúbrica.

(R.- 577796)

16 de Julio

Aniversario de la muerte de María Refugio "Cuca" García, en 1973

María Refugio "Cuca" García fue profesora, sufragista y una de las figuras más combativas del feminismo mexicano del siglo XX. Originaria de Taretan, Michoacán, nació el 2 de abril de 1889 en una familia con ideas liberales y patrióticas. Desde muy joven abrazó la lucha del movimiento revolucionario: primero como propagandista maderista y después como agente confidencial del constitucionalismo en su región.

Tras llegar a la Ciudad de México, su participación política radical se mantuvo vigente. En 1917 se integró al Partido Socialista Michoacano y, dos años después, al Partido Comunista Mexicano y al Consejo Feminista Mexicano. Desde este último espacio comprendió que la emancipación de las mujeres debía ser parte de una revolución mundial; junto con sus colegas impulsaron una agenda feminista de amplio alcance que buscaba la ciudadanía plena, el sufragio, el acceso a la educación, la igualdad salarial de las obreras, así como la protección de mujeres y niños.

Entre 1921 y 1923, fue intermediaria política del gobernador Francisco J. Múgica y maestra rural en Zitácuaro como parte del movimiento vasconcelista, desde donde desarrolló un plan educativo para combatir el analfabetismo y promover la salud pública. Además, participó en los primeros congresos de mujeres entre 1923 y 1925. Tras viajar a la Unión Soviética como delegada mexicana ante el Secretariado Latinoamericano de la Tercera Internacional (1929-1930), organizó el Departamento Femenil del Partido Comunista Mexicano, desde donde impulsó un programa en defensa de las trabajadoras urbanas y del campo. Entre 1931 y 1934, participó en los congresos nacionales de obreras y campesinas, en el congreso contra la prostitución y en el congreso socialista femenino de Pátzcuaro.

En 1935 fue pieza clave en la creación del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), desde donde promovió el acceso a la educación, la salud, la tierra, el trabajo digno y los derechos políticos de las mujeres. Dos años después, cuando su candidatura a diputada en Uruapan fue anulada por el sistema, Cuca respondió con una huelga de hambre frente a la residencia presidencial para exigir una democracia real con las mujeres en el centro. En las décadas siguientes, Cuca continuó su lucha al frente de la Secretaría Femenil de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, refrendando su defensa del sufragio y de una agenda de derechos sociales para las mujeres trabajadoras. En 1973 murió en la Ciudad de México sin recibir el reconocimiento institucional que merecía, pero su legado sigue vivo en la historia feminista de México. Su vida demuestra que la igualdad no fue una concesión, sino una conquista forjada en la lucha.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 272 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación